



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN
Y DE ENTRENAMIENTO
DE AERONÁUTICA CIVIL
PARTES 141 142 147 - RAAC**



ANAC | Administración Nacional
de Aviación Civil

Argentina





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Lista de páginas efectivas

Lista de páginas efectivas				
Detalle		Páginas	Edición / Enmienda	Fecha
Antecedentes				
PARTE I – INFORMACIÓN GENERAL				
Capítulo 1	Generalidades	PI-C1-1 a PI-C1-6	Primera edición	8/06/2015
Capítulo 2	Competencia y atributos personales de los inspectores ética y conducta	PI-C2-1 a PI-C2-10	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 3	Proceso genérico para la certificación	PI-C3-1 a PI-C3-9	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 4	Desarrollo de las inspecciones	PI-C4-1 a PI-C4-11	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 5	Exenciones y autorizaciones	PI-C5-1 a PI-C5-2	Primera edición	X/x/2015
PARTE II - CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL			Primera edición	X/x/2015
Capítulo 1	Introducción a las PARTES 141, 142 y 147	PII-C1-1 a PII-C1-5	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 2	Proceso de certificación	PII-C2-1 a PII-C2-ii7	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 3	Evaluación del personal	PII-C3-1 a PII-C3-11	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 4	Evaluación de instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción	PII-C4-1 a PII-C4-10	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 5	Evaluación del manual de procedimientos (MIP)	PII-C5-1 a PII-C5-6	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 6	Evaluación del equipo de instrucción de vuelo	PII-C6-1 a PII-C6-6	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 7	Evaluación del sistema de garantía de calidad	PII-C7-1 a PII-C7-10	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 8	Evaluación de la declaración de cumplimiento	PII-C8-1 a PII-C8-7	Primera edición	X/x/2015
Capítulo 9	Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS	PII-C9-1 a PII-C9-7	Primera edición	X/x/2015
PARTE III - VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO			Primera edición	X/x/2015
Capítulo 1	Inspección de los centros de instrucción y de entrenamiento	PIII-C1-1 a PIII-C1-3	Primera edición	X/x/2015

Lista de páginas efectivas				
Detalle		Páginas	Edición / Enmienda	Fecha
APÉNDICE A FORMULARIOS				
F-1-MCIE	Formulario de solicitud	APA-F1-1 a APA-F1-3	Primera edición	X/x/2015
F-2-MCIE	Certificado de aprobación	APA-F2-1 a APA-F2-1	Primera edición	X/x/2015
F-3-MCIE	Especificaciones de instrucción del CIAC	APA-F3-1 a APA-F3-1	Primera edición	X/x/2015
F-4-MCIE	Formulario de enmienda del manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil	APA-F4-1 a APA-F4-1	Primera edición	X/x/2015
F-5-MCIE	Formulario de solicitud de confirmación	APA-F5-1 a APA-F5-2	Primera edición	X/x/2015
APÉNDICE B LISTAS DE VERIFICACIÓN				
LV-1-MCIE	Reporte de certificación CIAC / CEAC	APB-LV1-1 a APB-LV1-13	Primera edición	X/x/2015
LV-2-MCIE	Evaluación de personal	APB-LV2-1 a APB-LV2-14	Primera edición	X/x/2015
LV-3-MCIE	Evaluación de instalaciones y edificaciones, aeródromos	APB-LV3-1 a APB-LV3-8	Primera edición	X/x/2015
LV-4-MCIE	Evaluación de equipamiento, material y ayudas a la instrucción	APB-LV4-1 a APB-LV4-7	Primera edición	X/x/2015
LV-5-MCIE	Evaluación del manual de instrucción y de procedimientos	APB-LV5-1 a APB-LV5-13	Primera edición	X/x/2015
LV-6-MCIE	Evaluación del equipo de instrucción y/o entrenamiento de vuelo	APB-LV6-1 a APB-LV6-8	Primera edición	X/x/2015
LV-7-MCIE	Evaluación del sistema de garantía de calidad	APB-LV7-1 a APB-LV7-8	Primera edición	X/x/2015
LV-8-MCIE	Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS	APB-LV8-1 a APB-LV8-6	Primera edición	X/x/2015
APÉNDICE C DOCUMENTO MODELO				
DM-1-MCIE	Carta de aceptación inicial de documentación	APC-DM1-1 a APC-DM1-1	Primera edición	X/x/2015
DM-2-MCIE	Carta rechazo inicial de documentación	APC-DM2-1 a APC-DM2-1	Primera edición	X/x/2015
DM-3-MCIE	Carta de resultado de evaluación de la documentación con no conformidades	APC-DM3-1 a APC-DM3-1	Primera edición	X/x/2015

Lista de páginas efectivas

Detalle		Páginas	Edición / Enmienda	Fecha
DM-4-MCIE	Carta de aceptación de la documentación	APC-DM4-1 a APC-DM4-1	Primera edición	X/x/2015
DM-5-MCIE	Carta de comunicación de fecha de inicio de la inspección in situ	APC-DM5-1 a APC-DM5-5	Primera edición	X/x/2015
DM-6-MCIE	Carta de resultados de la inspección de certificación – Adjunto no-conformidades	APC-DM6-1 a APC-DM6-1	Primera edición	X/x/2015
DM-7-MCIE	Carta de aceptación de los resultados de certificación basado en el informe del equipo de certificación	APC-DM7-1 a APC-DM7-1	Primera edición	X/x/2015
DM-8-MCIE	Carta de cierre del proceso de certificación por discontinuidad	APC-DM8-1 a APC-DM8-1	Primera edición	X/x/2015
DM-9-MCIE	Carta de término de la inspección de certificación	APC-DM9-1 a APC-DM9-1	Primera edición	X/x/2015
DM-10-MCIE	Informe del resultado de la inspección y demostración in situ del proceso de certificación	APC-DM10-1 a APC-DM10-29	Primera edición	X/x/2015
DM-11-MCIE	Informe del resultado del proceso de certificación a un centro de instrucción o centro de entrenamiento de aeronáutica civil	APC-DM11-1 a APC-DM11-6	Primera edición	X/x/2015



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ÍNDICE GENERAL

Antecedentes..... vi

PARTE I – INFORMACIÓN GENERAL

Capítulo 1.	Generalidades.....	PI-C1-1
Capítulo 2.	Competencia y Atributos personales de los inspectores, ética y conducta.....	PI-C2-1
Capítulo 3.	Proceso genérico para la certificación.....	PI-C3-1
Capítulo 4.	Desarrollo de inspecciones	PI-C4-1
Capítulo 5.	Exenciones y autorizaciones	PI-C5-1

PARTE II – CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 1.	Introducción a la PARTE 141, 142 y 147.....	PII-C1-1
Capítulo 2.	Proceso de certificación	PII-C2-1
Capítulo 3.	Evaluación del personal.....	PII-C3-1
Capítulo 4.	Evaluación de instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción.....	PII-C4-1
Capítulo 5.	Evaluación del manual de instrucción y procedimientos	PII-C5-1
Capítulo 6.	Evaluación del equipo de instrucción de vuelo.....	PII-C6-1
Capítulo 7.	Evaluación del sistema de garantía de calidad	PII-C7-1
Capítulo 8.	Evaluación de la declaración de cumplimiento.....	PII-C8-1
Capítulo 9.	Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS	PII-C9-1

PARTE III – VIGILANCIA A LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 1.	Inspección a los centros de instrucción y de entrenamiento	PII-C1-1
-------------	--	----------

APÉNDICE A - FORMULARIOS

F-1-MCCIE	Formulario de solicitud certificado de CIAC/CEAC o modificaciones	APA-F1-1
F-2-MCCIE	Formulario de certificación	APA-F2-1
F-3-MCCIE	Formulario de las especificaciones de instrucción y/o entrenamiento	APA-F3-1
F-4-MCCIE	Formulario de enmienda del manual de certificación.....	APA-F4-1
F-5-MCCIE	Formulario de solicitud de confirmación.....	APA-F5-1

APÉNDICE B - LISTAS DE VERIFICACIÓN

LV-1-MCCIE	Reporte de certificación CIAC / CEAC	APB-LV1-1
LV-2-MCCIE	Evaluación del personal.....	APB-LV2-1
LV-3-MCCIE	Evaluación de instalaciones y edificaciones; aeródromos	APB-LV3-1
LV-4-MCCIE	Evaluación de equipamiento, material y ayudas a la instrucción	APB-LV4-1
LV-5-MCCIE	Evaluación del manual de instrucción y procedimientos	APB-LV5-1
LV-6-MCCIE	Evaluación del equipo de instrucción y/o entrenamiento de vuelo.....	APB-LV6-1
LV-7-MCCIE	Evaluación del sistema de garantía de calidad	APB-LV7-1
LV-7-MCCIE	Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS.....	APB-LV8-1

APÉNDICE C - DOCUMENTOS MODELO

DM-1-MCCIE	Carta de aceptación inicial de documentación.....	APC-DM1-1
DM-2-MCCIE	Carta rechazo inicial de documentación	APC-DM2-1
DM-3-MCCIE	Carta de resultados de evaluación de la documentación con no conformidades	APC-DM3-1
DM-4-MCCIE	Carta de aceptación de la documentación	APC-DM4-1
DM-5-MCCIE	Carta de comunicación de fecha de inicio de la inspección in situ	APC-DM5-1
DM-6-MCCIE	Carta de resultados de la inspección de certificación - Adjunto no conformidades	APC-DM6-1
DM-7-MCCIE	Carta de aceptación de los resultados de certificación basado en el informe del equipo de certificación	APC-DM7-1
DM-8-MCCIE	Carta de cierre del proceso de certificación por discontinuidad.....	APC-DM8-1
DM-9-MCCIE	Carta de término de la inspección de certificación.....	APC-DM9-1
DM-10-MCCIE	Informe del resultado de la inspección y demostración in situ del proceso de certificación	APC-DM10-1
DM-11-MC CIE	Informe del resultado del proceso de certificación a un centro de instrucción o centro de entrenamiento de aeronáutica civil.....	APC-DM11-1



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

ANTECEDENTES

1. Finalidad

Este manual fue desarrollado tomando como base al elaborado por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad operacional (SRVSOP), y tiene por finalidad proporcionar información y orientación a los inspectores de la ANAC, respecto a los procedimientos a seguir para la certificación y vigilancia de los centros de instrucción de aeronáutica Civil (CIAC) y los centros de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC), conforme el régimen establecido en las Partes 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”, 142 “Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil”, y 147 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para mecánicos aeronáuticos”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

La preparación del manual, su armonización con los documentos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), así como su estandarización y unificación con los procedimientos establecidos actualmente por los Estados miembros del SRVSOP, representa una guía y una eficaz herramienta de trabajo para ser utilizada por todos los Estados del Sistema, la cual contribuirá a fortalecer la estrategia de armonización y/o adopción del Conjunto LAR PEL referido a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) 141, 142 y 147.

Asimismo, este manual ha sido desarrollado para proporcionar la información necesaria y los procedimientos que deben desarrollar los inspectores de licencias al personal (PEL), para el desempeño eficaz y eficiente de sus funciones, en la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Partes 141, 142 o 147 de las RAAC, según corresponda.

2. Contenido

El manual está compuesto por partes, capítulos, secciones, numerales y apéndices. La Parte I ofrece información general detallada sobre aspectos que el inspector debe conocer previo al desarrollo del proceso de certificación o de vigilancia. La Parte II está dedicada al proceso de certificación de los CIAC y CEAC, que incluye en forma detallada todos aquellos requisitos establecidos en las Partes 141, 142 y 147 de las RAAC. La Parte III está destinada a establecer los criterios de vigilancia y evaluación periódica de un CIAC y CEAC certificado, con la finalidad de comprobar si éste mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos en las RAAC. También este manual contiene apéndices con los formularios, listas de verificación, documentos modelos y otros documentos de apoyo, necesarios para garantizar un eficiente proceso de certificación.

3. Preparación de los textos

Teniendo en cuenta la variedad de información técnica, los textos del manual fueron diseñados aplicando el principio del lenguaje claro y sencillo para permitir la comprensión adecuada de la información.

4. Referencias

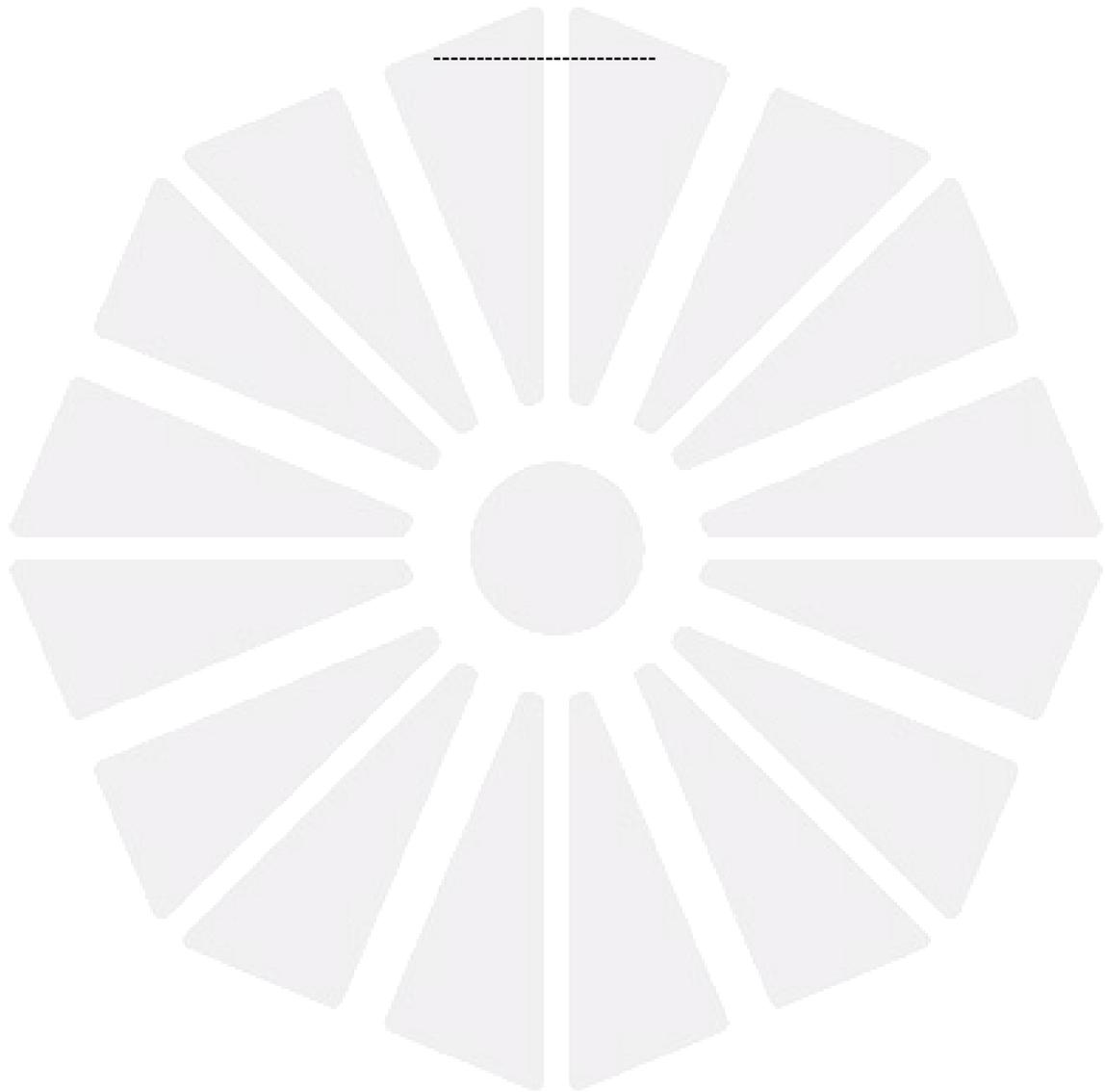
El manual se encuentra armonizado con los documentos elaborados por la OACI, Documento 9841 *Manual sobre el reconocimiento de organizaciones de instrucción*, el Documento 9868 – *Procedimientos para los servicios de navegación aérea, Instrucción*, y el Documento 9379 - *Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema de licencias de personal del Estado*. También fueron utilizados la Orden 8400-10 – *Manual del Inspector de operaciones* - y la Orden 8300-10 – *Manual del inspector de aeronavegabilidad* de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA), en los capítulos que conciernen a certificación de escuelas de pilotos y escuelas de técnicos de mantenimiento, el JAR-FCL 1.055 – Apéndice 1a - *Escuelas de vuelo para la obtención de licencias y habilitaciones de piloto* de las Autoridades Conjuntas de Aviación (JAA).

5. Condición de los textos de orientación

El presente manual será considerado como un texto de orientación, que funcionará como documento base para llevar a cabo los procesos de certificación.

6. Enmiendas

Las enmiendas constituyen oportunidades de mejora y un mecanismo importante para mantener actualizado el manual, teniendo en cuenta el constante desarrollo de la industria aeronáutica y la cambiante realidad, así como también constituyen un mecanismo para receptor los cambios que se introducen constantemente en los documentos de la OACI, así como en los LAR.





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I - GENERALIDADES

Capítulo 1 - Generalidades

Índice	Páginas
1. Objetivo	PI-C1-1
2. Alcance.....	PI-C1-1
3. Distribución	PI-C1-1
4. Cancelación de las revisiones	PI-C1-1
5. Definiciones y abreviaturas.....	PI-C1-1
6. Enmiendas	PI-C1-2
7. Estructura y formato.....	PI-C1-3
8. Actualización	PI-C1-5
9. Sistema de control de revisiones	PI-C1-5
10. Inserción de una revisión	PI-C1-5
11. Cancelación de las enmiendas y ediciones.....	PI-C1-6

1. Objetivo

Este capítulo proporciona la información referente a las generalidades del manual, su estructura, formato, contenido y disponibilidad. Además, incluye los criterios establecidos para su actualización y el procedimiento para insertar sus revisiones.

2. Alcance

2.1 El manual constituye una guía para estandarizar todas las actividades que deben desarrollar los inspectores de la ANAC, durante los procesos de certificación o vigilancia de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (CIAC / CEAC), de acuerdo a lo establecido en la PARTE Parte 141, 142 o 147.

2.2 El manual está diseñado para orientar sobre los procedimientos que deben aplicar los inspectores de las ANAC, durante la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la instrucción y/o entrenamiento al personal aeronáutico.

2.3 Asimismo, permite instruir a los inspectores de la ANAC, en el buen desempeño de sus funciones del trabajo.

3. Distribución

El manual se distribuye a todos los inspectores de la Dirección de Licencias al Personal, cuya actividad se relacione con la certificación de los CIAC o CEAC, conforme a las Partes 141,142 y 147 de las RAAC.

4. Cancelación de las revisiones

A partir de la publicación de una revisión (enmienda o nueva edición), se considera en automático implementada la aplicación de la nueva revisión del manual y, por consiguiente, la anterior se cancela automáticamente.

5. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de este manual, son de aplicación las siguientes definiciones y abreviaturas:

Aplicable Capaz o apto para ser aplicado.

Apropiado Especialmente apto o compatible; conveniente.

Disponible	Accesible, obtenible.
Información guía	Información de orientación por naturaleza que contiene términos tales como "puede". Estos términos indican acciones que son aconsejables, pero no obligatorias y permite flexibilizar la valoración aplicada por los inspectores de la ANAC.
Información directiva	Información reglamentaria por naturaleza, que utiliza términos tales como "debe" y "tiene". Estos términos significan que estas medidas son obligatorias . "no debe" o "no tiene" significa que las medidas están prohibidas . El uso de estos términos no le permite al inspector ninguna flexibilidad, y su cumplimiento debe efectuarse, a menos que sean exceptuadas por la ANAC a través de alguna dispensa.
Inspector de la ANAC	Inspector designado por la ANAC para la certificación o vigilancia del CIAC o CEAC.
ANAC	Autoridad de Aviación Civil
AIR	Aeronavegabilidad.
CCEAC	Certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil
CCIAC	Certificado de centro de instrucción de aeronáutica civil
CEAC	Centro de entrenamiento de aeronáutica civil
CIAC	Centro de instrucción de aeronáutica civil
LAR	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano.
MCIE	Manual para la certificación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil.
OJT	Instrucción práctica en el puesto de trabajo (On the Job Training).
PAC	Plan de acción correctiva
PIE	Programa de instrucción y/o entrenamiento
OPS	Operaciones
SMS	Sistema de gestión de seguridad operacional
PAC	Plan de medidas correctivas
PIE	Programa de instrucción y/o entrenamiento

6. Enmiendas

6.1 Todos los cambios que una organización o persona requiera proponer a este manual deben ser presentados a la ANAC, mediante el Formulario F-4-MCIE - Formulario de enmienda del manual de certificación.

7. Estructura y formato

7.1 La estructura del manual está clasificada en partes, capítulos, secciones, párrafos y apéndices.

7.2 Partes.- Este manual consta de tres partes.

7.2.1 Parte I – Información general.- Esta Parte contiene la información genérica que el inspector de la ANAC debe conocer antes de desarrollar las tareas descritas en el manual y el comportamiento que él debe mantener y está clasificada en cinco capítulos:

- a) Capítulo 1 - Generalidades;
- b) Capítulo 2 Competencias y atributos personales de los inspectores, ética y conducta;
- c) Capítulo 3 - Proceso genérico para la certificación;
- d) Capítulo 4 - Desarrollo de inspecciones; y
- e) Capítulo 5 - Exenciones y autorizaciones.

7.2.2 Parte II – Certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.- Esta parte contiene los siguientes capítulos:

- a) Capítulo 1 - Introducción a las RAAC Parte 141, 142 y 147.
- b) Capítulo 2 - Certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil;
- c) Capítulo 3 - Evaluación del personal;
- d) Capítulo 4 - Evaluación de las instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción.
- e) Capítulo 5 - Evaluación del manual de instrucción y procedimientos;
- f) Capítulo 6 - Evaluación del equipo de instrucción de vuelo;
- g) Capítulo 7 - Evaluación del sistema de garantía de calidad;
- h) Capítulo 8 – Evaluación de la declaración de cumplimiento; y
- i) Capítulo 9 - Evaluación de la Fase I del sistema de seguridad operacional (SMS).

7.2.3 Parte III – Vigilancia a los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.- Comprende la Sección 1 que se refiere a la Inspección a los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.

7.3 Capítulos.- Los capítulos están estructurados de acuerdo al tema que se trata en cada sección y sirven para proporcionar al inspector la información necesaria y en forma ordenada.

7.4 Secciones.- Las secciones permiten clasificar la estructura de la información que contiene cada capítulo. Como ejemplo se cita la Parte I, Capítulo 1 – Información general, cuyas secciones se refieren a objetivo, alcance, distribución, cancelación de las revisiones, definiciones y abreviaturas, enmiendas, estructura y formato, actualización e inserción de una revisión. Todo ello con el firme propósito de orientar al inspector de la ANAC de cómo se estructuró este manual, así como al personal administrativo a cargo de su revisión y actualización.

7.5 Párrafos.- Los párrafos corresponden al texto que comprende cada sección, en cuanto a su numeración. Estos párrafos tienen las siguientes características:

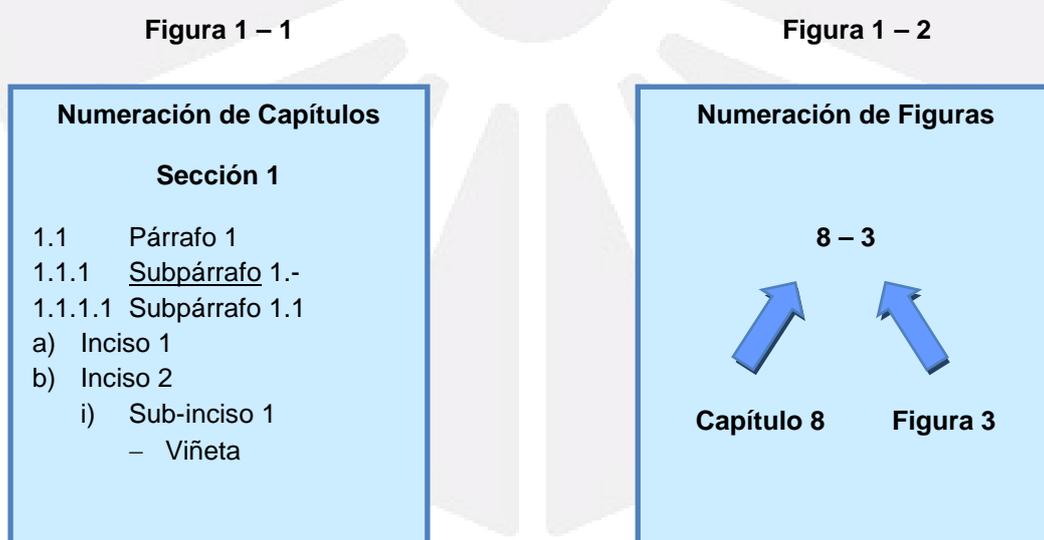
- a) Los párrafos están numerados en forma consecutiva;
- b) la estructura de la numeración es la utilizada en los documentos y manuales de la OACI;
- c) cuando el título contiene un solo párrafo, se numera sólo el título;
- d) cuando el título contiene más párrafos, se debe enumerar cada párrafo como un título de nivel inferior; y
- e) la importancia jerárquica está determinada con sangrías cuando se utilizan letras, y números para listas, o según el caso, se usan viñetas.

7.6 Notas.- Las notas se incluyen directamente donde son aplicables, en letras cursivas y formato Arial, Tamaño 8.

7.7 Apéndices.- Los apéndices contienen los formularios, las listas de verificación, así como los modelos de cartas y formularios administrativos, que deben llenarse a fin de cumplir las tareas dentro del proceso de certificación.

- a) Apéndice 1.- Contiene los formularios a los cuales hacen referencia los capítulos.
- b) Apéndice 2.- Contiene listas de verificación referidas en los capítulos.
- c) Apéndice 3.- Contiene modelos de cartas y formularios administrativos.

7.8 Numeración de figuras.- La numeración de figuras le posibilita al inspector de la ANAC determinar el capítulo al cual se refiere la figura. Por ejemplo, la Figura 8-3 se interpreta como la tercera del Capítulo 8 del manual.



7.9 Páginas intencionalmente dejadas en blanco.- En los capítulos con una cantidad impar de páginas, se inserta el texto: “Página dejada intencionalmente en blanco”, en la última página par.

7.10 Paginación de capítulos.- La paginación de cada capítulo está diseñada para facilitar la inserción de revisiones, reemplazo de páginas perdidas, o colocadas erróneamente, así como para que el inspector de la ANAC se oriente dentro del manual.

7.11 Todas las páginas llevan un encabezado (ver el encabezado de esta página), que incluye:

- a) La frase “Manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil” en el margen superior interno;
- b) la parte y capítulo en el margen superior externo;
- c) la edición o enmienda en el margen inferior externo;
- d) la fecha de la edición o enmienda en el margen inferior interno; y
- e) la identificación y el número de página en el margen inferior central.

8. Actualización

8.1 La actualización del Manual debe realizarse mediante un proceso de revisión para asegurar que la información contenida en el mismo sea la adecuada y vigente. Cualquier comentario acerca del contenido, ya sea para enumerar deficiencias o sugerir mejoras, debe realizarse mediante la utilización del Formulario F-4-MCIE – Formulario de enmienda del manual de certificación, incluido en el Apéndice A de este manual.

9. Sistema de control de revisiones

9.1 El control de revisiones del manual tiene dos componentes: ediciones y enmiendas.

9.1.1 Las ediciones son los cambios al manual cuando existe un gran número de enmiendas o cuando es necesario revisar y actualizar el manual después de que éste ha sido aprobado y publicado..

9.1.2 Las enmiendas son cambios a las ediciones que están representadas por un número limitado de enmiendas.

9.1.3 Las ediciones deben ser numeradas de manera consecutiva iniciándose con la Primera edición.

9.1.4 Las enmiendas deben ser numeradas consecutivamente con la Enmienda 1, Enmienda 2, 3, etc.

10. Inserción de una revisión

Los siguientes documentos incluidos en cada enmienda, permiten la realización de esta tarea:

- a) Carátula.- Se refiere a la hoja de cubierta de la enmienda que traerá el número de la enmienda a ser insertada, el título del manual y la edición actual del mismo.

- b) Registros de enmiendas.- El registro de enmiendas es un documento que trae el manual desde su Primera edición, en el cual se realizará las anotaciones correspondientes respecto a las enmiendas que se van publicando. El encabezado de la tabla de registros de enmiendas llevará los siguientes títulos: número de enmienda, fecha de aplicación, fecha de anotación y anotada por. Cuando se publique una nueva edición la tabla traerá impreso los números de enmiendas incorporadas hasta esa edición.
- c) Índice general.- Cada vez que exista una nueva enmienda o edición se adjuntará un nuevo índice general del manual, el cual incorporará todos los cambios que contiene la enmienda o edición. En el margen inferior externo del índice se insertará el número de la edición y en el margen inferior interno se insertará la fecha de aplicación de la edición o la fecha de aplicación y el número de la enmienda en caso de existir una nueva enmienda.

11. Cancelación de las enmiendas y ediciones

Con la publicación de una nueva edición, se incorporará todas las enmiendas anteriores adoptadas hasta esa fecha y se reemplazará todas las ediciones anteriores del manual. Por consiguiente, las ediciones anteriores deben ser destruidas.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I - INFORMACIÓN GENERAL

Capítulo 2 - Competencia y atributos personales de los inspectores, ética y conducta

Índice	Páginas
1. Objetivo	PI-C2-1
2. Generalidades	PI-C2-1
3. Competencia	PI-C2.2
4. Requisitos de calificación y experiencia	P1-C2-3
5. Capacitación	PI-C2-4
6. Atributos personales de los inspectores	PI-C2-6
7. Reglas de conducta	PI-C2-6
8. Acoso y discriminación	PI-C2-8
9. Conducta y ética fuera del trabajo	PI-C2-8
10. Agasajos, vuelos inaugurales y eventos ceremoniales	PI-C2-8
11. Posibilidad de otros empleos, intereses económicos	PI-C2-9
12. Credenciales de los inspectores	PI-C2-9

1. Objetivo

1.1 Este capítulo contiene instrucciones para los inspectores de la ANAC, referente a principios de ética y conducta, por tener un efecto directo en el desempeño de sus funciones.

1.2 Aún cuando algunos lineamientos básicos se describen en este capítulo, todas las circunstancias posibles que un inspector pueda encontrar, no están cubiertas. Debido a que un inspector se encuentra ante la mirada pública de la comunidad aeronáutica, se requiere que siempre trate de ejercer buen juicio y conducta profesional, aun cuando no esté realizando funciones de trabajo.

2 Generalidades

2.1 Responsabilidades de los inspectores.- Los inspectores adoptan una posición crítica, al interpretar y evaluar frecuentemente la calidad de los programas de instrucción inicial y periódica del personal aeronáutico, descrito en la PARTE 61, 63, 64,65, y 105 con respecto al contenido de los manuales, a la competencia del personal titular de una licencia o certificado de competencia, y de todas las actividades vinculadas a la seguridad operacional. Por ello, es necesario que todos los inspectores tengan conciencia de sus responsabilidades y demandas de sus posiciones, además deberán ser objetivos e imparciales, al momento de cumplir con sus obligaciones. Se precisa que los inspectores sean también sensibles a la realidad, como también a los indicios percibidos de cualquier conflicto, que pueda alterar la efectividad o credibilidad de la misión a realizar.

2.2 Requerimientos de la ANAC.- Se requiere que los inspectores cumplan adecuadamente con la política y estándares de conducta diseñadas dentro de la ANAC, de la forma como está descrita por la ley del trabajo, en lo relacionado con la ética del trabajador. La política de la ANAC sobre la conducta del inspector, está orientada a fomentar que éstos mantengan un nivel profesional que promueva la eficiencia de la ANAC, y se ajuste a los principios básicos de conducta.

2.3 Referencias.-

- a) Documentos OACI respecto a los requisitos de los inspectores de la ANAC;
- b) Leyes laborales; y
- c) particularidades de los contratos firmados por los inspectores.

2.4 La conducta de un inspector, tiene una incidencia directa en el cumplimiento efectivo y apropiado de las funciones y responsabilidades del trabajo oficial. Se requiere que los inspectores cumplan sus obligaciones, de una manera profesional y que mantengan esa actitud en todas sus

actividades. De manera profesional, significa demostrar un buen conocimiento del tema a tratar, aspecto importante que se logra, a través de una buena preparación antes de cualquier inspección o investigación a realizar.

2.5 A través de su conducta, los inspectores que trabajan en contacto directo con los CIAC o CEAC, y las distintas actividades de aviación civil, tienen una gran responsabilidad en la formación de un buen concepto del público sobre la ANAC.

2.6 Los inspectores no deberán permitir que emociones personales o conflictos con personal del ámbito aeronáutico, influyan en su comportamiento, en proveer asesoramiento al CIAC o CEAC o, en la calificación de acciones que puedan influenciar en el análisis de faltas y sanciones. Aún cuando un inspector no necesita tolerar hostigamiento, éste no debe responder con la misma actitud.

3 Competencia

3.1 El nivel de excelencia personal y profesional, exigido a todos los inspectores de la ANAC, que tienen a su cargo la evaluación del personal aeronáutico, así como la certificación y vigilancia de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, es una buena base para establecer su nivel de competencia.

3.2 La ANAC determina los requerimientos individuales de competencia del inspector en todos los niveles, además debe proveer instrucción e implementar otras acciones, con la finalidad de alcanzar los niveles de competencia requeridos. Para medir la efectividad de las acciones implementadas se debe realizar una evaluación de la efectividad de las mismas.

3.3 Asimismo, el Director de Licencias al Personal se asegurará que los inspectores son competentes para realizar las tareas asignadas y que entiendan el impacto de sus actos en la seguridad operacional.

3.4 La competencia de los inspectores se medirá en base a los siguientes elementos que se refieren al conocimiento, habilidad, experiencia y actitud.

3.4.1 Conocimiento.- Saber qué y por qué hacer. Este atributo está compuesto por los estudios realizados, así como la instrucción y entrenamiento recibido.

3.4.2 Habilidad.- Se refiere al saber cómo hacer, es decir a la técnica y destreza para hacer la tarea correctamente y con facilidad.

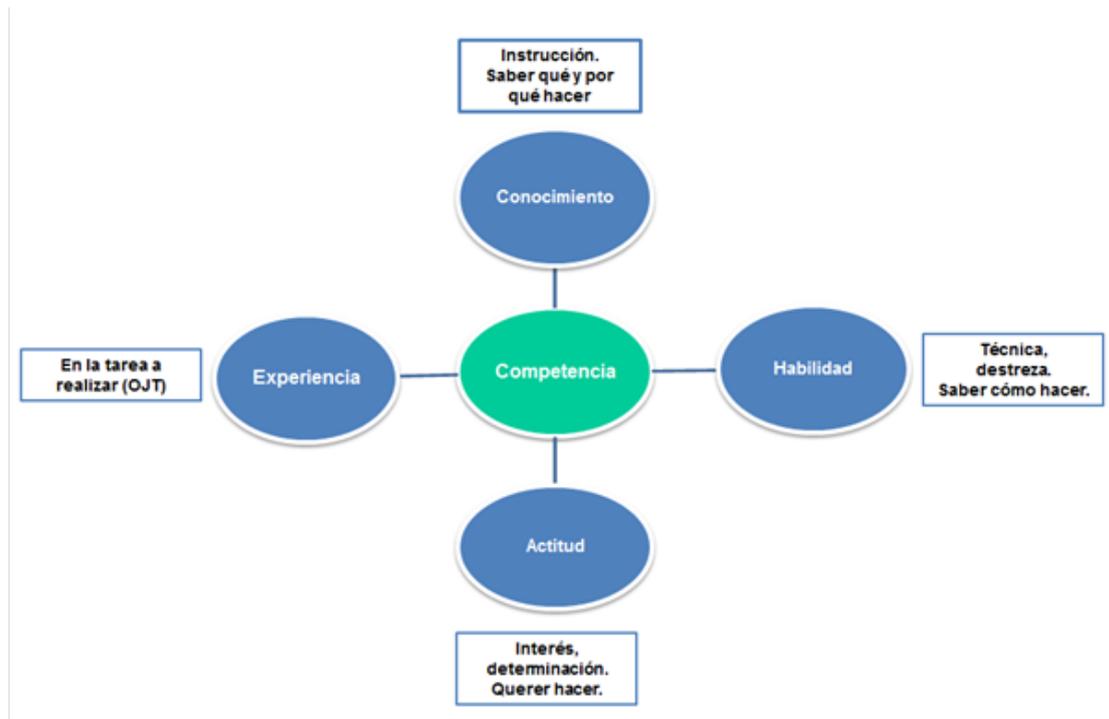
3.4.3 Experiencia.- Se refiere a la experiencia laboral y en la especialidad de las funciones a desarrollar, que brindan eficiencia y seguridad en su desempeño.

3.4.4 Actitud.- Es el querer hacer, se refiere al interés, determinación y empeño que se pone para cumplir de la mejor forma con las funciones asignadas.

3.4.5 Los inspectores deben haber recibido la educación e instrucción apropiada, y deben haber adquirido las habilidades y experiencia que asegure su competencia y, por otro lado, la ANAC debe efectuar una constante evaluación en función a las tareas que requiere asignarles, a fin de ir cerrando las brechas que pudieran existir y sobre todo optimizando su desempeño en el trabajo asignado.

3.4.6 Para una mejor visualización de los elementos que conforman la competencia de un inspector, se incluye el siguiente gráfico:

Figura I-2-1 - Elementos de la competencia del personal



3.5 Se debe resaltar la importancia de la actitud de los inspectores hacia el cumplimiento de sus obligaciones, la cual debe estar orientada a:

- Valorar la responsabilidad de su acción en cuanto a sus funciones e impacto en la seguridad operacional;
- compromiso en conseguir los resultados en relación a los objetivos trazados por la ANAC con respecto a sus funciones;
- mantener un compromiso ético; y
- ser proactivo en cuanto a adquirir conocimientos de manera continua que contribuyan al mejoramiento de su desempeño.

3.6 Para lograr y controlar la competencia de los inspectores, la ANAC debe tener en su organización un área específica que se dedique a la gestión y evaluación continua de la competencia, a fin garantizar el cumplimiento del Elemento crítico 4 – Calificaciones e instrucción del personal técnico que corresponde a un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional.

3.7 En base a lo expuesto, la ANAC determinará si la competencia (conocimientos, habilidad, experiencia y actitud) del inspector es la adecuada o se necesita realizar los ajustes necesarios en cualquiera de los requisitos.

4 Requisitos de calificación y experiencia

4.1 Los inspectores de la ANAC, para llevar a cabo los procesos de certificación y vigilancia de los CIAC y CEAC, necesitan cumplir los requisitos de calificación y experiencia previa, que les permitirá analizar y comprender todos los aspectos y procesos de carácter técnico en su especialidad, vinculada a la instrucción del personal aeronáutico y los requisitos establecidos en las RAAC y procedimientos asociados.

4.2 Es necesario que el inspector de la ANAC, haya participado en procesos de certificación y vigilancia de centros de instrucción o entrenamiento, o de lo contrario, que cuente con una experiencia y formación que a criterio de la ANAC, pueda considerarse equivalente, a fin de conocer y aplicar todos los procedimientos para desarrollar con éxito sus funciones.

4.3 La ejecución satisfactoria de las distintas funciones de la ANAC, en los procesos de certificación de los CIAC y CEAC, depende en gran medida de la calificación de cada uno de los inspectores.

4.4 En tal sentido, los requisitos mínimos previos con los que debería contar son los siguientes:

- a) Poseer una licencia de personal aeronáutico o grado académico equivalente a criterio de la ANAC; y
- b) acreditar experiencia laboral de cinco (5) años como mínimo en la industria aeronáutica o en gestión de licencias y/o actividades de instrucción de personal aeronáutico.

5 Capacitación

5.1 Para lograr la competencia del personal, es necesario que la ANAC tenga en principio definida claramente una política de instrucción que evidencie su compromiso para proveer los fondos necesarios para establecer y llevar a cabo el programa de instrucción de los inspectores, que incluya las siguientes categorías, determinando las horas correspondientes:

- a) Inicial. Aquella necesaria para que la personal pueda cumplir con las funciones asignadas e incluye también el conocimiento de la organización y los procedimientos aplicables.
- b) Periódica. Es aquella requerida para obtener las competencias incluidas para cerrar brechas, por los cambios en los procedimientos y reglamentos, las innovaciones tecnológicas aplicables en la ANAC, que permita no solo mantener el estándar de conocimientos y habilidades para el ejercicio eficiente de las funciones, sino garantizar su optimización.
- c) Especializada. Consiste en aquellas que deben ser impartidas a un personal específico por el tiempo de funciones asignadas, como es el caso de los inspectores que tienen a su cargo los procedimientos de certificación de CIAC y CEAC.
- d) Instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT). Consiste en el cumplimiento de las tareas y procedimientos establecidos para la certificación de los CIAC y CEAC, los cuales serán aplicados durante el período de instrucción inicial por el nuevo personal, bajo la supervisión de una persona calificada y de mayor experiencia en la tarea, debiendo reflejarse los resultados en un formulario específico. Es importante indicar que el OJT se desarrolla en tres niveles de aprendizaje conforme se detalla en el siguiente gráfico:

Figura 2-3 – Niveles de OJT



5.2 La ejecución del programa de instrucción debe planificarse adecuadamente, mediante el plan de instrucción anual donde conste un calendario de programación con horas y categorías asignadas a los inspectores.

5.3 Las materias que debería incluirse como mínimo en un programa de instrucción inicial de los inspectores que pertenecen a la Dirección de Licencias al Personal, ya sea jerárquicamente o funcionalmente, son las siguientes:

Ítems	Materias a ser tratadas durante la Instrucción inicial
1	Organización y objetivos de la ANAC.
2	Funciones de la Dirección de Licencias al Personal y su vinculación con otras áreas de seguridad operacional.
3	Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Anexos al Convenio.
4	OACI, organización y fines. USOAP
5	Anexo 1 sobre Licencias al personal y documentos OACI vinculados.
6	Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.
7	Base legal para el otorgamiento de licencias al personal y certificaciones.
8	Familiarización con las RAAC sobre licencias al personal (PARTES, 61, 63, 64, 65 y 67).
9	Regulaciones Argentinas de Aviación Civil sobre centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil (PARTES 141, 142 y 147).
10	Manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.
11	Curso de técnicas de auditoría o de auditor interno o auditor líder, según la función a cumplir en el proceso de certificación.
12	Entrenamiento en la aplicación del manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (MCIE), que le permita obtener los conocimientos de los procedimientos, listas de verificación, formularios y documentos modelos, que son necesarios para desarrollar la certificación y vigilancia de los CIAC y CEAC.

2. Atributos personales de los inspectores

6.1 Es necesario que los inspectores sean proactivos, de mente abierta, con buen juicio y habilidades analíticas para la toma de decisiones y percibir situaciones de manera objetiva, comprender operaciones complejas desde una perspectiva amplia y tener bien definidas las responsabilidades individuales dentro de la organización. Especial importancia cobra el alto nivel ético e integridad personal que necesita manifestar un inspector, para imposibilitar un acto de soborno, o de gratificación indebida, por parte de alguna persona u organización.

6.2 Es necesario que el inspector sea capaz de aplicar esos atributos, con el fin de:

- a) Obtener y evaluar la evidencia objetiva de manera correcta;
- b) estar enfocado al propósito de la tarea, sin temor o favor;
- c) evaluar constantemente los efectos y resultado de las observaciones de las inspecciones y las interacciones personales, durante el desarrollo de estas tareas;
- d) tratar al personal involucrado de la forma adecuada, de modo que se alcance el propósito de las tareas a cumplir;
- e) reaccionar con sensibilidad, ante las políticas reglamentarias del Estado en el cual se desarrolla la tarea;
- f) llevar a cabo el proceso de las actividades encomendadas, sin desviaciones debido a distracciones;
- g) prestar la debida atención y el apoyo, durante el desarrollo de las diferentes tareas encomendadas;
- h) reaccionar adecuadamente en situaciones complejas;
- i) llegar a conclusiones generalmente aceptables basadas en las observaciones de las inspecciones; y
- j) mantener firmemente sus criterios sobre determinada conclusión, mostrando evidencias que confirmen la veracidad de dicha conclusión, de forma tal que el personal quede satisfecho con sus argumentos.

3. Reglas de conducta

Todos los inspectores deben observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Presentarse en el trabajo a tiempo, en una condición que permita la ejecución de las tareas asignadas, es decir, con la vestimenta apropiada (en función a la condición climática y del lugar de trabajo), con el material y/o equipos apropiados, y en una condición física en forma y mentalmente adecuada.
- b) prestar servicio completo y rápido en la ejecución de sus obligaciones. Si estas obligaciones no son suficientes como para ocupar a los inspectores en un momento dado, es necesario que éstos notifiquen a sus superiores, de tal forma que les sea asignado algún trabajo adicional.
- c) mantener una apariencia personal pulcra durante las horas de trabajo;
- d) durante el cumplimiento de misiones, mantener una apariencia al nivel apropiado que le da la condición de ser representante de la autoridad, es decir, comer y alojarse en lugares acordes al estatus que ostenta.
- e) responder rápidamente a las directivas e instrucciones recibidas del jefe inmediato superior. Durante viajes en misión de trabajo, comunicarse con él proporcionando los números telefónicos del lugar de trabajo y del alojamiento, donde es posible encontrarlos.
- f) conducirse en forma diplomática, con tacto y cortesía en el trato con los colegas, jefes, directores y con el público.

- g) obtener la aprobación de sus solicitudes de permisos, para ausentarse del trabajo (incluyendo permisos sin reenumeración). Además, debe evitarse cualquier acción disciplinaria que pueda ser aplicada, dependiendo de las circunstancias y política de la ANAC.
- h) conservar y proteger los fondos, propiedades, equipo, y materiales (los inspectores no deben usar o permitir a otros que usen equipo, propiedades, o personal de la ANAC u otro aspecto de carácter oficial, para beneficios personales).
- i) entender que cuando existan obligaciones que impliquen gastos de los fondos de la ANAC, es necesario que los inspectores tengan conocimiento y observen todos los requisitos y restricciones legales. Además, se requiere que los inspectores sean prudentes y ejerzan un juicio reflexivo en la utilización de dichos fondos.
- j) proteger información confidencial y aquella que no tenga este carácter, que no se deba entregar para circulación general. Es esencial que los inspectores no revelen o difundan ningún tipo de información confidencial, información que sea “sólo para uso oficial”, a menos que esté específicamente autorizado para realizar esta acción, o cuando exista una necesidad específica, que requiera proporcionar tal información. La información confidencial no debe ser revelada a nadie que no tenga la autorización apropiada. En consecuencia, es necesario que los inspectores no incurran en lo siguiente:
 - i) Divulgar cualquier información oficial, obtenida a través del empleo estatal a cualquier persona no autorizada;
 - ii) hacer pública cualquier información oficial, antes de la fecha prescrita para su publicación autorizada;
 - iii) usar o permitir a otras personas utilizar cualquier información oficial para propósitos privados o personales, que no esté disponible al público en general; y
 - iv) examinar documentos oficiales o registros de los archivos, por razones personales. Las falsificaciones intencionadas e ilegales, ocultación, disminución, o la eliminación no autorizada de documentos o registros oficiales, está prohibido por ley de cualquier Estado;
- k) cumplir las leyes, reglamentaciones y otras instrucciones superiores. Esto incluye a todos los requisitos establecidos, señales e instrucciones relacionadas con seguridad en el trabajo. Además, para evitar accidentes, es necesario que los inspectores informen a los superiores, sobre fuentes potenciales de riesgos o de peligro de incendios y que cooperen totalmente con los encargados de la seguridad, para evitar que las personas o propiedades corran peligro. El no cumplir en forma intencionada las precauciones de seguridad, como los actos que se describen a continuación, constituyen una base para acciones disciplinarias:
 - i) No reportar una situación de la que se tiene conocimiento y que pueda terminar en accidente que involucre lesiones a personas o daño a la propiedad o equipo;
 - ii) no usar vestimenta o equipo de seguridad (por ejemplo, no usar dispositivos de seguridad cuando estos se han suministrado;) y
 - iii) poner en riesgo la seguridad, o causar lesiones al personal o daños a la propiedad o equipos, por negligencia;
- l) defender con integridad, la confianza pública depositada en la posición a la cual ha sido asignado por la ANAC.
- m) reportar violaciones confirmadas a las leyes, reglamentos, o políticas, a través de los canales apropiados.
- n) dedicarse a actividades privadas por lucro personal, o cualquier otro propósito no autorizado;
- o) no prestar ayuda o testimonio a cualquier supervisor u oficial, que lleve a cabo una investigación o consulta acerca de los temas en investigación, que pudiesen surgir bajo la ley, y reglamentos fiscalizados por la ANAC.
- p) la decisión personal de cualquier inspector, sobre el uso de drogas ilícitas, abuso de alcohol u otras sustancias, es preocupación de la ANAC, ya que afecta su rendimiento en el trabajo y está fundamentada en la responsabilidad que tiene con la seguridad operacional.

- q) aceptar que el inspector que está involucrado directamente en la seguridad de vuelo, y que consume drogas ilícitas, alcohol, u otras sustancias, pone en riesgo su empleo.
- r) comprender que a cualquier inspector que incurra en ese grave error, no se le permitirá realizar sus obligaciones, relacionadas con la seguridad en las operaciones de las aeronaves.
- s) reconocer que cuando existe una evidencia objetiva de que algún inspector está involucrado en el cultivo, procesamiento, fabricación, venta, disposición, transporte, exportación o importación de narcóticos, marihuana, drogas o sustancias depresivas o estimulantes, se le suspenderá inmediatamente de sus actividades.
- t) el uso, posesión, compra o estar bajo la influencia de drogas en tiempo de trabajo, por aquellos empleados cuyas actividades pudiesen afectar la seguridad de personas o propiedades, también ameritará que sean separados de su puesto de trabajo y relevados de sus responsabilidades inmediatamente.
- u) realizar declaraciones irresponsables, falsas, o difamatorias, sin fundamento; y
- v) difundir las grabaciones y fotos que estén prohibidas sin el conocimiento y la autorización del explotador o del CIAC o CEAC.

4. Acoso y discriminación

8.1 Todos los inspectores tienen el derecho de trabajar en un medio, donde sean tratados con dignidad y respeto. Los actos de acoso y discriminación racial, serán tratados como faltas graves de conducta y en violación de la política de la ANAC contra estas acciones.

8.2 Todos los inspectores tienen la responsabilidad de comportarse de manera apropiada y tomar las acciones adecuadas para eliminar cualquier tipo de acoso y discriminación racial en el lugar de trabajo. Las acciones que están en violación con la política de la ANAC incluyen, pero no están limitadas a lo siguiente:

- a) Burlas, bromas, comentarios o preguntas inoportunas de carácter sexual o racial;
- b) miradas o gestos impertinentes;
- c) cartas inoportunas, llamadas telefónicas o materiales de naturaleza no apropiada.;
- d) contacto físico o toques inoportunos de naturaleza sexual; y
- e) promesas o beneficios, a cambio de favores sexuales.

8.3 Es necesario que los inspectores que experimenten acoso o discriminación racial por parte de otros, lo informen inmediatamente a su jefe inmediato superior, o a un nivel más alto si la acusación involucra al superior. Cuando existe evidencia objetiva que un incidente de esta naturaleza ha ocurrido, se tomará una acción disciplinaria, según corresponda.

5. Conducta y ética fuera del trabajo

9.1 La conducta de los inspectores fuera del trabajo debe ser la adecuada de modo que no se refleje adversamente en la capacidad de la ANAC para cumplir su misión.

9.2 Como empleados de la ANAC, es necesario que los inspectores cuando están fuera del trabajo se comporten de manera tal, que no provoquen un cuestionamiento por parte de público, acerca de la fiabilidad y confianza en el cumplimiento con sus obligaciones. Una actividad ilegal fuera del trabajo, será considerada como un acto reñido con la ética y puede resultar en una severa acción disciplinaria.

6. Agasajos, vuelos inaugurales y eventos ceremoniales

10.1 La política interna de la ANAC prohíbe a un inspector aceptar regalos, favores, gratificaciones o cualquier otra cuestión de valor material, incluyendo transporte gratis, proveniente de una persona o compañía que está sujeta al cumplimiento de las reglamentaciones.

10.2 Teniendo en cuenta las relaciones de trabajo que mantienen los inspectores de la ANAC con los CIAC o CEAC, explotadores y organizaciones de mantenimiento, se hace muy difícil rechazar ciertas invitaciones a almuerzos o cenas, o pequeños regalos de recuerdo; por tanto juega un papel importante el juicio del inspector en la aceptación de tales invitaciones.

10.3 El hecho de aceptar invitaciones del CIAC o CEAC, aerolíneas, fabricantes de aeronaves, o de otras entidades relacionadas con la aviación, para vuelos inaugurales o para transporte gratuito, en conexión con inauguraciones y eventos ceremoniales similares está prohibido sin la previa autorización del jefe inmediato superior. Invitaciones de esta naturaleza pueden ser aceptadas, sí el inspector es asignado por la ANAC para llevar a cabo funciones oficiales que estén relacionadas con dicho evento.

7. Posibilidad de otros empleos, intereses económicos

11.1 La información sobre la posibilidad de otros empleos, estará descrita en el contrato que el inspector firma al iniciar su relación laboral con la ANAC.

11.2 Cada inspector es responsable de leer los reglamentos apropiados y conducirse de una manera consistente con los mismos. Es necesario que cada inspector revise sus compromisos financieros y laborales fuera de la ANAC, para asegurarse que éstos no tienen una incidencia directa o indirecta que influya o motive conflictos con sus obligaciones y responsabilidades como empleado de la ANAC.

11.3 De acuerdo con la política interna de la ANAC, los inspectores pueden obtener un empleo fuera de ella, que sea compatible con sus actividades públicas y que no alteren su capacidad mental o física al realizar dichas actividades. Los inspectores pueden dedicarse a enseñar o escribir publicaciones, siempre y cuando no se utilice información “interna” (p. ej. Información que no ha sido todavía puesta a disposición del público). Los inspectores pueden solicitar al jefe de área el uso de cierta información antes de utilizarla o hacerla pública.

11.4 Trabajo a tiempo parcial.- Cualquier actividad de negocio relacionada con la aviación, que pueda estar sujeta a inspección, obtención de licencias, certificación, u otro contacto oficial de una entidad con la ANAC, pone fuera de los límites la posibilidad de trabajo a tiempo parcial del inspector en la misma.

11.5 La política interna de la ANAC, prohíbe al inspector tener cualquier compromiso financiero, que demuestre un conflicto de intereses, o “parezca” ser un conflicto, con sus obligaciones, o responsabilidades oficiales. Para entender mejor el concepto de “parezca”, a los empleados de la ANAC les estará prohibido tener participación, u otros intereses en CIAC, CEAC, aerolíneas, OMA, o compañías fabricantes de aeronaves. La política de la ANAC exonera de esta prohibición, a cualquier poseedor de acciones de empresas, o de compañías de seguros, cuya actividad no se especializa en la aviación.

8. Credenciales de los inspectores

12.3 Cualquiera sea la circunstancia y tipo de inspección que sea llevada a cabo en un CIAC o CEAC, los inspectores deberán contar con las credenciales que los identifiquen y que además les permitan acceder sin contratiempos a las diferentes áreas en las cuales deban realizar su trabajo.

12.4 Muchas veces los sistemas de seguridad de las instalaciones y áreas adyacentes suelen ser vigiladas y controladas por personal ajeno a la organización a inspeccionar, lo que puede resultar en un escollo para el cumplimiento de la tarea.

12.5 Es responsabilidad del jefe el equipo de certificación (JEC), organizar y coordinar con la ANAC y la organización a inspeccionar, para contar con las referidas credenciales y autorizaciones para iniciar la inspección.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I - INFORMACIÓN GENERAL

Capítulo 3 - Proceso genérico para la certificación

Sección 1 - Antecedentes	PI-C3-1
1. Objetivo	PI-C3-1
2. Generalidades	PI-C3-1
3. El proceso de certificación.....	PI-C3-1
4. Jefe del equipo de certificación (JEC) y los equipos de certificación	PI-C3-2
Sección 2 - Fases del proceso de certificación	PI-C3-3
1. Fase I – Pre-solicitud.....	PI-C3-3
2. Fase II - Solicitud formal	PI-C3-5
3. Fase III - Evaluación de la documentación.....	PI-C3-7
4. Fase IV - Inspección y demostración.....	PI-C3-7
5. Fase V - Certificación.....	PI-C3-8

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

Este capítulo proporciona información en forma genérica al inspector de la ANAC, para llevar a cabo los procesos de certificación de los centros de instrucción de aeronáutica civil (CIAC) o centros de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC).

2. Generalidades

2.1 El proceso de certificación es un método ordenado de evaluación, que es necesario que el inspector de la ANAC conozca y utilice, para asegurar el cumplimiento reglamentario y garantizar los aspectos de seguridad operacional relacionados a la instrucción del personal aeronáutico. El proceso está destinado a evitar que la certificación de un solicitante sea incompatible o que exista incapacidad del mismo, para poder cumplir las reglamentaciones o de adaptarse a las prácticas de instrucción o entrenamiento y de seguridad operacional establecidas.

2.2 Bajo ninguna circunstancia se debe certificar a un CIAC o un CEAC, hasta que la ANAC tenga la seguridad que el solicitante es capaz de cumplir con las responsabilidades y las reglamentaciones de manera adecuada y continua, y que garantice el desarrollo de la instrucción o entrenamiento con el nivel de seguridad requerido.

2.3 El proceso de certificación consta de cinco (5) fases relacionadas entre sí. Es esencial que el inspector comprenda que el proceso descrito en este capítulo no incluye el total de los pasos a seguir, sino más bien, constituye una herramienta para ser utilizada con buen juicio y razonamiento, durante el desarrollo del proceso de certificación de un CIAC o CEAC.

2.4 Los centros solicitantes de una certificación de acuerdo a la PARTE 141, 142 o 147 según corresponda, requieren siempre una buena orientación sobre todo el proceso, así como respuestas claras y concretas a todas sus inquietudes para que puedan comprender lo que se espera de ellos, los entregables, las evaluaciones, inspecciones y demostraciones que realizará a la ANAC y el costo que implica.

2.5 Este manual proporciona la información adecuada para alcanzar este objetivo, brindando de esta forma una visión general al inspector de la ANAC, para que pueda atender en forma eficiente a los solicitantes y llevar a cabo los procesos.

3. El proceso de certificación

3.1 A continuación se describen las cinco (5) fases en las cuales se desarrolla el proceso de certificación:

- a) Fase I: Pre-solicitud;

- b) Fase II: Solicitud formal;
- c) Fase III: Evaluación de la documentación;
- d) Fase IV: Inspección y demostración; y
- e) Fase V: Certificación.

3.2 Juicio del inspector de la ANAC.- En el proceso de certificación de un CIAC que aspire a ejercer las actividades propias de instrucción o de entrenamiento, debe cumplir todas las fases de dicho proceso sin excepción alguna. Es importante que el jefe del equipo de certificación (JEC) y todos los integrantes del equipo consideren para el proceso de certificación, que la actividad propia del centro conjuga diversos aspectos complejos como personal, aeronaves, mantenimiento y programas de instrucción o entrenamiento, dispositivos de instrucción de vuelo y simuladores, que en la mayoría de veces involucra un profundo análisis que lleve a resolver situaciones complejas vinculadas a la instrucción del personal aeronáutico, así como el manejo de los recursos humanos, soporte técnico, administrativo y financiero. Es importante que el inspector considere la sencillez o complejidad del proceso de certificación, a través de su evaluación sobre el alcance o la operación propuesta por el solicitante.

3.3 Conocimiento del solicitante.- Es necesario que el inspector tenga en cuenta que algunos solicitantes, aun cuando están requiriendo la certificación de una operación sencilla, pueden carecer del conocimiento básico sobre requisitos de certificación. En tal caso y después de considerar todos los factores, el inspector puede realizar la evaluación siguiendo todas las etapas en detalle dentro del proceso, asegurando que no se ponga en riesgo la seguridad operacional.

3.4 Contrariamente, otros solicitantes pueden requerir la certificación de una operación compleja, pero tienen la preparación requerida y los conocimientos apropiados, por consiguiente, no podría ser necesaria una evaluación detallada. Sin embargo, el proceso deberá ser lo suficientemente amplio para aplicarse a todas las posibilidades, y al mismo tiempo ser flexible para no desanimar a los CIAC o CEAC dedicados a la actividad de instrucción o entrenamiento, o provocar presiones al inspector que afecten el desarrollo de sus tareas.

4. Jefe del equipo de certificación (JEC) y los equipos de certificación

4.1 Asignación de un equipo de certificación.- Después que la ANAC recibe y procesa la declaración de intención de pre-solicitud la cual se encuentra descrita en la Fase I - Pre-solicitud y la encuentra aceptable, proveerá al solicitante de un número de pre-solicitud, y al mismo tiempo procederá a crearle un registro especial de pre-certificación. Luego de otorgarle el número de pre-certificación, la ANAC designará un equipo de certificación.

4.2 Designación del JEC.- La ANAC escogerá entre los inspectores designados para integrar el equipo de certificación a uno de ellos, para que actúe como JEC. La persona designada como JEC deberá haber completado la instrucción pertinente y haber tenido experiencia en procesos de certificación, Asimismo, deberá contar con un curso de auditor interno de sistemas de calidad y un amplio conocimiento de la PARTE bajo la cual la organización desea certificar.

4.3 Responsabilidades del JEC.- El JEC y los otros miembros del equipo de certificación exhibirán una conducta apropiada con la responsabilidad de sus cargos y se conducirán de forma responsable y profesional con el solicitante. El JEC servirá siempre como portavoz de la ANAC a través de todo el proceso de certificación. En consecuencia, deberá coordinar completamente todos los asuntos del proceso con los otros especialistas que conforman el equipo de certificación, observándose lo siguiente:

- a) El JEC será responsable de asegurar que todas las funciones del trabajo sean realizadas por el equipo de certificación en el tiempo asignado, debiendo mantener actualizado el estatus del proceso de certificación;
- b) toda la correspondencia entrante y saliente será coordinada a través del JEC;
- c) si surgiera algún problema que pudiera constituir una demora en el proceso, el JEC deberá notificarlo a su jefe inmediato con las propuestas correspondientes para su solución;
- d) planificar, organizar, dirigir, y controlar el proceso de certificación o inspección;

- e) coordinar las fechas de manera adecuada con antelación, para permitir una planificación correcta antes de la inspección;
- f) mantener actualizada la carpeta de documentos del proceso de certificación o inspección;
- g) desarrollar el plan de la inspección in situ, incluyendo el cronograma de la actividades;
- h) asegurarse que los miembros del equipo, hayan comprendido correctamente sus áreas de especialidad asignadas;
- i) coordinar con la ANAC la posibilidad de consultas al soporte legal durante la inspección;
- j) establecer el medio de contacto con el directivo de la ANAC a cargo, para mantenerlo al tanto del progreso, sobre problemas potenciales, cambios en los objetivos, o del alcance de la inspección y de otros asuntos significativos, que surjan durante la fase de preparación;
- k) representar al equipo de certificación, coordinar y dirigir la reunión de apertura con la organización, y mantener una forma de comunicación activa con el gerente responsable;
- l) evaluar inmediatamente el requerimiento de una acción inmediata, si está en riesgo la seguridad operacional, y estar seguro de estar al corriente de cualquier asunto de seguridad operacional, identificado durante la etapa de ejecución de la inspección in situ;
- m) asegurarse que todos los hallazgos de la inspección, están relacionados a los requisitos reglamentarios aplicables, y que están respaldados por evidencia objetiva, u otra documentación de soporte, cuando sea aplicable;
- n) informar al personal directivo de la organización, sobre los hallazgos encontrados durante las reuniones diarias, al final de cada día;
- o) coordinar y dirigir la reunión de clausura con el gerente responsable y directivos de la organización;
- p) preparar los informes de las diversas etapas del proceso de certificación o inspección y el informe final;
- q) emitir un informe del comportamiento de cada uno de los miembros del equipo, si es que se detectan fallas en la aplicación de los procedimientos por parte de ellos, necesidades de mayor entrenamiento, y carencia de inspectores especializados en ciertas áreas, para lograr mejoras en el rendimiento de la ANAC, para cumplir con sus obligaciones

4.4 Responsabilidades de los miembros del equipo de certificación.- Cada miembro del equipo responderá ante los requerimientos de asesoramiento y asistencia formulados por el JEC, a quien le mantendrán informado del estatus del proceso. Cualquier discrepancia que pueda demorar los esfuerzos de la certificación deberá ser informada al JEC. Entre sus responsabilidades están las siguientes:

- a) Familiarizarse con el alcance y objetivo del proceso de inspección (certificación o vigilancia);
- b) familiarizarse con las políticas y procedimientos del centro inspeccionado;
- c) documentar los hallazgos de la inspección;
- d) comunicarse con el JEC, para asegurar que está informado del progreso de la inspección y que los problemas significativos están siendo resueltos;
- e) revisar la validez y aplicabilidad de los hallazgos de la inspección, para asegurar que éstos están vinculados a requisitos reglamentarios y están respaldados por evidencia objetiva, u otra documentación de soporte, cuando sea aplicable; y
- f) proporcionar al JEC las listas de verificación del área de especialidad aplicable, cuando le sea solicitado.

Sección 2 – Fases del proceso de certificación

1. Fase I – Pre-solicitud

1.1 Información inicial.- La información inicial requerida por personas u organizaciones interesadas en presentar una solicitud de certificación, puede ser brindada en forma escrita o mediante reuniones informales con inspectores habilitados apropiadamente por la ANAC.

1.1.1 Durante los contactos iniciales, el solicitante generalmente tiene preguntas específicas acerca de los requerimientos de certificación.

1.1.2 El inspector de la ANAC, es la persona de contacto inicial, designada para explicar al solicitante los requisitos reglamentarios pertinentes, así como la forma de obtener mayor información y las guías actualizadas (puede ser a través de la página web de la ANAC). Es necesario que el inspector explique la necesidad que tiene el solicitante, de estudiar cuidadosamente todos los documentos o reglamentos, antes de llenar la pre-solicitud.

1.1.3 Para ello, el inspector procederá cuidadosamente a medir el nivel de experiencia y conocimientos (requisitos reglamentarios) del solicitante, para determinar los requerimientos formales que lleva el proceso. Si el solicitante desea continuar con el proceso, entonces el inspector proporcionará el formulario de pre-solicitud al solicitante, para ser llenado y devuelto para su revisión.

1.1.4 Si el solicitante propone una operación compleja, o algunas características confusas de operación, o del curso de instrucción o entrenamiento a desarrollar, el inspector puede requerir que el solicitante detalle la operación indicada por escrito, en una carta de intención que acompañará al formulario de pre-solicitud.

1.1.5 Dependiendo del alcance de la operación propuesta, y del mutuo entendimiento logrado, puede ser necesario llevar a cabo más de una reunión de pre-solicitud.

1.1.6 Un solicitante que ya está familiarizado con el proceso de certificación (por ejemplo, un gerente responsable, que haya trabajado para un CIAC o CEAC certificado que desee comenzar un negocio similar), puede entregar el formulario de pre-solicitud debidamente llenado, durante el contacto inicial con la ANAC. Además, el solicitante puede presentar también la solicitud con los manuales y otros documentos que son requeridos. Esto sucede generalmente, cuando la operación o alcance propuestos del solicitante, no son complejos.

1.2 Equipo de certificación.- Una vez que el solicitante presenta el formulario de pre-solicitud, la ANAC analiza el tipo de certificación a realizar, conforme a los tipos de CIAC o CEAC señalados en la PARTE 141, 142 o 147 y, de acuerdo a los requerimientos establecidos, se asigna un equipo de certificación con un número apropiado de miembros, donde uno de los integrantes del equipo es designado como JEC. Es necesario que los inspectores miembros del equipo, mantengan en todo momento un vínculo profesional y responsable con el solicitante. Desde el momento de su designación, el equipo de certificación conduce todos los aspectos relacionados con el solicitante y el proyecto, sin tener en cuenta con quién inicialmente el solicitante se entrevistó.

1.3 Reunión inicial de pre-solicitud.- Si el equipo de certificación determina que una reunión inicial de pre-solicitud es necesaria, el JEC se contactará con el solicitante para fijar una reunión lo antes posible.

1.3.1 En esta reunión inicial de pre-solicitud se pueden considerar, entre otros temas, los siguientes:

- a) Revisión del formulario de pre-solicitud sobre los requerimientos de documentación técnica que se tiene que adjuntar en la solicitud formal, a fin de verificar que el solicitante comprende perfectamente el contenido mínimo del mismo y el formato de cada documento requerido;
- b) una revisión en detalle de la normativa y de la información complementaria (y cómo se obtienen, si ellas no están disponibles en papel o en la web);
- c) una revisión y discusión del proceso de certificación, a fin de garantizar que el solicitante comprende lo que realmente se necesita cumplir;
- d) una revisión de lo requerido en la solicitud y de lo que es necesario presentar con ésta (los adjuntos);
- e) proporcionar la dirección del sitio web, si está disponible a través de internet, de donde es posible obtener los capítulos específicos para la certificación contenidos en el presente manual.

1.3.2 Si el proceso de certificación incluye aspectos operacionales o de aeronavegabilidad, es necesario que los inspectores especializados en estas áreas, según corresponda, estén presentes para poder aclarar las partes de la certificación que estarán a su cargo.

1.3.3 Al finalizar la reunión, es una buena práctica levantar un acta donde principalmente se incluye la fecha, relación de los presentes, temas tratados y las conclusiones o acuerdos a los que se llegaron.

1.4 Conclusión de la fase de pre-solicitud.- La fase de pre-solicitud concluye, cuando el equipo de certificación está convencido que el solicitante está preparado para proceder con la solicitud formal. Si el solicitante no está listo, será necesario que el equipo informe al solicitante acerca de los aspectos deficientes, a fin de trabajar en la solución de éstos, con vista a finalizar esta fase como parte del proceso de certificación. Es preciso que el JEC elabore la “carta de cierre de fase”, la cual será entregada al solicitante y que hará posible el inicio de la siguiente fase.

2. Fase II - Solicitud formal

2.1 La presentación de la documentación por el solicitante y la revisión por parte de la ANAC, está considerada como la fase de solicitud formal.

2.2 Recepción de la documentación.- La documentación puede ser enviada por correo o entregada personalmente por el solicitante. Si es entregada personalmente, el solicitante será informado que la ANAC necesita un período prudente para revisarlo. Las discusiones sobre la aceptabilidad deben evitarse por el momento. A los solicitantes es necesario informarles que las discusiones posteriores no serán productivas, hasta que el equipo de certificación haya revisado la solicitud formal, y se haya tomado una decisión al respecto. Es necesario que el solicitante sea informado, que el grupo de certificación se comunicará dentro de los próximos cinco (5) días laborables, con relación a la aceptabilidad de la documentación presentada por el solicitante y se realizarán las coordinaciones pertinentes para efectuar una reunión, si es necesaria, donde se tratarán asuntos de la solicitud formal.

2.3 Revisión inicial de la documentación.- Una vez recibida la documentación, es necesario que el equipo de certificación inicialmente la revise y determine su aceptación. La documentación generalmente contiene:

- a) Formulario de solicitud;
- b) documentación que demuestre que el solicitante tiene o puede hacer uso de aeronaves, dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o simuladores de vuelo, así como de instalaciones adecuadas, según corresponda;
- c) manual de instrucción y procedimientos (MIP);
- d) lista de cumplimiento con la PARTE bajo el cual solicita realizar la certificación;
- e) personal de instructores propuestos y del personal que tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de las actividades de instrucción;
- f) documentación técnica de las aeronaves, dispositivos de instrucción y simuladores de vuelo, así como el programa de mantenimiento correspondiente;
- g) programas de instrucción o entrenamiento para los cursos a dictar y listas de funciones de la organización, según la situación;
- h) plan de estudios y programas de instrucción inicial y periódico del personal; y
- i) un cronograma de eventos del proceso de certificación.

2.4 Carta de solicitud formal.- La carta de solicitud formal constituye el eje de esta fase, la cual debe reflejar lo relativo a la actividad que se desarrollará en el CIAC o CEAC. Su aceptación en la reunión de solicitud formal marca el fin de la fase de solicitud formal.

2.5 Cronograma de eventos.- Para desarrollar el proceso de certificación de forma óptima, se requiere que el solicitante presente un cronograma de eventos, lo cual no es un requerimiento de la RAAC, pero es necesario para cumplir con los criterios de las mejores prácticas sobre certificación.

2.5.1 Es necesario que el equipo de certificación considere la posibilidad de cumplimiento del cronograma propuesto de eventos, en relación con su secuencia lógica, oportunidad de las

actividades propuestas, integridad de las mismas y disponibilidad del inspector de la ANAC, incluyendo aspectos tales como:

- a) Secuencia lógica.- Muchas de las actividades y eventos listados en el programa deben producirse antes que otras actividades o eventos.
- b) Duración de las actividades.- Es necesario que el programa de actividades proporcione en forma realista, suficiente tiempo para que el equipo de certificación revise los distintos documentos, manuales y propuestas del solicitante.
- c) Integridad de actividades.- El número y clase de propuestas efectuadas por el solicitante para la evaluación, aceptación o aprobación, puede variar de acuerdo con la complejidad de la operación propuesta.
- d) Disponibilidad del inspector de la ANAC.- Otra preocupación en la planificación de reuniones sobre actividades, es la disponibilidad y capacidad de los recursos del personal de la oficina de certificación. Es necesario disponer de un número suficiente de inspectores debidamente habilitados y calificados, a fin de garantizar la finalización puntual del proceso de certificación.

2.6 Reunión sobre la solicitud formal.- Si el equipo de certificación determina que es necesaria una reunión para tratar temas sobre la solicitud formal, es importante que todos los miembros del equipo de certificación estén presentes, salvo que sucedan circunstancias imprevistas. Durante la reunión, el equipo de certificación y el solicitante revisarán la documentación de solicitud y resolverán cualquier discrepancia.

2.6.1 Si no se pudiese llegar a acuerdos mutuos sobre algunas discrepancias, será necesario que el equipo de certificación termine la reunión, e informe al solicitante que la documentación de solicitud no es aceptable. La documentación de solicitud debe entonces ser devuelta al solicitante con una carta explicando las razones del rechazo.

2.6.2 Cuando se llegue a un acuerdo sobre acciones correctivas por deficiencias, el equipo de certificación deberá comunicar al solicitante, que formule preguntas referentes a la próxima fase de la certificación. El equipo de certificación debe responder las preguntas de forma clara, completa y sincera posible y si es necesario, mediante nota firmada por el JEC.

2.6.3 Antes de concluir la reunión de solicitud formal, el equipo de certificación debe asegurar que el solicitante comprenda claramente los siguientes aspectos:

- a) El solicitante será notificado por escrito si se rechaza la solicitud. Es necesario que esta notificación sea enviada dentro de los cinco (5) días después de finalizada la reunión formal de solicitud. También se efectuará una llamada telefónica referente al rechazo tan pronto se haga la determinación, indicando, que una notificación por escrito incluirá las razones de tal rechazo;
- b) si la solicitud es aceptable, el proceso de certificación continúa con un profundo análisis de la solicitud y documentos asociados durante la "fase de análisis de documentación". En algunos casos es suficiente una llamada telefónica de confirmación; sin embargo, es importante que el solicitante cuente con una confirmación por escrito; y
- c) la aceptación de la solicitud, no constituye propiamente una aceptación o aprobación de los documentos adjuntos (programas de instrucción, manuales, etc.). Estos documentos serán evaluados posteriormente, para que el solicitante aplique acciones correctivas si es necesario. La aceptación o aprobación de cada adjunto se comunicará oportunamente por separado.

2.7 Rechazo de la solicitud.- El rechazo de una solicitud es delicado, ya que el solicitante seguramente ha incurrido en gastos y recursos hasta este momento. Por lo tanto, es importante para el equipo de certificación documentar correctamente las razones para tal rechazo. Las razones deben indicar claramente que la continuación del proceso de certificación, no será beneficioso, a menos que el solicitante desee aceptar las sugerencias de corrección del equipo de certificación. Entre las razones de rechazo se podría incluir, la falta de acuerdo sobre la eficacia de las acciones propuestas, o evidencias de que el solicitante ignora los requisitos y las instancias del proceso de certificación. En caso de rechazo, la solicitud y los documentos propuestos son devueltos al solicitante con una carta de rechazo firmada por el jefe del equipo de certificación.

2.8 Conclusión de la fase de solicitud formal.- Si el equipo de certificación acepta la documentación de solicitud, la fase de solicitud formal del proceso de certificación queda concluida y comienza la fase de análisis de documentación.

3. Fase III - Evaluación de la documentación

3.1 La fase de evaluación de la documentación es parte del proceso de certificación donde el manual del solicitante, procedimientos y otros documentos son cuidadosamente revisados para que sean aprobados o rechazados. Esta fase es ejecutada por los miembros del equipo de certificación.

3.2 Documentación requerida.- Los documentos requeridos varían según el tipo del CIAC o del CEAC al que aplique el solicitante, los cuales pueden ser presentados en versión física o digital.

3.3 Documentación inaceptable.- Si algún documento es inaceptable, éste debe ser devuelto al solicitante. Dependiendo de las razones para el rechazo de documentos, el equipo de certificación puede enviar al solicitante una carta de rechazo manifestando las razones.

3.4 Documentación aceptable.- Si el equipo encuentra que todos los documentos son aceptables procede con la fase de inspección y demostración.

3.5 Perfil del personal del solicitante.- Es necesario que el equipo de certificación obtenga un perfil del personal de instructores presentado por el solicitante, en coordinación con el Departamento Registro de Licencias de la ANAC. Este perfil puede determinar si el proceso de certificación continuará o no. Por ejemplo, si la información obtenida en el perfil indica alguna orden de suspensión o revocación de licencias y/o habilitaciones, entonces se puede detener el proceso de certificación.

3.6 Planificación de la siguiente fase.- En esta fase el JEC planifica el desarrollo de la fase de inspección y demostración. Es necesario que estos planes sean concluidos antes de comenzar la fase de inspección y demostración.

3.7 Finalización de la fase de análisis de documentación.- Una vez que los documentos son aprobados o aceptados, la fase de evaluación de la documentación concluye. El proceso de certificación continúa en la fase de inspección y demostración. Aunque la fase de evaluación de documentación y la fase de inspección y demostración se consideran como fases distintas y separadas, ambas están relacionadas entre sí y ocasionalmente coinciden. En tal caso, es necesario tener cuidado con la planificación de la fase de inspección y demostración.

4. Fase IV - Inspección y demostración

4.1 En esta fase, el equipo de certificación realiza la verificación de las facilidades con que cuenta el CIAC o CEAC, para determinar si los procedimientos y programas de instrucción y/o entrenamiento propuestos son efectivos. La importancia de esta fase está en verificar el cumplimiento reglamentario y de las prácticas de instrucción y/o entrenamiento seguras y la eficiencia de las operaciones del solicitante, mediante la observación, monitoreo u otras formas de evaluación in situ.

4.2 Cumplimiento de la normativa.- Durante la evaluación, el equipo de certificación determina la capacidad del solicitante para cumplir con las secciones aplicables de la PARTE 141, 142 o 147, según corresponda.

4.3 Determinación de aprobación o rechazo.- A lo largo de la fase de inspección y demostración el equipo de certificación se asegura que todos los aspectos requeridos de la demostración son observados por el solicitante y que la determinación de aprobación o rechazo se efectúa para cada aspecto.

4.4 Manejo de deficiencias.- Si en cualquier momento ciertas actividades o la conducta del solicitante en estas actividades demuestran ser deficientes, es necesario tomar acciones correctivas adecuadas. Si es necesario, el equipo de certificación informará al solicitante en forma escrita de la inconveniencia de continuar con el proceso de certificación debido al grado de las deficiencias.

4.5 Guía específica.- Las guías específicas para certificación de un CIAC o un CEAC se proporcionan en los apéndices que forman parte de este manual.

4.6 Demostración insatisfactoria.- Si una demostración en particular de cumplimiento no es satisfactoria, es necesario que el equipo de certificación analice con el solicitante cómo corregir el aspecto deficiente. Será conveniente planificar otra inspección si es requerida. El equipo de certificación puede dar seguimiento a la situación a través de una carta, indicando la naturaleza de la falla y su acción correctiva. Las deficiencias pueden ser corregidas antes de que el proceso continúe.

4.7 Demostraciones satisfactorias.- Si las demostraciones del solicitante son exitosas, el equipo de certificación expedirá la documentación apropiada (entre otras, una nota haciendo conocer al CIAC o CEAC la culminación satisfactoria de la inspección).

4.8 Finalización de la fase de inspección y demostración.- Cuando toda la demostración finaliza de forma satisfactoria, se da por concluida esta fase y el solicitante se encuentra listo para la recepción del certificado respectivo.

5. Fase V - Certificación

5.1 Obtención del número del certificado, preparación del certificado. – La ANAC es la responsable de la asignación del número del certificado y su preparación respectiva. La organización certificada recientemente no puede conducir ninguna instrucción o entrenamiento mientras no disponga del certificado de aprobación en su poder.

5.2 Archivo de certificación.- El equipo de certificación archiva la documentación en la carpeta o expediente del CIAC o CEAC certificado. Es necesario que la carpeta o expediente incluya:

- a) Todas las fases del proceso de certificación debidamente separadas y en las que se incluya de manera secuencial todas las actividades contempladas en la ayuda de trabajo y los respaldos correspondientes.
- b) El informe final del equipo de certificación;
- c) copia de los formularios presentados por el CIAC o CEAC;
- d) la carta de intención, si el caso lo requiere;
- e) lista de cumplimiento;
- f) copias de los manuales o programas de instrucción aprobados;
- g) una copia del certificado de aprobación del CIAC o CEAC y de las especificaciones de instrucción (ESIN) o de entrenamiento (ESEN);
- h) una copia de la ayuda de trabajo completada en la certificación;
- i) una copia de la declaración de cumplimiento de la PARTE 141, 142 o 147, según corresponda;
- j) un resumen de las dificultades experimentadas durante cualquier fase de la certificación, o recomendaciones para futura vigilancia (a veces incluido en el informe de certificación);
- k) copias de contratos de arrendamiento y de otros acuerdos y contratos si son pertinentes;
- l) cualquier correspondencia entre el solicitante y la ANAC; y
- m) cualquier otra documentación que se relacione con la certificación.

5.3 El informe final.- El informe final del equipo de certificación, es de importancia vital en la preparación de los planes de vigilancia, ya que destaca las áreas débiles que mostraron deficiencias durante la inspección. La ANAC dispone de una copia del informe para estos fines. El informe final del equipo de certificación, más conocido como el reporte de certificación, tiene una connotación especial y debe ser resguardado en un registro ad-hoc en los archivos de la oficina de inspección y certificación de la ANAC, y debería contener lo siguiente:

- a) Título del informe, por ejemplo:
INFORME DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN O CENTRO DE ENTRENAMIENTO _____
- b) Fecha del informe.
- c) Nombre completo del CIAC o CEAC.
- d) Personal directivo del CIAC o CEAC.
- e) Composición del equipo de certificación.
- f) Objetivo del informe.
- g) Alcance de la certificación.
- h) Antecedentes y secuencia del proceso de certificación.

En este párrafo se describirá las referencias de las cartas, fechas y acciones tomadas durante el proceso de certificación.

i) Fases del proceso de certificación.

En este párrafo se detallará de manera cronológica y secuencial las actividades llevadas a cabo en cada una de las fases del proceso de certificación y a continuación se hará mención a los apéndices correspondientes donde estarán documentadas las actividades respectivas de cada fase.

j) Conclusiones

k) Recomendaciones.

5.4 Plan de vigilancia de post-certificación.- Después de haber certificado al nuevo CIAC o CEAC, la ANAC ejecutará un plan de post-certificación, como base para la inspección y vigilancia continua.

5.5 En el desarrollo del plan de post-certificación, la ANAC puede decidir la necesidad de vigilancia adicional al CIAC o CEAC recientemente certificado, durante los primeros meses de operación; esto permitirá y contribuirá a que el CIAC o CEAC acepte un hábito en la continuidad respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la PARTE pertinente.

5.6 El informe final del equipo de certificación, es de vital importancia en la preparación de planes de vigilancia, ya que destaca las áreas débiles que tuvieron deficiencia durante la inspección y demostración. La ANAC debe disponer de una copia del informe para estos fines.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I – INFORMACIÓN GENERAL

Capítulo 4 – Desarrollo de las inspecciones

Índice	Páginas
1. Objetivo.....	PI-C4-01
2. Generalidades.....	PI-C4-01
3. Autoridad para inspeccionar	PI-C4-02
4. Facultades del inspector de la ANAC	PI-C4-02
5. Definiciones	PI-C4-02
6. Aplicación de procedimientos de inspección durante procesos de certificación, aprobación o aceptación.....	PI-C4-04
7. Ámbito de las inspecciones	PI-C4-04
8. Objetivo y requerimientos de las inspecciones	PI-C4-04
9. Procedimientos de ejecución de las inspecciones	PI-C4-05
10. Técnicas de inspecciones.....	PI-C4-06

1. Objetivo

Este capítulo contiene los fundamentos básicos para la realización de las inspecciones, sus políticas y procedimientos.

2. Generalidades

2.1 Durante la certificación inicial, en ejercicio de la administración técnica, o cuando se diseña un programa de vigilancia, el inspector debe determinar la cantidad de inspecciones a ser realizadas. Las circunstancias o resultados de inspecciones previas podrían ser un indicativo acerca de cuál área debería ser prioritaria o de mayor énfasis y, por lo tanto, con mayor actividad de inspecciones para un área en particular. Recíprocamente, demasiada información podría indicar que ciertos tipos de inspecciones son inefectivos, o que una menor cantidad de inspecciones serían suficientes para cumplir efectivamente con su objetivo. A continuación se presenta un esquema de la actividad del inspector durante el desarrollo de las inspecciones:

- utiliza guías de inspección y ayudas de trabajo;
- documenta los hallazgos;
- verifica las acciones correctivas; y
- realiza el seguimiento para asegurar que las acciones correctivas se realizan y son efectivas.

2.2 El inspector debe implementar criterios de calidad para desarrollar y reforzar el cumplimiento de las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas de operación seguras de instrucción y entrenamiento a fin de tratar de establecer estándares óptimos en los centros que tienen a su cargo la formación del personal aeronáutico, con un nivel aceptable de seguridad operacional.

2.3 Durante las inspecciones conducidas bajo el marco del plan de vigilancia continua, los inspectores deben documentar adecuadamente todas las tareas realizadas y estar en capacidad de evaluar el nivel de cumplimiento de los CIAC y CEAC, respecto de los requisitos reglamentarios y la ejecución de procedimientos. Por otra parte, es necesario que el inspector se familiarice con las listas de verificación que se muestran en el presente manual para hacer más fluidas, rápidas y eficaces las verificaciones. Estas listas son diferentes en naturaleza y se aplican a las siguientes áreas: programas de instrucción y entrenamiento, mantenimiento y control de registros de diversa índole, personal directivo e instructores, instalaciones, equipos de instrucción de vuelo, sistemas de garantía de calidad y de gestión de la seguridad operacional, manuales, etc., asegurando de esta forma que la política y los procedimientos de las inspecciones sean aplicados uniformemente por todos los inspectores de la ANAC.

2.4 Para mantener la efectividad general de la inspección, la aproximación del inspector a cada CIAC y CEAC debe ser de completa transparencia, con un alto grado profesional, utilizando la experiencia, la habilidad y la comunicación como elementos esenciales. Los postulantes a una certificación, o los centros certificados, deben calificar estas actividades como justas e imparciales en su aplicación.

3. Autoridad para inspeccionar

3.1. La autoridad para inspeccionar a un centro de instrucción o de entrenamiento de aeronáutica civil está señalada en la PARTE 141, 142 y 147 respectivamente, estableciéndose que estos centros deben permitir a los inspectores acreditados de la ANAC acceso a sus oficinas, instalaciones, aeronaves, simuladores y equipos de instrucción según corresponda, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones.

3.2. Como política de la ANAC, el inspector debe disponer de facultades delegadas por la misma para poder exigir que se cumpla lo establecido en las reglamentaciones, cuando encuentre una situación en la que considere existe un peligro inminente que pueda afectar la seguridad operacional. Estas facultades incluyen también la potestad de declarar una aeronave destinada a la instrucción como no aeronavegable, gestionar acciones correctivas inmediatas, cuando se evidencia que los alumnos o los propios instructores no cuentan con los certificados médicos vigentes, o no cumplan con la legislación en cuanto a los requisitos de instrucción, o establecer el requerimiento de otras acciones inmediatas.

3.3. El cumplimiento satisfactorio de las diversas funciones de la inspección de la ANAC, depende en gran medida de la aptitud, experiencia, competencia y dedicación de cada inspector. Cuando se trate de ejercer funciones relacionadas con la certificación, inspección y vigilancia de las actividades de instrucción es indispensable que los inspectores no sólo posean la competencia técnica apropiada, sino también gran integridad, tacto e imparcialidad en la ejecución de sus tareas, y que sean buenos conocedores de las condiciones humanas y capaces de entenderse con el personal que tiene a su cargo la planificación, ejecución y control de las actividades de instrucción en cada CIAC y CEAC.

3.4. Habida cuenta del carácter especializado y delicado de la misión de los inspectores de la ANAC, es esencialmente importante procurar que la capacitación, experiencia y personalidad de cada candidato a un puesto de inspector se verifiquen y evalúen cuidadosamente antes de efectuar cualquier selección.

4. Facultades del inspector de la ANAC

4.1. Tal y cual se establece en las RAAC, y normativa complementaria, el inspector tiene facultades legales delegadas por la ANAC y conferidas por la Ley, para exigir se cumpla con lo establecido en las reglamentaciones, cada vez que encuentre una situación donde considere exista un peligro inminente que pudiera afectar la seguridad operacional; o cuando existan discrepancias y signos evidentes de incumplimiento de requisitos y/o procedimientos establecidos y prácticas de operación seguras.

4.2. El inspector debe estar consciente que su primera prioridad es la seguridad operacional, por lo que tendrá que mantener una posición firme al presentarse situaciones de violación a las reglas o requisitos, y a los procedimientos establecidos, apegándose a las leyes, reglamentaciones y declaración de cumplimiento de los CIAC y CEAC, asegurándose siempre de contar con evidencia objetiva y suficiente de estas circunstancias que respalden su accionar.

5. Definiciones

5.1 Para propósito de este capítulo, son de aplicación las siguientes definiciones:

- a) Actividades de inspección.- Actividades y procedimientos a través de los cuales se obtiene la información para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y de los procedimientos operacionales.
- b) Alcance.- El número de áreas funcionales y de especialidad incluidas, que van a ser inspeccionadas, y la profundidad de la revisión.
- c) Área de especialidad.- Área que identifica requerimientos comunes o similares y para las que se proveen listas de verificación.

- d) Ayudas de trabajo.- Documentos utilizados por el inspector o por el equipo de inspección para planear y ejecutar las mismas. Estas pueden incluir cronogramas de inspecciones, asignaciones, listas de verificación y los diferentes informes de inspección.
- e) Certificación.- Proceso mediante el cual se determina la competencia, calificación, o calidad en la que se basa la ANAC para la emisión de un documento o certificado. Esto incluye la emisión, rechazo, renovación o revisión de ese documento.
- f) Discrepancia.- Irregularidad en el cumplimiento de los requisitos reglamentarios u operacionales. Término que agrupa las definiciones de defecto y de no-conformidad.
- g) Documentado.- Lo que ha sido registrado por escrito, fotocopiado o fotografiado, el cual puede estar en versión electrónica.
- h) Estándar.- Criterio establecido o normalizado, usado como base para la medición del nivel de cumplimiento de un CIAC o CEAC.
- i) Hallazgos en inspecciones.- No-conformidad con un requisito reglamentario específico, identificado durante una inspección y debidamente documentado.
- j) Informe sobre la inspección.- Informe que describe el proceso de inspección, el cual provee un resumen de los resultados de una inspección, donde constan las discrepancias, no conformidades, observaciones y recomendaciones.
- k) Inspección.- Actividad básica de una auditoría, que involucra la evaluación sistemática de una característica específica de la organización, con el objeto de verificar el cumplimiento de procedimientos y requisitos. El término también se refiere a las tareas del inspector ejercidas en el cumplimiento de esta actividad.
- l) Inspección de una especialidad.- Inspección que tiene por objetivo un área específica de especialidad.
- m) Inspeccionado.- Organismo a ser verificado, en este caso los centros de instrucción y de entrenamiento, personal de instrucción, servicios de terceros contratados, etc.
- n) Muestreo.- Inspecciones de una parte representativa de una característica particular para producir una evaluación estadística significativa de todo.
- o) No-conformidad.- Incumplimiento de un requisito reglamentario. El término “no-conformidad” es utilizado a menudo en el presente manual, constituyendo un sinónimo del mismo el término “incumplimiento”. La definición cubre la desviación o ausencia de una o más características de calidad o de elementos del sistema de calidad de los requisitos específicos. Vea definición de defecto.
- p) Práctica.- Método mediante el cual un procedimiento es llevado a cabo.
- q) Procedimiento.- Forma específica para llevar a cabo una actividad o proceso.
- r) Proceso.- Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.
- s) Seguimiento.- La fase final de la inspección que se enfoca en las acciones correctivas y preventivas a los hallazgos encontrados previamente, durante la inspección.
- t) Verificación.- Revisión independiente, examen, medición, prueba, observación y monitoreo para establecer y documentar que los procesos, prácticas, servicios, procedimientos, evaluaciones, programas, competencia del personal de instructores, manuales y documentos, están en conformidad con los requisitos reglamentarios.

6. Aplicación de procedimientos de inspección durante procesos de certificación, aprobación o aceptación

Dentro de un proceso de certificación, aprobación y/o aceptación, el inspector puede aplicar los procedimientos descritos en este capítulo, interrelacionando las fases de uno y otro proceso de la siguiente manera:

Figura I-4-1: Interrelación de las fases de certificación versus la inspección

Procesos de certificación, aprobación y/o aceptación	Fases de inspección
Fase I – Pre-solicitud	
Fase II – Solicitud formal	
Fase III – Evaluación de la documentación.	Fase 1 - Preparación
Fase IV – Inspección y demostración	Fase 2 – Ejecución Fase 3 – Informe Fase 4 - Cierre
Fase V - Certificación	

7. Ámbito de las inspecciones

Las RAAC establecen que las funciones de las inspecciones se ejecutarán sobre los procedimientos, el personal técnico aeronáutico, las aeronaves, manuales, registros, instalaciones, dispositivos de instrucción de vuelo, simuladores de vuelo, servicios comerciales de la aviación, la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria, los servicios de control y apoyo a la navegación aérea, los talleres aeronáuticos, los centros de instrucción aeronáutica, las unidades médicas aeronáuticas, los aeroclubes, las actividades relacionadas con la aviación deportiva, y en general, sobre todas aquellas actividades, organizaciones e instalaciones vinculadas a la aviación civil, así como cualquier otra actividad que se realice en el espacio aéreo del Estado.

8. Objetivo y requerimientos de las inspecciones

8.1 El objetivo primario de cualquier inspección bajo el contexto de este manual, se refiere a establecer que cierto segmento de una operación realizada por los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil o un punto específico de estas operaciones, o una persona, o un grupo de individuos involucrados cumplan por lo menos, con lo mismo que se exigió en la certificación inicial o con lo que ya tiene aprobado o aceptado por la ANAC.

8.2 Cada tipo de inspección se identifica con un título específico. La ANAC generará un documento para cada tipo de inspección donde se identifica al procedimiento, individuo, persona, aeronave u organización objeto de la supervisión; anotando fecha, hora y sitio, y que refleje la actividad de inspección realizada.

8.3 En caso de hallazgos o discrepancias, el inspector determinará los plazos correspondientes y deberá llevarse a cabo un seguimiento de los mismos hasta constatar el cumplimiento de las acciones preventivas o correctivas.

8.4 Las actividades de inspecciones específicas, pueden ser iniciadas y completadas en corto tiempo o pudieran ser iniciadas un día y terminadas varios días después con otro tipo de actividad de trabajo. En todo caso, la inspección comienza cuando el inspector inicia su tarea y finaliza cuando éste ha dado por terminado su informe de inspección.

8.5 Una inspección no estará completa hasta que no se haya elaborado y registrado un informe con los resultados de la misma. Se abrirá al mismo tiempo un acta o plan de medidas correctivas, que indique claramente los plazos concedidos al CIAC o CEAC para solucionar las discrepancias encontradas.

8.6 Una vez que la ANAC sea notificada por el CIAC o CEAC que las discrepancias han sido solucionadas, los inspectores procederán a realizar una inspección de verificación, luego de la cual se elaborará un reporte de verificación de discrepancias, que será adjuntado al paquete

de certificación, si la inspección se realiza con fines de certificación o éste ingresará al banco de datos del CIAC o CEAC, si la inspección se realiza bajo el marco de la vigilancia continua.

8.7 Una copia de este reporte o informe se archivará en los registros oficiales, otra irá al banco de datos y una tercera se la reservará el inspector que condujo la inspección. Hasta tanto el CIAC o CEAC no haya rectificado cada una de las deficiencias encontradas, a satisfacción del inspector de la ANAC (quién deberá notificarlo así al centro por escrito), la inspección no estará completa. Cumplido el trámite, podrá cerrarse el caso. La sistematización de este procedimiento es altamente recomendable.

9. Procedimientos de ejecución de las inspecciones

9.1 Normalización.-

Es indispensable que todas las inspecciones se rijan por una norma común. Por consiguiente, deberían realizarse siguiendo métodos y criterios establecidos que tengan por objeto eliminar las contradicciones que puedan originarse debido al empleo de procedimientos distintos y de la experiencia diferente de cada inspector. La preparación de este manual destinado a los inspectores responsables de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, donde se detallan los procedimientos y las técnicas de inspección, ha de facilitar la normalización de las inspecciones a nivel de la ANAC. Asimismo, los inspectores deberían participar en la preparación de técnicas y métodos normalizados, reuniéndose frecuentemente para intercambiar sus ideas y experiencias.

9.2 Tipos específicos de inspecciones.-

Los tipos de inspección que la ANAC debe llevar a cabo, a fin de verificar que los CIAC y CEAC siguen manteniendo la competencia con la cual fueron certificados son:

- a) Inspecciones de instalaciones;
- b) inspecciones de aeronaves;
- c) inspecciones de dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo;
- d) inspecciones de los programas, ayudas y material de instrucción;
- e) inspecciones al personal de instructores, incluida la verificación de competencia;
- f) inspecciones al mantenimiento y control de registros;
- g) inspecciones al sistema de garantía de calidad;
- h) inspecciones al sistema de gestión de la seguridad operacional (PARTE 141);
- i) inspecciones del cumplimiento de los procedimientos establecidos en el MIP; e
- j) inspecciones de la instrucción inicial y periódica de los instructores de vuelo en avión y simulador, según corresponda.

10. Técnicas de inspecciones

10.1 **Técnica de muestreo**

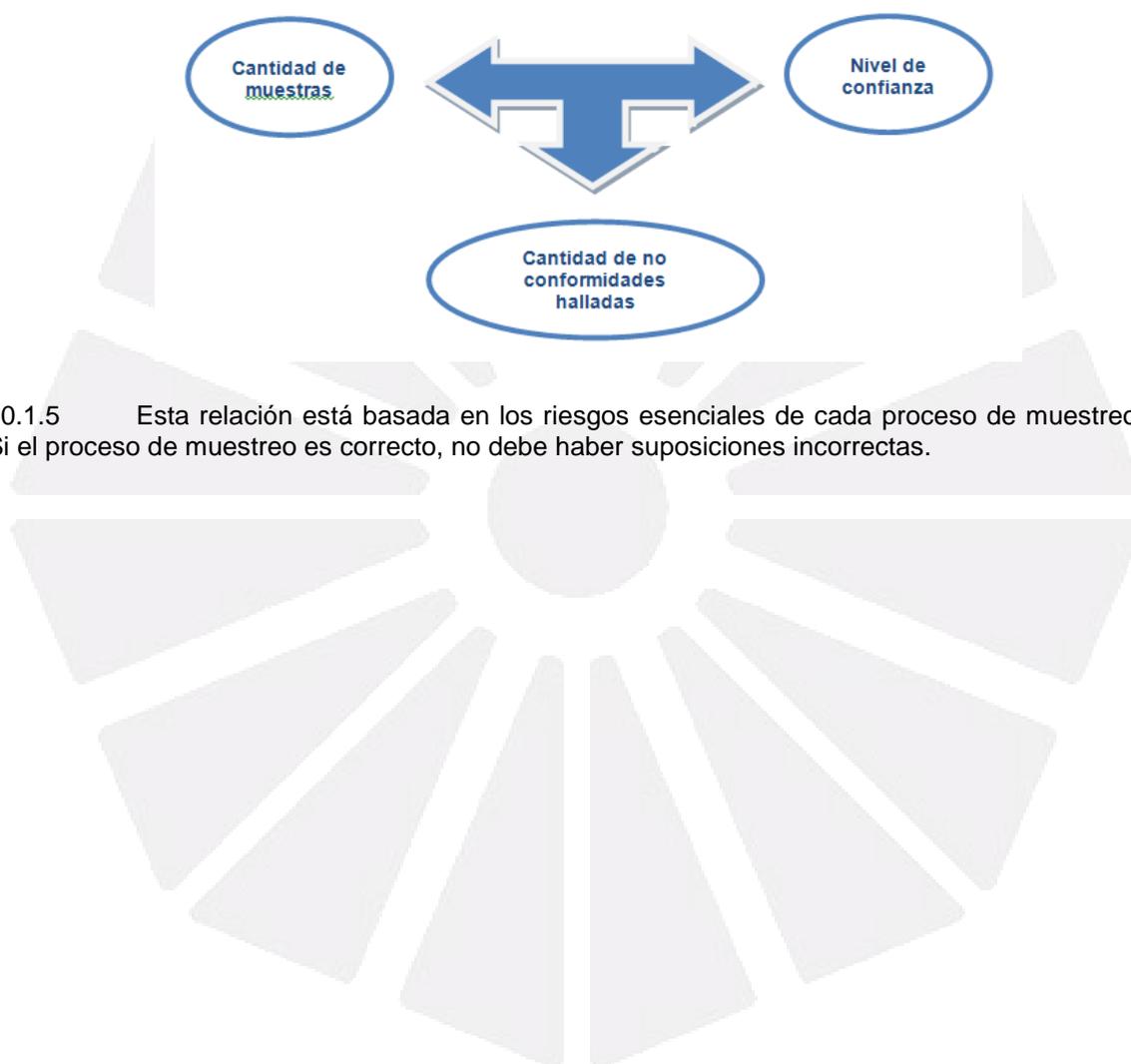
10.1.1 Una muestra aísla un momento particular. No siempre es posible, o necesario, que el equipo de certificación examine la totalidad de las actividades, procesos o registros de la organización, especialmente si esta actividad involucra la revisión de una cantidad considerable de elementos, o excesiva documentación. El tiempo disponible para cumplir con la inspección, y el nivel de experiencia de los inspectores, son factores limitantes. Por consiguiente, es necesario que el JEC recurra a técnicas de muestreo, para que el equipo reúna la evidencia objetiva necesaria.

10.1.2 Un muestreo se lleva a cabo examinando una parte representativa de elementos, cuyos resultados pueden llevar a una conclusión aceptable, respecto al nivel general de cumplimiento del sistema de la organización.

10.1.3 El JEC debe confiar en la habilidad de los miembros del equipo, para detectar problemas generales, si realmente existen. Un sistema que produce un alto porcentaje de no conformidades, solo requiere un muestreo pequeño para detectarlas. De forma inversa, un sistema con un pequeño porcentaje de no conformidades, requiere un muestreo mayor para detectarlas.

10.1.4 Hay una relación estadística, directamente proporcional, entre el tamaño del muestreo y la probabilidad de que ese muestreo detecte un porcentaje aceptable de no conformidades (sí es que existen). La cuestión está en determinar la medida del muestreo mínimo, para confirmar si existen o no problemas en el sistema del auditado.

Figura I-4-2: Interrelación del proceso de muestreo



10.1.5 Esta relación está basada en los riesgos esenciales de cada proceso de muestreo. Si el proceso de muestreo es correcto, no debe haber suposiciones incorrectas.

10.1.6 Del muestreo surgen cuatro (4) suposiciones:

Figura I-4-3: Riesgo de error en las suposiciones

	Suponer algo que es	Aceptable	Cuando realmente es	Aceptable
		Inaceptable		Inaceptable
Error Alfa		Inaceptable		Aceptable
Error Veta		Aceptable		Inaceptable

10.1.7 El estándar aceptado por la industria, es que haya una probabilidad de noventa y cinco (95%) por ciento, de que el muestreo detecte un nivel de cinco (5%) por ciento de no conformidades. Esto establece claramente el criterio de muestreo, para una cantidad de elementos dada (refiérase a la Tabla de la Figura 6-11 de este capítulo).

10.1.8 El JEC debe tratar con buen juicio esta situación, tener experiencia y conocer de las técnicas de muestreo, antes de decidir cuándo, cómo, y en qué cantidad, utilizar los conceptos de muestreo. Es necesario tener en cuenta, la relación directa entre la importancia de las características que están siendo inspeccionadas, y el uso de los conceptos de muestreo.

10.1.9 Cuando se utiliza la técnica de muestreo, se necesita una evidencia suficiente (generalmente tres ejemplares), para justificar de forma confiable un hallazgo. Una vez que se logra esa cantidad de evidencia, no es necesario continuar el muestreo.

10.1.10 Existen varios métodos de muestreo en esta sección, que se detallan a continuación y que el JEC con el equipo de certificación podrán determinar cuál sería el más adecuado aplicar en el proceso:

10.1.10.1 Método de muestreo aleatorio.- Para aplicar este método, se debe tener en consideración lo siguiente:

- a) Cada grupo de muestreo debe analizarse de forma separada. Si hay treinta y cinco (35) estudiantes de pilotos, veinte (20) despachantes de aeronaves, y sesenta (60) mecánicos de mantenimiento, cada uno de los cuatro (4) grupos, debe ser considerado de forma separada;
- b) las muestras deben ser seleccionadas de forma aleatoria

10.1.10.2 Método de muestreo no aleatorio.- La aplicación de este método requiere de experiencia y buen juicio. Este método difiere del anterior en la forma de selección de las unidades a ser evaluadas:

- a) La selección se realiza enfocándose en áreas que son conocidas, por tener mayor probabilidad de no conformidades, y un mayor efecto en la seguridad operacional; y
- b) se debe indicar que en estas situaciones, la interpretación estadística del principio general de muestreo, no es aplicable para llegar a conclusiones de los resultados obtenidos.

10.1.10.3 Es importante comprender que cuando se utilice el muestreo y no se encuentran no conformidades, no se puede asumir que la calidad del sistema del auditado es adecuada. Al aplicar el muestreo no hay garantía de que los resultados reflejen la condición verdadera del sistema del auditado. Esta condición es mayor para cantidades menores de elementos {menos de veinte (20)}, cuando es preferible inspeccionar el cien por ciento (100%) de los elementos.

Figura I-4-5: Tabla de valores para muestreo

Elementos	Muestreo	Elementos	Muestreo	Elementos	Muestreo
1-9	100%	350	128	1 150	203
10	9	400	153	1 200	204
15	14	450	159	1 250	206
20	18	500	165	1 300	207
25	22	550	170	1 350	208
30	26	600	175	1 400	209
40	33	650	179	1 450	210
50	40	700	182	1 500	211
60	46	750	185	1 550	212
70	52	800	188	1 600	213
80	58	850	191	1 650	214
90	63	900	193	1 700	215
100	67	950	195	1 750	216
150	86	1 000	198	1 800	217
200	100	1 050	199	1 850	218
300	121	1 100	201		

10.2 Técnica de recolección de datos

10.2.1 Hay cuatro (4) formas principales de recolección de datos:

- a) Evidencias físicas;
- b) observaciones sensoriales;
- c) comparaciones y tendencias; y
- d) entrevistas y preguntas.

10.2.2 Evidencias físicas.- Las evidencias físicas están representadas por datos tangibles que se verifican en la inspección. Ejemplos: La versión del manual de instrucción y procedimientos que se encuentra en la biblioteca técnica del CIAC o CEAC, no es la actualizada.

10.2.3 Observaciones sensoriales.- Las observaciones sensoriales comprende la verificación del sistema, por medio de la utilización de los sentidos. Los indicios visuales podrían ser que las aulas de instrucción exceden su capacidad al número de alumnos previstos en su manual; un indicio audible sería el nivel de ruido elevado, en las áreas destinadas a capacitación, por falta de aislamiento acústico, lo cual impide una buena instrucción por dificultad en la concentración de los alumnos.

10.2.4 Comparaciones y tendencias.- Los inspectores buscan patrones o tendencias, en sucesos que podrían provenir de causas sistemáticas o aisladas. Un ejemplo de patrón sería, cuando el cincuenta por ciento (50%) de publicaciones que se entregan a los alumnos como material de apoyo, no están orientadas a los objetivos del curso desarrollado.

10.2.5 Entrevistas y preguntas.- Las entrevistas y preguntas realizadas en todos los niveles del personal de una organización, son una de las fuentes más importantes para recolectar datos. Las preguntas deben plantearse de forma que no impliquen diferencia ni discriminación. Se recomienda el método siguiente, para llevar a cabo una entrevista eficaz:

- a) Prepárese cuidadosamente antes de la entrevista, definiendo claramente las áreas que van a ser exploradas, y determinando los objetivos específicos.
- b) Haga que la persona se sienta cómoda haciendo que sea parte del proceso de inspección. Una forma de lograrlo es concentrándose en la lista de verificación, y solicitando información en respuesta a la misma. La entrevista debe realizarse en una zona relativamente tranquila, quizá tenga que estar alejada del puesto de trabajo.
- c) Explique el propósito de su presencia. Demuestre que posee conocimientos, competencia e interés por medio de los tipos de preguntas que haga, y por medio de sus conocimientos de la instalación, y de los servicios de instrucción que se brindan, pero evite que se le perciba como una persona que lo sabe todo.
- d) Documente las respuestas durante o lo más pronto posible luego de la entrevista.
- e) Utilice técnicas adecuadas para preguntar. Como inspector, debe darse cuenta de que las personas a veces no interpretan correctamente una pregunta, y que pueden no expresar lo que realmente quieren decir. El tipo de pregunta más eficaz se encuentra de acuerdo a la situación:
- f) Utilice preguntas abiertas cuando busca una explicación más detallada. Por ejemplo no pregunte: *“¿Ustedes evalúan al alumno al final de cada etapa de aprendizaje?”*. El inspeccionado siempre responde con un “sí”. En su lugar pregunte: *“Por favor, explique el procedimiento que tienen establecido para la evaluación de alumnos que han finalizado una etapa de aprendizaje?”*.
- g) Utilice preguntas cerradas cuando algunos inspeccionados no pueden o no quieren llegar al tema. Haga preguntas que requieran un “sí” o “no”. Si es evidente que el entrevistado le está haciendo perder el tiempo, con respuestas muy largas que no explican mucho, se debe cambiar a este tipo de preguntas.
- h) Siga un orden o secuencia lógica para preguntar, para que se entienda el proceso en general, y no como una serie de actividades al azar.
- i) Preguntas como por ejemplo *¿De dónde proviene esto?* o *¿a dónde va luego?*, requieren que usted tenga conocimiento del papel de los entrevistados en el proceso.
- j) Otra técnica eficaz es preguntar *“¿por qué?”* cinco (5) veces consecutivas hasta que llegue a la respuesta fundamental de la pregunta. Además, se puede utilizar las palabras *¿qué?*, *¿dónde?*, *¿cuándo?*, *¿por qué?*, *¿quién?* y *¿cómo?*, si es pertinente. Asegúrese de que usa dos oídos y una boca. Escuche el doble de lo que habla. Escuche detenidamente las respuestas, permitiendo al entrevistado llevar la mayor parte de la conversación.
- k) Asegúrese que las preguntas son bien comprendidas. Evite las preguntas o frases complejas.
- l) Evite ser desviado de los objetivos originales.
- m) Si después de intentarlo con estas técnicas, sigue sin recibir una respuesta adecuada, podría intentarlo con la técnica conocida como la “pausa sugestiva”. Con esta técnica, trate de romper la barrera que hay entre usted, y la persona entrevistada aproximándose más a esa persona, mirándola a los ojos, haciéndole la pregunta y esperando luego pacientemente la respuesta.
- n) Verifique lo que se dice. Busque y pida datos. Acepte como ciertas las confesiones y verifique las quejas. Manifieste sus conclusiones, expresándolas en voz alta mientras las escribe. Que sus pensamientos no sean secretos, ni retenga información. Sea flexible y deje lugar para más información y explicaciones. Aclare lo que se le dice. Repita la respuesta. Trate de no discutir. Recuerde, si discute con un necio, alguien que pasara por allí no sabría quién es el necio.
- o) Manténgase preguntando hasta que la actividad bajo examen esté clara.

- p) Termine la entrevista si las circunstancias se presentan negativas.
- q) Termine la entrevista cordialmente agradeciendo al entrevistado, explicando si será necesario un seguimiento.

10.3 Recomendaciones

10.3.1 Durante las presentaciones en la reunión de apertura, es adecuado hablar brevemente sobre la experiencia profesional de cada uno de los inspectores, si el JEC observa que es conveniente establecer la credibilidad del equipo de certificación.

10.3.2 De estar trabajando más de seis (6) horas al día, un inspector suele perder eficiencia, y la mayoría de las inspecciones duran, como mínimo, ocho (8) horas por día. Teniendo esto presente, hay que programar la inspección de las áreas más difíciles, para las seis (6) primeras horas de la visita in situ. Por ejemplo, se puede comenzar el día evaluando los registros de instrucción, y terminar la jornada revisando las instalaciones.

10.3.3 Los acompañantes designados no deben contestar las preguntas hechas a los entrevistados, sino proporcionar instrucciones, o tal vez aclarar las preguntas realizadas. Si el acompañante decide contestar las preguntas, detenga la entrevista y de manera muy cortés, pero firme, explique que no es adecuado ese procedimiento.

10.3.4 Para obtención de evidencia, los elementos que generaran no conformidades deben anotarse si parecen significativos, aun cuando no estén en la lista de verificación, para ser investigados luego.

10.3.5 Las siguientes sugerencias son consideradas como buenas técnicas de inspección:

- a) Puntualidad, empezar a trabajar lo antes posible luego de llegar;
- b) no mencionar nombres de otras organizaciones, y menos comparar;
- c) revisar el programa de auditoría cada mañana;
- d) hacer la misma pregunta a más de una persona;
- e) preguntar *¿está documentado?*, *¿está implementado?*, luego verificarlo;
- f) ser observador, hacer preguntas directas, escuchar cuidadosamente y tomar notas;
- g) no hacer preguntas muy complicadas, mantenerlas cortas y concretas;
- h) siempre que sea posible, obtener evidencia objetiva;
- i) mantener un rostro sin emoción cuando escuche respuestas a sus preguntas;
- j) usar la prudencia cuando algo no se oye bien, o no se ve bien, y continuar haciendo preguntas;
- k) mantenerse calmado y cortés;
- l) usar la deducción;
- m) usar el sentido común;
- n) ser honesto si se comete un error;
- o) evitar excesivas conversaciones innecesarias, o no relacionadas con la inspección;
- p) razonar y analizar cualquier problema encontrado en el momento;
- q) estar preparado para escuchar explicaciones, pero confiar en los sentidos y la evidencia;
- r) ser razonable y comprensivo.

10.3.6 Actitud de personas inspeccionadas.- Al prepararse anticipadamente para relacionarse con diferentes tipos de personas auditadas, se estará un paso delante de ellos para lograr las tareas de inspección, la forma de relación la define el inspector. Los modelos de actitud son:

- a) Somos la empresa bandera del país;
- b) estoy en la aviación hace más de treinta años, y nunca me han pedido eso;

- c) hablemos de eso durante la comida;
- d) no me indique como operar mi negocio;
- e) demuéstreme que estoy incorrecto (¿en qué parte de las regulaciones está eso?);
- f) perdido en los pormenores;
- g) ¿cuál es el problema?;
- h) alrededor (evadiendo) del tema;
- i) yo sé de reglamentos;
- j) ¿dónde está escrito?
- k) perdedores de tiempo;
- l) enseguida regreso, espéreme;
- m) no recuerdo en este momento ¿podría regresar luego?; y
- n) la interrupción continua.





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE I – INFORMACIÓN GENERAL

Capítulo 5 - Exenciones y autorizaciones

Índice	Páginas
1. Exenciones	PI-C5-1
2. Autorizaciones.....	PI-C5-2

1. Exenciones

1.1 Objetivo

Este capítulo proporciona información general al inspector de la ANAC acerca de los procedimientos aplicables para evaluar adecuadamente las exenciones y autorizaciones formuladas por los CIAC o CEAC, a fin de mantener los niveles aceptables de seguridad operacional y minimizar cualquier riesgo en la calidad de la instrucción una vez concedida.

1.2 Generalidades

Se define como exención al privilegio que otorga la ANAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación que tiene para el cumplimiento de una regla o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.

1.3 Solicitud

1.3.1 Contenido.- Es necesario que cada solicitud de exención contenga lo siguiente:

- a) Los requisitos de la reglamentación a partir de la cual se solicita la exención;
- b) la naturaleza y alcances sobre la base de la reglamentación solicitada;
- c) una descripción de cada persona, documento, procedimiento, material, instalaciones o aeronave a ser afectada por dicha exención;
- d) cualquier información, consideración o argumento que sustente la solicitud;
- e) las razones para las cuales el otorgamiento de la exención sería de interés público (si fuera aplicable);
- f) la acción a ser tomada por el solicitante, para proporcionar un nivel de seguridad operacional equivalente al que está previsto por el reglamento, a partir del cual se solicita la exención, o la razón por la cual el otorgamiento de dicha exención, no afectaría adversamente la seguridad pública.

1.3.2 Las solicitudes de exención deberán estar basadas exclusivamente en razones técnicas, nunca en razones administrativas o económicas.

1.3.3 Preparación y envío.- Es necesario que cada solicitud sea enviada a la ANAC, con la anticipación suficiente para que el área correspondiente realice el análisis respectivo, y pueda tramitar la exención sin afectar al solicitante. Las solicitudes sin argumento, o incorrectamente preparadas, serán rechazadas por escrito.

1.3.4 Frecuentemente, las solicitudes de exención son rechazadas debido a que el solicitante no identifica adecuadamente, ni explica las razones por las cuales considera que el otorgamiento de una exención es de interés público, y en consecuencia no afecta la seguridad operacional. Por otra parte, los intereses del solicitante no tienen que ser necesariamente los mismos que del "interés público." La declaración del solicitante, indicando que el otorgamiento de una exención sería de interés público, "debido a que reduciría los costos de operación del solicitante", no es aceptable y constituye una razón para que la ANAC rechace la petición. Por consiguiente, es necesario que cada solicitud de exención esté correctamente procesada y presentada por escrito.

1.3.5 Procesamiento para su consideración.- La ANAC, después de analizar el informe o los comentarios del área involucrada en la exención, evalúa la posibilidad de su aceptación, la coordina con las partes interesadas, y después que se hayan recibido todos los comentarios, se decide la aceptación o rechazo de la solicitud, para lo cual, se firma el documento con la argumentación por parte de la ANAC y se lo envía al solicitante.

1.3.6 Enmienda a las especificaciones de instrucción o entrenamiento.- Las especificaciones de instrucción (ESIN) o especificaciones de entrenamiento (ESEN) de un CIAC o CEAC que recibió una exención, se enmiendan para mostrar que el poseedor del certificado está autorizado a utilizar la exención en la conducción de sus operaciones.

1.4 Emisión

1.4.1 Normalmente el otorgamiento de una exención se realiza por escrito por parte de la ANAC, en la misma se especifican las condiciones y limitaciones aplicables para su emisión, y es válida para un tiempo determinado. Sin embargo, algunos otorgamientos de exención pueden ser válidos por períodos de tiempo cortos.

2. Autorizaciones

2.1 Generalidades

Solamente en casos excepcionales, la ANAC emite una autorización que permita a una persona o a una organización incumplir con la reglamentación específica, o cumplir con provisiones, condiciones, o limitaciones alternativas especiales. Esta flexibilidad reglamentaria sólo está conferida a la ANAC.

2.2 Solicitud

2.2.1 El contenido de la solicitud de autorización depende de la política de la ANAC, así como para su procesamiento, otorgamiento o rechazo.

2.2.2 Las solicitudes de autorizaciones son procesadas por la ANAC de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus reglamentos. Durante la revisión de una solicitud, la ANAC requiere obtener la información adicional apropiada del solicitante, si es necesaria, para realizar su análisis y determinar si éste ha proporcionado la justificación adecuada para que se le conceda una autorización temporal.

2.2.3 Generalmente la ANAC determina si el solicitante provee de un nivel equivalente de seguridad durante la conducción de cualquier operación, de acuerdo con la autorización otorgada.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 1 - Introducción a las Partes 141, 142 y 147 de las RAAC

Índice	Páginas
Sección 1 – Generalidades	PII-C1-1
1. Generalidades	PII-C1-1
2. Objetivo.....	PII-C1-1
3. Aplicación	PII-C1-1
4. Ventajas de los LAR y beneficios de su adopción	PII-C1-2
Sección 2 - Estructura de las RAAC, Partes 141, 142 y 147.....	PII-C1-3
2. Capítulos.....	PII-C1-3
3. Apéndices	PII-C1-4

Sección 1 – Generalidades

1. Generalidades

El desarrollo de la instrucción del personal aeronáutico postulante a licencias, certificados de competencia y habilitaciones, determinó la necesidad de crear una reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados internacionales y que estableciera los requisitos para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y manuales técnicos de la OACI.

2. Objetivo

2.1 El objetivo de este capítulo es proporcionar al inspector de la ANAC, una guía adecuada en cuanto a los antecedentes que dieron lugar al desarrollo de las RAAC, Partes 141, 142 y 147, la necesidad de contar con estas normativas, así como aspectos relativos a su aplicación, estructura y partes principales que la componen.

2.2 También brinda orientación de los requisitos, capacitación y calificación que son necesarios para los inspectores de licencias de la ANAC, así como para el desempeño eficiente de sus responsabilidades.

3. Aplicación

3.1 La aplicación de la citada normativa permitirá establecer los procedimientos convenientes para lograr los objetivos propuestos en el documento del Proyecto RLA/99/901 y los acuerdos de la Junta General del SRVSOP que son, entre otros, los siguientes:

- a) Aplicar las reglas de construcción de las RAAC de forma uniforme, y la utilización de una redacción clara en su formulación, de tal manera que permita su fácil uso e interpretación por los usuarios;
- b) la armonización de los requisitos, reglamentos y procedimientos nacionales en las especialidades aeronáuticas que se derivan de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, entre ellos los vinculados a licencias al personal;

- c) la revisión, modificación y enmienda de estos requisitos, conforme sea necesario; y
- d) la propuesta de requisitos, reglamentos y procedimientos regionales uniformes, para su adopción por los Estados participantes.

3.2 La Parte 141 - *Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, para formación de tripulantes de vuelo, tripulantes de cabina y despachantes de vuelo y postulantes a una licencia aeronáutica y/o certificados de competencia requeridos en las RAAC Partes, 61, 63, 64, 65, y 105*; la Parte 142 - *Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil* para el entrenamiento de tripulaciones de vuelo y la Parte 147 - *Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil* para la formación de mecánicos aeronáuticos, establecen los requisitos para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento.

4. Ventajas de los LAR y beneficios de su adopción

4.1 La aplicación de estos reglamentos por parte de los Estados participantes del SRVSOP, contribuirá al logro de los siguientes beneficios:

- a) La aplicación de reglamentos basados en estándares uniformes de seguridad operacional y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones, entre los Estados participantes;
- b) reconocimiento internacional de las certificaciones multinacionales de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (CIAC y CEAC), aprobados de acuerdo a los LAR 141, 142 y 147, según sea aplicable, a través de los Estados participantes del Sistema signatarios al Acuerdo de cooperación multinacional de certificación de CIAC y CEAC.
- c) lograr que todos los CIAC y CEAC certificados por los Estados participantes del SRVSOP -en el caso de nuestro país, bajo la reglamentación de las RAAC, Partes 141, 142 y 147-, puedan desarrollar programas de instrucción y/o entrenamiento, de acuerdo con los mismos estándares de calidad, que garanticen elevados niveles de seguridad operacional en la formación y entrenamiento del personal aeronáutico; y
- d) el desarrollo de requisitos que satisfagan las normas de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y su armonización con los reglamentos de EASA, FAA y otros pertenecientes a los Estados de la región.

4.2 Con la aprobación de estos reglamentos y sus posteriores enmiendas como oportunidades de mejora y la adopción de las enmiendas del Anexo 1 sobre Licencias al personal, se ha dado inicio el proceso de certificación multinacional de los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil ubicados en los Estados miembros del SRVSOP y signatarios del Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de CIAC y CEAC, por parte de un equipo multinacional de certificación, compuesto por inspectores de los Estados participantes y firmantes del citado Acuerdo.

4.3 De esta manera, los CIAC y CEAC que se sometan a este proceso de certificación, recibirán una inspección multinacional de los Estados miembros del SRVSOP, representando un ahorro significativo para el centro y al mismo tiempo permitirán elevar los niveles de la seguridad operacional, al contar con altos niveles de calidad en la formación del personal aeronáutico postulante a una licencia y habilitación a ser ejercida en organizaciones de la industria aeronáutica.

4.4 Por otra parte, el centro recibirá la certificación de todos los Estados del SRVSOP signatarios del Acuerdo a los cuales ha solicitado la certificación multinacional (LAR 141, LAR 142 o

LAR 147), basada en requisitos uniformes de seguridad operacional y exigencia que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes.

4.5 El reconocimiento de esta certificación multinacional por parte de los Estados miembros del SRVSOP firmantes del Acuerdo permitirá, que los cursos de formación recibidos en estos centros sean aceptados por los Estados signatarios del Acuerdo para postular a una licencia o habilitación de personal aeronáutico, con la seguridad que reúnen los requisitos del LAR correspondiente, sin que el alumno tenga que efectuar trámites adicionales para este reconocimiento.

Sección 2 - Estructura de las Partes 141, 142 y 147 de las RAAC

1. Capítulos

2.1 Las Partes 141, 142 y 147 de las RAAC, tienen incorporado el Capítulo A dedicado a las Generalidades, el Capítulo B relacionado a la certificación, el Capítulo C que corresponde a las reglas de operación de los centros, el Capítulo D a los aspectos de administración y el Capítulo E al equipo de instrucción de vuelo que utiliza el centro. La Parte 147 no considera este último capítulo por no ser aplicable a la especialidad de mecánicos aeronáuticos.

2.2 Capítulo A.- Este Capítulo tiene incluida una sección dedicada a las definiciones y abreviaturas, con el fin de facilitar la comprensión del significado de los términos que se utilizan a través de toda la normativa. Asimismo, comprende las secciones destinadas a los requisitos para la solicitud, emisión y enmienda del certificado de aprobación y de las especificaciones de instrucción o de entrenamiento correspondientes. Exclusivamente, la Parte 141 incluye una sección relacionada a la clasificación de los tipos de CIAC.

2.3 Capítulo B.- Este Capítulo hace referencia a los requisitos del proceso de certificación, requisitos y aprobación del programa de instrucción, la clasificación de los CIAC o CEAC por tipos y las atribuciones de cada uno de ellos, con respecto a los cursos a desarrollar, la duración del certificado y su contenido, así como los aspectos relacionados a dirección y organización. En este capítulo también se han considerado los privilegios y limitaciones de un CIAC o CEAC, las atribuciones de un CIAC o CEAC satélite, y los motivos para la cancelación, suspensión o denegación del certificado.

2.4 Capítulo C.- Este Capítulo tiene aspectos vitales para la operación de los CIAC y CEAC, como son:

- a) Requisitos de instalaciones y edificaciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades;
- b) requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción, que garanticen la calidad de la enseñanza;
- c) requisitos, calificaciones y responsabilidades del personal de instructores, que garanticen la aplicación y desarrollo del programa de instrucción;
- d) requisitos del manual de instrucción y procedimientos (MIP), para la utilización y orientación al personal involucrado en las actividades del centro.
- e) requisitos del sistema de garantía de la calidad, para lograr la mejora continua de la instrucción y/o entrenamiento desarrolladas;
- f) requisito del sistema de gestión de seguridad operacional (SMS) aplicable exclusivamente a la Parte 141; y

- g) disposiciones respecto a la autoridad de la ANAC para inspeccionar y/o auditar a los CIAC y CEAC, con el propósito de verificar los requisitos para la certificación inicial y la vigilancia de los estándares de certificación.
- 2.5 Capítulo D.- Este capítulo establece aspectos administrativos, que sirven de soporte para las actividades del CIAC o CEAC, relacionados con la exhibición del certificado, matriculación, registros, certificados de graduación y constancia de estudios.
- 2.6 Capítulo E.- Este capítulo establece los requisitos del material de instrucción y entrenamiento de vuelo, que serán utilizados por el CIAC para llevar a cabo la instrucción práctica (Partes 141 y 142 de las RAAC).
- 2.7 Dentro de los aspectos esenciales incorporados en los Capítulos de las RAAC, Partes 141, 142 y 147, se pueden citar:
- a) Las últimas especificaciones del Anexo 1 - Licencias al personal aeronáutico, que en el Apéndice 2 - *Organización de instrucción reconocida*, establece las disposiciones sobre la aprobación de organizaciones de instrucción reconocida, que aseguren y garanticen las buenas prácticas de instrucción, estableciendo para ello un sistema de garantía de calidad, el sistema de gestión de la seguridad operacional referenciado al Anexo 19, detalles del contenido del manual de instrucción y procedimientos, instalaciones, registros y aspectos relacionados a vigilancia, así como los nuevos enfoques de instrucción por competencias por parte de cada Estado contratante.
- b) La orientación e información detallada para el establecimiento de centros de instrucción, de acuerdo a lo indicado en el Documento 9841 - *Manual sobre el reconocimiento de organizaciones de instrucción*, Documento 9868 – *Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Instrucción* y Documento 9379 - *Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un sistema de licencias de personal de un Estado*”.

2. Apéndices

- 3.1 Las RAAC, Partes 141, 142 y 147, tienen incluidos apéndices, los que están subdivididos en párrafos, que permiten una mejor comprensión de sus alcances, conforme al siguiente detalle.

PARTE 141

- a) Apéndice 1 Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).
- b) Apéndice 2 Marco para el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).
- c) Apéndice 3 Procedimiento para obtener autorización para certificar la competencia lingüística en idioma inglés.
- d) Apéndice 4 Programa de formación a distancia.

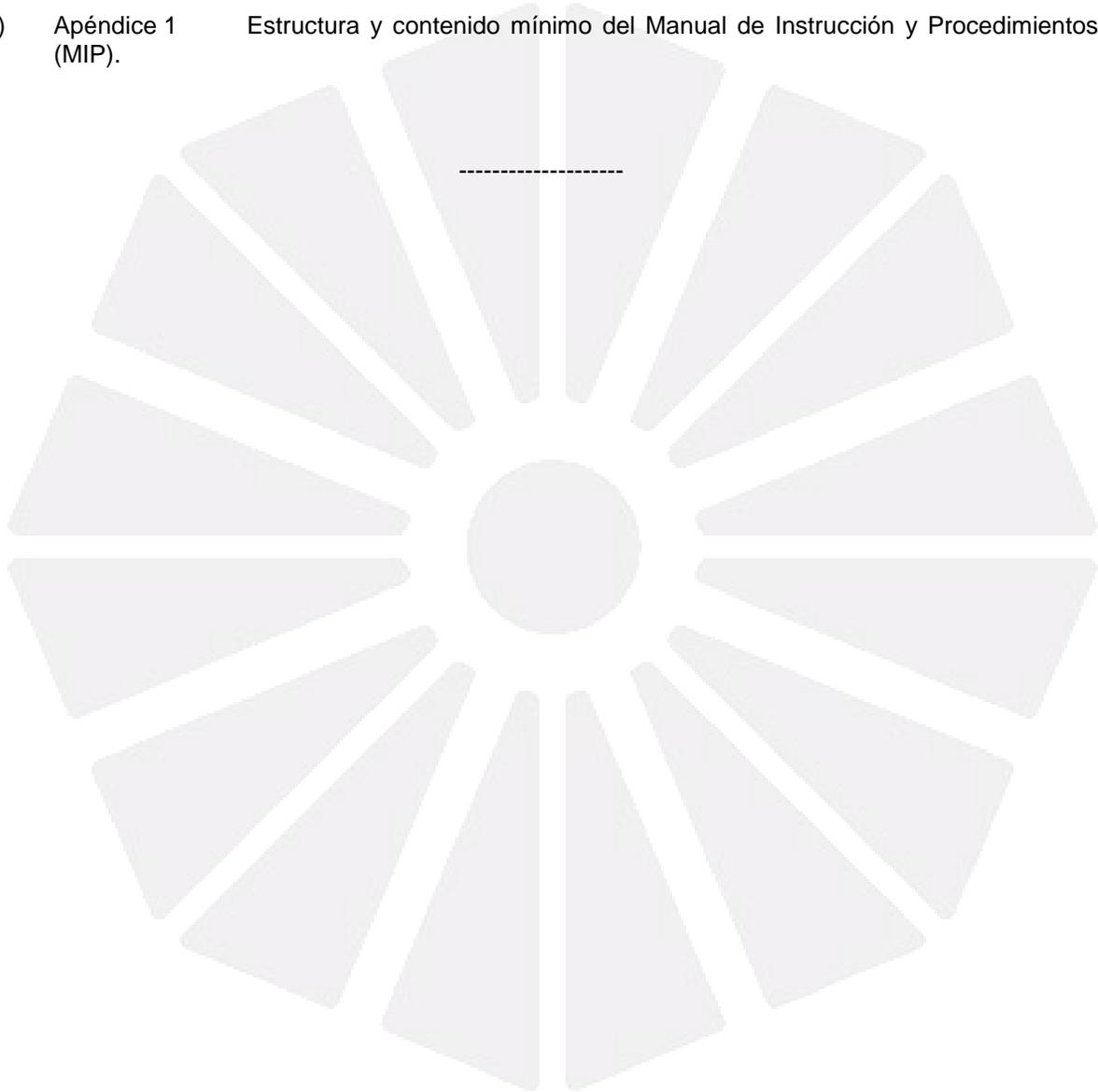
PARTE 142

- a) Apéndice 1 Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).

- b) Apéndice 2 Programa de formación a distancia.
- c) Apéndice 3 Procedimiento para obtener autorización para certificar la competencia lingüística en idioma inglés.

PARTE 147

- a) Apéndice 1 Estructura y contenido mínimo del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 2 - Proceso de certificación

Índice	Página
Sección 1 - Antecedentes	PII-C2-1
1. Objetivo	PII-C2-1
2. Alcance	PII-C2-1
3. Generalidades	PII-C2-1
4. Base de cumplimiento	PII-C2-2
5. Ayudas al proceso	PII-C2-2
Sección 2 - Procedimientos	PII-C2-3
1. Proceso	PII-C2-3
2. Desarrollo de las fases	PII-C2-3

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

Este capítulo tiene como propósito, describir el proceso para la obtención del certificado de centro de instrucción de aeronáutica civil (CCIAC) o de centro de entrenamiento de aeronáutica Civil (CCEAC), a fin de asegurar que el solicitante cumpla con acreditar ante la ANAC, su capacidad técnica en el cumplimiento de las Partes 141, 142 o 147, según corresponda. La información contenida en este capítulo, orientará al inspector de la ANAC y al solicitante, a completar el proceso sin demoras y complicaciones.

2. Alcance

Este capítulo es aplicable a todo CIAC y CEAC, que solicita una certificación para desarrollar cursos integrales de instrucción o entrenamiento, para la formación inicial y entrenamiento periódico de los postulantes a, o titulares de una licencia, certificado de competencia y/o habilitación aeronáutica de acuerdo a las RAAC, así como para la vigilancia continua de estas organizaciones.

3. Generalidades

3.1 Las Partes 141, 142 y 147 prescriben los requisitos para la certificación de un CIAC o CEAC, para lo cual la ANAC necesita determinar si el solicitante acredita el cumplimiento de los requisitos que permita otorgarle el certificado respectivo.

3.2 La ANAC formará un equipo de inspectores, con el fin de efectuar un proceso de certificación para verificar el cumplimiento de la Parte aplicable, a través de la autoridad establecida en las Secciones 141.270, 142.245 y 147.240 del Capítulo C de las Partes 141, 142 y 147 respectivamente.

3.3 En las Secciones 141.120, 142.120 y 147.120 del Capítulo B de las Partes 141, 142 y 147, se establece que el certificado tiene vigencia hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la ANAC, cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas PARTES.

3.4 El certificado es un documento expedido por la ANAC, mediante el cual se autoriza a un CIAC o CEAC, para llevar a cabo cursos integrales de instrucción y/o entrenamiento, para la formación inicial y entrenamiento periódico del personal postulante, o titular de una licencia,

certificado de competencia y habilitación aeronáutica, de acuerdo a las RAAC, y en el que se especifican las habilitaciones otorgadas para tal fin.

3.5 Para otorgar una certificación, es necesario efectuar una evaluación completa de lo propuesto por el solicitante, para determinar entre otros aspectos:

- a) El contenido del manual de instrucción y procedimientos (MIP);
- b) el sistema de garantía de la calidad establecido;
- c) el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), aplicable exclusivamente al CIAC 141, Tipo 2 y 3.
- d) el sistema de instrucción y/o entrenamiento a desarrollar;
- e) la idoneidad del personal; y
- f) las instalaciones, edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción adecuadas y suficientes.

3.6 El proceso de certificación es un método ordenado de evaluación, que es necesario que el inspector de la ANAC conozca y utilice, para asegurar el cumplimiento reglamentario por parte del solicitante y garantizar la seguridad operacional. El proceso ha sido diseñado para verificar mediante la certificación que los CIAC o CEAC se encuentran en capacidad de cumplir con los requisitos establecidos en las Partes 141, 142 o 147 (según corresponda), en una forma continua y apropiada, lo cual implica la capacidad de llevar a cabo el programa de instrucción y/o entrenamiento, de acuerdo a las habilitaciones solicitadas.

3.7 Durante el proceso de certificación ningún inspector de la ANAC puede iniciar actividades, que correspondan a la siguiente fase de certificación, a menos que el jefe del equipo de certificación (JEC) haya dado por concluido, en forma escrita, el término de la fase de certificación que se encuentra en proceso.

4. Base de cumplimiento

4.1 La base normativa de cumplimiento son las PARTES 141, 142 o 147).

4.2 Es necesario que todo solicitante de un certificado de CIAC o CEAC, presente todos los documentos establecidos en la citada normativa.

4.3 En este capítulo se proporciona la información técnica y administrativa necesaria para consideración de los solicitantes, así como la forma de presentación para cumplir con los requisitos establecidos en las Partes 141, 142 o 147.

4.4 El solicitante permitirá que se realicen todas las inspecciones, evaluaciones y demostraciones que la ANAC considere necesarias, para demostrar su capacidad de poder llevar adelante, con seguridad y éxito, la instrucción y/o entrenamiento solicitado.

5. Ayudas al proceso

5.1 Estas tareas pueden requerir coordinación con otras áreas específicas de la ANAC y con el propietario o representante legal del CIAC o CEAC.

5.2 Los formularios y ayudas de trabajo para la certificación, a ser utilizados por los inspectores de la ANAC, son los que se indican en los Apéndices A, B y C de este manual.

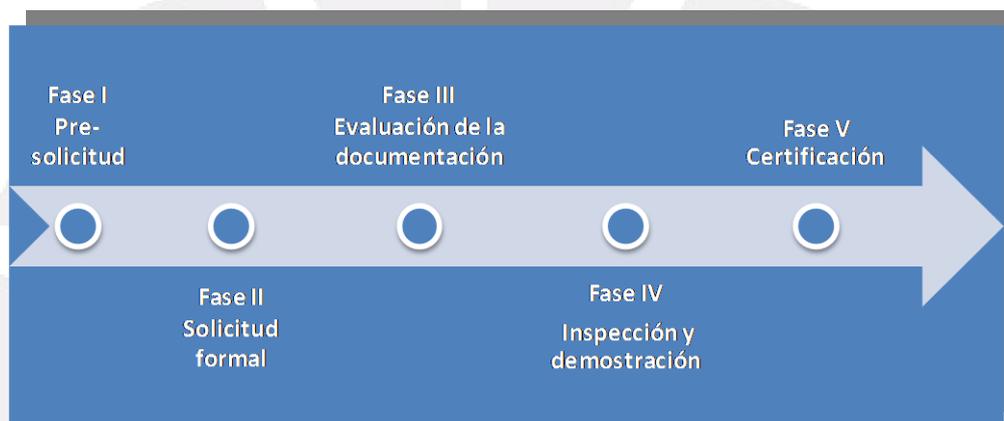
Sección 2 - Procedimientos

1. Proceso

1.1 El proceso de certificación consta de cinco (5) fases, que es necesario cumplir en forma ordenada y secuencial, con el fin de evaluar todas las capacidades del solicitante. Si estas fases son cumplidas en forma satisfactoria, se garantiza que el solicitante está en capacidad de satisfacer con los requisitos establecidos en las Partes 141, 142 o 147.

1.2 Para obtener una certificación de acuerdo a las Partes 141, 142 o 147, es necesario que el solicitante se someta a un proceso de certificación técnica efectuado por la ANAC, a través de un equipo de certificación designado para ello. Las fases del proceso son las siguientes:

Figura II-2-1: Fases del proceso de certificación



2. Desarrollo de las fases

2.1 Fase I - Pre-solicitud

2.1.1 Manifestación de interés.- Esta circunstancia establece el inicio del proceso formal, a partir del cual se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El tiempo suficiente que se le dedique a esta fase, permitirá un mejor manejo de la Fase II - Solicitud formal. Durante esta fase se proporciona información con el objeto de brindar una orientación al CIAC o CEAC y asesorarlo en el cumplimiento de los requisitos de las Partes aplicables.
- Esta fase se inicia cuando un solicitante informa a la ANAC, su interés por obtener un certificado como CIAC o CEAC, a través de una comunicación o de una visita personal del interesado, a las instalaciones de la ANAC.
- En este primer contacto se le debe proporcionar o indicar al solicitante, la necesidad de obtener toda la información relativa a los documentos que son necesarios para verificar los requisitos, reglamentaciones aplicables, manuales, procedimientos genéricos y formularios requeridos, para solicitar una certificación como CIAC o CEAC. Ejemplo: Copia de las Partes 141, 142 o 147, copia de este capítulo y otros documentos aplicables, etc.
- Como parte de esta fase, la ANAC le informará al solicitante que luego de recibir su solicitud, será citado a una reunión inicial, a la cual será necesario que asista el gerente responsable, con el fin de discutir en términos generales, algunos aspectos de la operación propuesta. Es importante en esta fase del proceso, hacer conocer al solicitante la necesidad de estudiar minuciosamente los documentos y reglamento aplicable, antes de llenar el formulario de solicitud.

- e) Si el solicitante desea iniciar el proceso de certificación, se le informará la necesidad de remitir a la ANAC, una carta adjuntando el formulario de solicitud de certificación como CIAC o CEAC (F-1-MCIE), dónde establezca en forma genérica, los alcances de la aprobación que aspira.

2.1.2 Asignación del grupo certificador

- a) La ANAC dependiendo de la complejidad de las habilitaciones solicitadas, indicadas en el formulario de solicitud, asignará un equipo de certificación, con un número apropiado de miembros, donde uno de los integrantes del equipo asumirá la responsabilidad de jefe del equipo de certificación (JEC).
- b) Las responsabilidades y atribuciones del JEC y de los miembros del equipo de certificación, están indicadas en la Sección 4, Capítulo 3 de la Parte I Capítulo 1 del presente manual.
- c) Durante una reunión inicial de inspectores, el JEC revisará el formulario de solicitud presentado por el solicitante y si la información proporcionada es comprensible, completa y aceptable respecto a su propuesta, el JEC programará una reunión inicial de pre-solicitud con el solicitante y los miembros del equipo de certificación.
- d) Antes de iniciar la reunión inicial de pre-solicitud, será necesario que los miembros del equipo de certificación de la ANAC, se reúnan para definir la forma y los aspectos a tratar posteriormente con el solicitante.

2.1.3 Reunión inicial de la fase de pre-solicitud

- a) Para la reunión de pre-solicitud se enfatizarán los siguientes aspectos:
 - i) Que asista el personal directivo de la organización;
 - ii) que el solicitante esté preparado para discutir en términos generales, los aspectos relacionados con el alcance de la instrucción y/o entrenamiento propuestos; y
 - iii) que exista claridad de lo que espera el solicitante de la ANAC, y viceversa.
- b) La reunión inicial de pre-solicitud no constituye aún el inicio del proceso de certificación propiamente dicho, ésta se realiza con la finalidad de presentar a ambos equipos (ANAC y solicitante), y ver si es necesario ampliar la información relacionada con el proceso de certificación, a fin de garantizar que el solicitante comprenda lo que se espera que cumpla. Es necesario inducir al solicitante a que formule las preguntas sobre cualquier área del proceso, que no haya sido comprendida claramente.
- c) Desde un inicio, es indispensable establecer una buena relación de trabajo y un claro entendimiento, entre la ANAC y los representantes del centro a certificar.
- d) Se orientará al solicitante sobre como diseñar el cronograma de eventos, documento que debe ser presentado con la solicitud formal, y que será utilizado por el JEC como guía para facilitar la discusión con el solicitante y asegurar que todos los elementos del proceso de certificación sean cubiertos.
- e) Es esencial en esta fase, explicar al solicitante que la ANAC tiene un tiempo estimado de noventa (90) días para completar el proceso de certificación, desde el momento que se presenta la solicitud formal y documentos asociados, hasta que se otorga el certificado de aprobación. Los primeros sesenta (60) días son para ejecutar las Fases II y III; sin embargo, es muy importante que durante estas fases, el solicitante proporcione una respuesta rápida, a cualquier observación que los inspectores manifiesten durante el desarrollo de su trabajo, para evitar incrementar este tiempo. Los treinta (30) días restantes son de preparación y ejecución de la Fase IV – Inspección y demostración, solución de no

conformidades y elaboración del certificado de aprobación, incluidas las ESIN o ESEN y su otorgamiento.

- f) En la reunión inicial se revisará en forma conjunta con el solicitante, el formulario de solicitud formal (F-1-MCMAE), brindándole la adecuada orientación para su correcto llenado, así como los requerimientos de documentación técnica, que deberá adjuntar a su solicitud formal, a fin de verificar que el solicitante comprende perfectamente el contenido mínimo y el formato que es necesario cumplir, para cada uno de los documentos requeridos.
- g) Conforme se desarrolle la reunión de pre-solicitud, el JEC o uno de los integrantes del equipo de certificación de la ANAC, irá marcando el avance de los puntos tratados, en la lista de verificación sobre certificación (Apéndice B LV-1-MCIE).
- h) Es importante que el JEC solicite al representante del CIAC o CEAC, la designación de su equipo de contraparte, el mismo que centralizará toda la información y la actividad de la certificación, en el cual formará parte el gerente responsable.
- i) Durante esta reunión inicial el JEC enfatizará los siguientes aspectos, que deberá tener en cuenta el solicitante, para la presentación de la solicitud formal:
 - i) La idoneidad técnica requerida por el solicitante, que contemple aspectos tales como experiencia en aviación, detalles de la estructura del centro propuesto, conocimiento de las funciones de instrucción y/o entrenamiento a ser realizadas;
 - ii) Las habilitaciones requeridas que pretende certificar;
 - iii) La necesidad de preparar y mantener actualizada la declaración de cumplimiento señalada en las Secciones 141.105, 142.105 y 147.105 según corresponda, en donde se detalla cada sección, párrafo y subpárrafo de la normativa respectiva, con una referencia cruzada específica y en forma correlativa a un manual o documento, que describa la forma en que la normativa será cumplida.
 - iv) Los requisitos del personal de la estructura gerencial, personal de planificación, de ejecución y supervisión de las actividades de instrucción y/o entrenamiento, incluido el responsable de la ejecución y monitoreo del sistema de garantía de la calidad y del sistema de gestión de la seguridad operacional. En este punto, se indicará al solicitante que el personal de la estructura gerencial antes señalado debe ser personas aceptables para la ANAC.
 - v) La política de calidad que establecerá el solicitante y el sistema de auditoría independiente, que permitirá monitorear el cumplimiento de los requisitos requeridos, asegurando las buenas prácticas de instrucción y/o entrenamiento así como el cumplimiento de las Partes 141, 142 o 147, según sea aplicable. Es esencial que este sistema de auditoría, contemple un informe de retroalimentación a la persona o grupo de personas de la estructura gerencial de la organización, explicando los motivos que persigue la retroalimentación.
 - vi) El sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) en lo que concierne a la Fase 1, el cual solo es aplicable a los CIAC 141 Tipo 2 y 3, quienes realizan instrucción en vuelo real (aeronaves).
 - vii) Requisitos de instalaciones y edificaciones, de equipamiento, de material y de ayudas de la instrucción, conforme a lo indicado en el Capítulo C de las Partes 141, 142 o 147, según corresponda.
 - viii) La necesidad de tener información técnica actualizada disponible, antes de la certificación y durante todo el proceso de operación, que incluya entre otros:
 - PARTE 141, 142 o 147, según sea aplicable;

- El manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (MCIE).
 - Manuales de mantenimiento correspondientes, cuando sea aplicable:
 - Circulares de asesoramiento aplicables; y
 - Cualquier otro material técnico, que sea aplicable al proceso de instrucción y/o entrenamiento a desarrollar.
- ix) Se le entregará al solicitante en formato electrónico y se le indicará igualmente el enlace del sitio web de la ANAC donde puede acceder a los documentos señalados en el subpárrafo anterior, así como otras publicaciones o documentos que el JEC o miembros del equipo, consideren que sean útiles para el solicitante.
- x) La confección del manual de instrucción y procedimientos (MIP), como requisito establecido en las Secciones 141.250, 142.230 y 147.220 del Capítulo C de las Partes. En este punto, el JEC resaltaré la responsabilidad del solicitante en el desarrollo del manual, que asegure prácticas de instrucción y/o entrenamiento seguras y el cumplimiento de la normativa correspondiente. Los miembros del equipo de certificación, pueden ofrecer sugerencias para aclarar dudas o mejoras a los manuales y procedimientos, pero no necesariamente tienen que escribirlos o elaborarlos ellos mismos;
- xi) Los requisitos de un sistema que permita establecer la competencia de los instructores del CIAC o CEAC, incluyendo un programa de instrucción inicial y periódico. Es necesario que este programa sea parte del MIP o presentado en un documento separado para aceptación de la ANAC;
- xii) Contratos, acuerdos y/o documentos, que aseguren el derecho de propiedad o de uso exclusivo de edificios e instalaciones;
- xiii) Contratos de compra y/o convenios de arrendamiento de los equipos de vuelo, de equipamientos, y/o herramientas especiales, según sea el caso; y
- xiv) Convenios de auditorías externas y de entrenamiento del personal, si es que no cuenta con un sistema propio, etc.
- j) Es necesario señalar en esta reunión la forma y detalle de cómo se entregará la información y sobre la necesidad de presentar la documentación a través de una comunicación con una lista detallada de todos los manuales y documentos que acompañarán a la solicitud formal, de manera que si son aceptados, el JEC o inspector asignado, firmará en señal de recepción de la documentación, en una copia de esa lista. Los documentos se entregarán junto al formulario de solicitud, agrupados de la siguiente manera:
- i) Presentación
 - Razón social y razón comercial, su base principal de actividades, teléfono, fax y dirección electrónica.
 - ii) Personal
 - Currículum del personal de dirección y gerente responsable;
 - nombre y calificaciones de la persona que tendrá la responsabilidad de monitorear el sistema de garantía de calidad del CIAC o CEAC, así como del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);

- nombre y calificaciones de la persona o grupo de personas, responsables de la planificación, ejecución y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento a desarrollar;
 - nombre y calificaciones del personal de instructores del CIAC o CEAC, indicando el tipo de licencia y habilitaciones que poseen, que garantice su competencia para el desarrollo del programa de instrucción y/o entrenamiento a ser aprobado;
 - programa de entrenamiento inicial y periódico, del personal involucrado en las tareas de instrucción; y
 - documento que indique el compromiso del solicitante de notificar a la ANAC, cualquier cambio de personal efectuado dentro del CIAC o CEAC.
- iii) Manual de instrucción y procedimientos (MIP), conforme lo señalado en el Capítulo C del reglamento aplicable, que incluya por lo menos:
- Declaración firmada del gerente responsable;
 - descripción general del alcance de la instrucción y/o entrenamiento que se solicita sea incluido en las especificaciones de instrucción (ESIN) o especificaciones de entrenamiento (ESEN);
 - nombre, tareas y calificación de la persona designada como gerente responsable;
 - nombre, cargo, calificación y funciones de la persona o grupo de personas responsables de planificar, ejecutar y supervisar la instrucción y/o entrenamiento del CIAC o CEAC;
 - organigrama del CIAC o CEAC;
 - contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento, incluyendo el material del curso y equipos que utilizará;
 - lista de instructores y sus calificaciones;
 - descripción de las instalaciones de instrucción y/o entrenamiento;
 - procedimientos de enmienda del MIP;
 - procedimientos del CIAC o CEAC, respecto al sistema de gestión de la calidad;
 - procedimientos del CIAC respecto al sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), cuando sea aplicable;
 - procedimientos para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción y/o entrenamiento;
 - descripción del método que se utilizará para el control de registros;
 - descripción cuando corresponda de la instrucción y/o entrenamiento complementario; y
 - lista con el nombre y ubicación de las organizaciones, con las cuales el CIAC o CEAC tiene suscrito un acuerdo o convenios
- iv) Declaración de cumplimiento.

En caso de que algún método de cumplimiento no haya sido presentado en su oportunidad, el solicitante deberá proponer nueva fecha para su presentación.

- v) Documentos que sustenten la compra, arrendamiento, contratos o cartas de intención o, que puedan dar evidencia, que el solicitante se encuentra en proceso real de obtención de:
- Las instalaciones, incluyendo el aeródromo cuando sea aplicable;
 - equipos de instrucción y/o entrenamiento de vuelo (aeronaves, dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, o simuladores de vuelo, según sea el caso);
 - manuales de las aeronaves o componentes de aeronave, a ser utilizados en la instrucción y/o entrenamiento;
 - equipamiento, herramientas y ayudas a la instrucción y/o entrenamiento;
 - seguro que proteja a los afectados, ante la eventualidad de daños que se ocasionen a personas o propiedad pública o privada, cuando sea aplicable en el reglamento;
 - necesidad que toda esta información esté de acuerdo a las habilitaciones solicitadas.
- vi) Documentos que evidencien los servicios de mantenimiento de las aeronaves, conforme al programa de mantenimiento aprobado (si es una OMA, PARTE 145).
- vii) Documentos que evidencien los servicios de mantenimiento de los equipo de instrucción para simulación de vuelo, conforme al programa de mantenimiento aprobado.
- viii) Cronograma de eventos de certificación propuesto por el CIAC o CEAC, que servirá como ayuda de memoria durante la ejecución de todas las actividades, la cual debe considerar los siguientes aspectos:
- Secuencia lógica.- Muchas de las actividades y eventos listados en el programa deben producirse antes que otras actividades o eventos;
 - puntualidad de actividades.- El programa de actividades debe proporcionar en forma real el tiempo suficiente para que el equipo de certificación revise los distintos documentos del solicitante, manuales y propuestas;
 - integridad de actividades.- El número y clase de propuestas efectuadas por el solicitante para la evaluación, aceptación o aprobación pueden variar de acuerdo con la complejidad de la operación propuesta; y
 - disponibilidad del inspector de aeronavegabilidad.- Otra preocupación en la planificación de reuniones sobre actividades es la disponibilidad y capacidad de los recursos humanos. Debe disponerse de un número suficiente de inspectores debidamente habilitados y calificados a fin de garantizar la finalización exacta del proceso de certificación. En ese sentido, el centro propone fechas y la ANAC las acepta o corrige según sea el caso y disponibilidad de inspectores.
- k) Si el equipo de certificación encuentra que la reunión ha sido satisfactoria y el solicitante demuestra adecuada comprensión del proceso de certificación, se confeccionará un acta de reunión inicial, registrándose las personas presentes y los temas tratados, así como la fecha opcional en la cual el solicitante considera estar listo para su solicitud formal.
- l) Si el equipo de certificación determina que el solicitante no está preparado, el JEC recomendará programar una nueva reunión e indicará al solicitante en forma prudente y

con tacto a fin de no originar rechazo o molestia hacia la gestión de profundizar en el contenido de las Partes 141, 142 o 147 y en el MCIE.

2.1.4 Acta de la reunión inicial.- A continuación se muestra un ejemplo del acta de una reunión inicial.

Acta de la reunión inicial de pre-solicitud

Lugar y fecha: _____ Hora: _____

PARTICIPANTES EN LA REUNIÓN

Nombre	Representante de / Cargo
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____

AGENDA TRATADA

Luego de la presentación formal, entre los representantes del solicitante y el equipo de certificación nombrado por la ANAC, el JEC o inspector designado procedió a exponer los alcances, requisitos y procedimientos establecidos para el proceso de certificación, los mismos que para este caso están señalados en la Parte _____ de las RAAC, y en el manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento (MCIE). Después de aclararse las dudas planteadas por el solicitante sobre dicho proceso, los representantes de la empresa _____, consideran que estarán listos para la presentación de la solicitud formal en un plazo no mayor a xxxx (xx) días posteriores a la presente reunión, acordándose en consecuencia el xx de mes de xxxxxx de 20____, como fecha posible para dicha presentación.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la reunión a las _____ horas.

Firmas de todos los integrantes /asistentes a la reunión.

2.1.5 Informe de termino de fase

El JEC procederá una vez terminada esta fase a elaborar un informe sobre el resultado de las actividades desarrolladas en la Fase I, el cual contendrá la siguiente estructura:

- a) Referencias;
- b) desarrollo;
- c) conclusiones y recomendaciones.

2.2 Fase II - Solicitud formal

2.2.1 Aspectos generales.- Como parte integrante del desarrollo de ésta fase se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se recomienda presentar la solicitud formal, como mínimo noventa (90) días antes del inicio estimado de las actividades del CIAC o CEAC. El grupo gerencial que defina el solicitante, debe asistir a esta reunión. La reunión de solicitud formal, permite reforzar el concepto de comunicación abierta y buenas relaciones de trabajo. Es necesario que esta reunión se desarrolle en forma activa, de manera tal que cualquier omisión, deficiencia o materia pendiente, se solucione en esta instancia, también se responderán las inquietudes pendientes a cualquier ítem o evento, que no haya sido comprendido con claridad por parte del solicitante, o por las personas que lo acompañan. Además durante esta reunión se discutirán con más detalle, las fases siguientes del proceso.
- b) La ANAC analizará el formulario de solicitud (F-1-MCIE) y documentos adjuntos, para determinar si contiene la información indicada en la reunión de pre-solicitud. Sin embargo la determinación de aceptabilidad o no de esta solicitud formal, será de cinco (5) días después de la recepción oficial. Esto le dará tiempo al solicitante para que resuelva cualquier tipo de omisión o deficiencia detectada durante esta reunión.

Nota.- Antes de iniciar la reunión de solicitud formal, los miembros del equipo de certificación designado, deberán reunirse para coordinar la forma y los aspectos a tratar en la reunión de solicitud formal del solicitante.

2.2.2 Proceso de análisis de la documentación

a) Revisión inicial de la solicitud formal

- i) Es necesario que primero sea revisado el formulario de solicitud (F-1-MCIE) para la certificación del CIAC o CEAC, para tener una idea de la magnitud de los trabajos que pretende realizar.
- ii) Al recibir el JEC la solicitud formal del solicitante, con toda la documentación requerida, de acuerdo a la lista de verificación (LV-1-MCIE), indicada en el Apéndice B de este manual, procederá a verificar que se encuentre completa con referencia a la misma, realizando en forma posterior una revisión que no requiera más de cinco (5) días, para determinar que lo indicado en la lista corresponde a lo presentado. Es necesario evitar discusiones sobre su aprobación o aceptación en esta fase, hasta que el equipo de certificación realice una evaluación más detallada.

b) Aceptabilidad de la solicitud formal y documentación adjunta

- i) Después de recibida la solicitud formal, el equipo de certificación o el inspector designado, realizará una evaluación rápida de su aceptabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles, verificando cada uno de los documentos señalados en la Lista de verificación LV-1-MCIE antes citada y en los aspectos que evidencien el cumplimiento de los documentos detallados en la fase de pre-solicitud.
- ii) Al terminar esta revisión inicial de los documentos, es necesario tomar una decisión respecto a la continuación del proceso de certificación. Si durante la revisión inicial (5 días), se observan omisiones o errores significativos, se devolverá la solicitud formal y todos los adjuntos con una carta (DM-2-MCIE), que señale los motivos de la devolución. En caso contrario, al no detectarse observaciones y estar aceptable la presentación, se notificará al CIAC o CEAC con una carta (DM-1-MCIE), que lo entregado cumple y que se ha dado inicio a la Fase III – Evaluación de la documentación y a partir de esa instancia se inicia el análisis de la documentación, lo cual tomará un tiempo de sesenta (60) días.

- iii) Acta de solicitud formal.- Al final de la calificación de los documentos entregados con la solicitud formal, y una vez completado éstos, se citará al solicitante y se levantará un acta en la cual se resumirá el resultado de esta evaluación. A continuación se muestra el ejemplo del acta de una solicitud formal.

Acta de Reunión – Solicitud formal

Lugar y fecha: _____ Hora: _____

PARTICIPANTES EN LA REUNIÓN

Nombre	Representante de / Cargo
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____
4. _____	_____
5. _____	_____
6. _____	_____

AGENDA TRATADA

Después de evaluar el contenido de la solicitud formal para la certificación del (CIAC o CEAC) y los documentos adjuntos, presentados por el solicitante, los representantes de la ANAC acordaron iniciar la Fase III - Análisis de la documentación.

Se deja constancia que toda la documentación presentada queda a partir de la presente acta, en posesión del equipo de certificación de la ANAC.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la reunión a las _____

Firmas de todos los integrantes /asistentes a la reunión.

2.2.3 Informe de termino de fase

El JEC procederá una vez terminada esta fase a elaborar un informe sobre el resultado de las actividades desarrolladas en la Fase II, el cual contendrá la siguiente estructura:

- d) Referencias;
- e) desarrollo;
- f) conclusiones y recomendaciones.

2.3 Fase III - Evaluación de la documentación

2.3.1 Generalidades

- a) Durante esta fase el JEC organiza el equipo de certificación, para una revisión detallada de los manuales y documentos presentados.

- b) Dos elementos claves en esta fase, lo constituyen el cronograma de eventos y la declaración de cumplimiento de la Parte correspondiente, firmada por el gerente responsable.
- c) Es necesario que la evaluación de los manuales y documentos, sea efectuada por el JEC y por los inspectores que constituyen el equipo de certificación, la cual deberá estar basada en las Partes 141, 142 o 147, según corresponda, y cualquier otra reglamentación que sea aplicable.
- d) A medida que se avance con la evaluación de la documentación, el JEC o uno de los inspectores del equipo de certificación, deberá completar la lista de verificación correspondiente a esta fase.

2.3.2 Cronograma de eventos

- a) El cronograma de eventos será el primer documento a analizar, antes de evaluar otro tipo de documento, es necesario que quede claramente establecido y firmado como un acta de compromiso por parte del solicitante y de la ANAC. Ambas partes estarán en lo sucesivo, comprometidas con el cumplimiento de las fechas indicadas. Es importante que cualquier variación al mismo, sea comunicada por escrito y acordada mutuamente, además se necesita documentar al detalle, los nuevos plazos de cumplimiento, que formarán en su conjunto el nuevo cronograma de eventos.
- b) El cronograma de eventos determina qué elemento será examinado y cuando será necesario definir las fechas de cumplimiento de aspectos tales como:
 - i) la instrucción inicial del personal de instructores del CIAC o CEAC;
 - ii) fecha de disponibilidad del manual de instrucción y procedimientos (MIP) del CIAC o CEAC, es decir las fechas en las cuales la ANAC tiene previsto culminar la evaluación, brindar la aceptación provisional y posteriormente la aceptación final.
 - iii) verificación de la infraestructura;
 - iv) verificación del material de instrucción y/o entrenamiento de vuelo; (si aplica);
 - v) verificación de los programas de instrucción y/o entrenamiento, correspondiente a las habilitaciones solicitadas;
 - vi) demostración de sus procedimientos de instrucción y/o entrenamiento; y
 - vii) control de los registros del CIAC o CEAC.
- c) Es importante que las fechas estimadas que se establezcan, sean lógicas en términos de secuencia. Por ejemplo, la fecha estimada de evaluación de las instalaciones por parte de la ANAC, será posterior a fecha de adquisición o convenio de arriendo de éstas.
- d) Resulta muy importante que los inspectores de la ANAC, cumplan cabalmente con el cronograma de actividades acordado, para evitar complicaciones e incumplimientos no justificados ante el solicitante. Es necesario evitar que el incumplimiento por parte del solicitante, lo atribuya a un incumplimiento de la ANAC.

2.3.3 Evaluación del MIP

- a) Un aspecto importante en la evaluación de la documentación, es el manual de instrucción y procedimientos (MIP) presentado por el CIAC o CEAC.
- b) Luego que el inspector designado para evaluar el MIP, lo encuentre aceptable, comunicará por escrito al solicitante y al equipo de certificación, que dicho manual se encuentra

provisionalmente aceptado para esta fase del proceso de certificación, quedando pendiente la confirmación de la aprobación, después de la comprobación práctica de los procedimientos durante la Fase IV. Este manual temporalmente aceptado, puede ser entregado al solicitante, para que éste pueda avanzar a la siguiente fase del proceso de certificación.

2.3.4 Declaración de cumplimiento

- a) El análisis de la declaración de cumplimiento, es lo que cierra la Fase III - Evaluación de la documentación y permite que comience la Fase IV de inspección y demostración.
- b) Su importancia radica en asegurar, que el solicitante haya orientado adecuadamente la organización de instrucción y/o entrenamiento que se propone certificar, con los requisitos de las Partes 141, 142 o 147, según corresponda, y por otro lado, ayuda al equipo de certificación a determinar la correspondencia de los requisitos de estas RAAC con su manual, programas y procedimientos. Esta evaluación es crítica, por lo tanto es importante que sea realizada por un inspector entrenado o experimentado en esta tarea.
- c) La declaración de cumplimiento no será aceptable, si el solicitante no documenta claramente los requisitos de la normativa a la cual aplica para certificar. La declaración de una no aplicabilidad de algún capítulo, párrafo, o subpárrafo de la Parte correspondiente, también requiere estar claramente justificada en la declaración de cumplimiento.
- d) Una vez que el equipo de certificación determina su conformidad, respecto a la forma como el solicitante ha señalado el cumplimiento de la Parte correspondiente, en ese momento se procederá de mutuo acuerdo, a evaluar en la práctica, el método de cumplimiento de esta reglamentación, iniciando así la Fase IV – Inspección y demostración.

2.3.5 Archivo de certificación.-

- a) Es conveniente durante el proceso de certificación y a través del JEC, llevar un control de este proceso, estableciendo un archivo donde se pueda conservar todos los documentos (numerados), que se hayan originado durante el proceso de certificación, incluyendo los documentos de evaluación, verificación y de calificación emitidos. Dicho archivo estará siempre disponible para el solicitante.
- b) La organización de este archivo se basa normalmente en los siguientes temas:
 - i) Archivo del personal del CIAC o CEAC;
 - ii) actas, compromisos y cronograma de actividades;
 - iii) evaluaciones al manual de instrucción y procedimientos;
 - iv) verificación del programa de instrucción y/o entrenamiento;
 - v) demostración de instalaciones y edificaciones; equipamiento, material y ayudas a la instrucción (facilidades); y
 - vi) otras demostraciones.

2.3.6 Deficiencia en los documentos.- Si un documento está incompleto o deficiente, si se detecta incumplimiento de las Partes 141, 142 o 147 según corresponda o, de alguna reglamentación aplicable, o se detectan prácticas inseguras en el procedimiento de instrucción y/o entrenamiento, se devolverá el MIP o documento correspondiente para una acción correctiva, comunicándole al solicitante que el proceso de certificación no continuará, hasta que las no conformidades sean solucionadas.

2.3.7 Denegación de la solicitud.- Denegar una solicitud es algo delicado, ya que el solicitante seguramente ha incurrido en gastos y utilizado recursos hasta este momento. Por consiguiente, es importante para el equipo de certificación, documentar las razones para tal denegación. Es necesario que las razones estén claramente indicadas ya que el proceso de certificación no será productivo, a menos que el solicitante desee aceptar las sugerencias correctivas. Entre las razones de denegación se podría incluir, la falta de acuerdo en la realización apropiada de las acciones o evidencias y que el solicitante ignora los requisitos del proceso de certificación. En caso de denegación, la solicitud y los documentos propuestos son devueltos al solicitante, con una carta firmada por el JEC.

2.3.8 Luego de terminar el proceso de revisión de la documentación y si éste se encuentra aceptable, el JEC junto al equipo de certificación, prepara la carta de aceptación correspondiente utilizando el Modelo DM-4-MCIE, indicando que oportunamente se les estará comunicando la fecha de inicio de la fase de inspección y demostración.

2.3.9 Informe de termino de fase

El JEC procederá una vez terminada esta fase a elaborar un informe sobre el resultado de las actividades desarrolladas en la Fase I, el cual contendrá la siguiente estructura:

- g) Referencias;
- h) desarrollo;
- i) conclusiones y recomendaciones.

2.4 **Fase IV - Inspección y demostración**

2.4.1 Esta fase tiene por finalidad verificar en la práctica que los procedimientos, programas y administración del solicitante, están conforme a lo establecido en las Partes 141, 142 o 147 según aplique. Asimismo, se comprobará que los manuales y documentos aceptados en forma temporal en la fase anterior, resultan adecuados y efectivos. El equipo de certificación inspeccionará todos los aspectos señalados de este manual.

2.4.2 En el desarrollo de esta etapa, el JEC o uno de los integrantes del equipo de certificación, deberá completar la lista de verificación correspondiente a esta fase descrita en el Apéndice B de este manual (LV-1-MCIE).

2.4.3 Durante las inspecciones y demostraciones, es necesario que el equipo de certificación determine la aprobación o desaprobación del proceso de certificación. Si alguna demostración fuera insatisfactoria, se necesitará que el equipo de certificación coordine con el solicitante, como corregir la no conformidad, pudiéndose programar una nueva inspección si fuera necesario. Todas estas observaciones estarán necesariamente documentadas. Es imprescindible que las no conformidades sean corregidas antes de proseguir con el proceso de certificación. En el caso que las inspecciones y demostraciones fueran satisfactorias, también será necesario que se documenten.

2.4.4 Coordinación y programación de la inspección y demostración

- a) El JEC y su equipo de certificación programarán la inspección in situ, previa coordinación por escrito con el solicitante, en el caso que no coincida con el cronograma de eventos, conforme al Modelo DM-5-MCIE.
- b) La preparación del equipo de certificación, tiene que realizarse de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 4, Parte I de este manual.
- c) Las demostraciones deben estar documentadas como parte del archivo de certificación, indicado en Párrafo 2.2.3.5 de este capítulo.

2.4.5 Ejecución de la inspección y demostración

- a) El conocimiento de la dimensión y complejidad del CIAC o CEAC, ayudará en forma anticipada a determinar el tiempo necesario para realizar la inspección y la necesidad de recurrir al apoyo de otros inspectores de la ANAC. El inspector necesitará familiarizarse con los procedimientos establecidos en el MIP, u otros procedimientos establecidos por el CIAC o CEAC, a fin de realizar en forma eficaz el proceso de evaluación.
- b) La forma y detalle de la evaluación se encuentran explicados en las listas de verificación que forman parte del Apéndice B de este manual (LV-2-MCIE, LV-3-MCIE, LV-4-MCIE, LV-5-MCIE, LV-6-MCIE, LV-7-MCIE y LV-8-MCIE), que constituyen ayudas de trabajo a los procesos de evaluación.
- c) El proceso completo de la inspección se encuentra indicado en el Capítulo 4 de la Parte I de este manual.
- d) Finalizada la inspección, el equipo de certificación procederá a preparar el informe de esta fase, el cual se hará llegar al CIAC o CEAC mediante una carta, de acuerdo al modelo descrito en el Apéndice C de este manual (DM-7-MCIE).

2.4.6 No-conformidades

- a) Durante la reunión de cierre de la Fase IV, el JEC y su equipo de inspectores, se reunirá con el personal clave del CIAC o CEAC y dará a conocer los aspectos positivos evidenciados. Asimismo, se presentarán las no-conformidades que se hayan evidenciado entregando un borrador de las mismas de modo tal que el gerente responsable pueda tomar las acciones requeridas para la solución de las mismas.
- b) Dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas laborables, el JEC enviará vía correo electrónico la carta de resultado de la inspección y demostración al centro correspondiente, adjuntando de manera oficial las no-conformidades detectadas. Se utilizará en este caso el Modelo DM-6-MCIE.
- c) El CIAC o CEAC conforme vaya tomando las acciones correctivas podrá enviar las mismas con las evidencias correspondientes al JEC.

Nota 1: Se debe informar al solicitante que las no-conformidades reportadas deberán ser superadas en un plazo que no exceda los 90 días desde la fecha de inicio de la Fase II.

Nota 2: En el caso que el solicitante determine que no podrá dar término a la solución de las no-conformidades en el tiempo de los 90 días señalados anteriormente, deberá solicitar al JEC que el proceso se detenga de manera que no se sigan contabilizando los días establecidos y acordados para el proceso.

Nota 3: Hay que informar al solicitante que si se ve afectado por lo indicado en Nota 2 anterior, podrá solicitar una ampliación para resolver el total de la no-conformidades, para lo cual tendrá un nuevo plazo de no más de 90 días caso contrario se volvería a reiniciar el proceso de certificación partiendo desde cero.

2.4.7 Informe de la Fase IV

- a) Finalizada la inspección y demostración in-situ, el equipo de certificación elaborará el informe de esta fase utilizando el Modelo DM-10-MCIE, cuando todas las no-conformidades han sido solucionadas por el CIAC o CEAC correspondiente, el informe detallará el resultado y recomendaciones entregadas al CIAC o CEAC por los integrantes del equipo de certificación respecto a las no-conformidades encontradas.
- b) Asimismo, este informe será enviado por el JEC al centro con una carta de aceptación de los resultados de certificación según Modelo DM-8-MCIE, guardando una copia en el archivo de la ANAC.
- c) Esta fase se da por concluida una vez que el equipo de certificación haya aceptado las acciones adoptadas por el CIAC o CEAC para corregir todas las no-conformidades detectadas durante la inspección y demostración.

2.5 Fase V - Certificación

2.5.1 Concluida satisfactoriamente la Fase IV, la ANAC procederá a la aceptación final del MIP y los manuales asociados.

2.5.2 Aprobación de las habilitaciones

- a) Cuando se ha determinado que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos de la Parte aplicable y el expediente de certificación se encuentra totalmente resuelto, el JEC preparará el informe del resultado del proceso de certificación conforme a lo señalado en el Documento DM-11-MCIE.
- b) Una vez emitido y firmado por el JEC el informe de proceso de certificación, se procederá a preparar el certificado del CIAC o CEAC (F-2-MCIE) y las especificaciones de instrucción o de entrenamiento (F-3-MCIE), con las habilitaciones, limitaciones y alcances otorgados conforme a la Parte aplicable, para la firma del funcionario competente de la ANAC.
- c) La reciente organización certificada no podrá conducir ningún curso de instrucción y/o entrenamiento, mientras no tenga el certificado de aprobación en su poder.
- d) Una vez finalizado el proceso de certificación y emitido los documentos indicados en el párrafo anterior, el solicitante estará autorizado para llevar a cabo el programa de instrucción y/o entrenamiento, quedando incluido en el programa de vigilancia de la ANAC.
- e) Concluido este proceso, es necesario que en la biblioteca técnica de la ANAC, se archive el reporte de certificación que contendrá como mínimo lo siguiente:
 - i) Formulario de solicitud;
 - ii) lista de verificación de certificación;
 - iii) solicitud formal;
 - iv) cronograma de eventos;
 - v) declaración de cumplimiento de las Partes aplicable;
 - vi) copia de las ESIN o ESEN;
 - vii) copia del CCIAC o CCEAC;
 - viii) resumen de dificultades y como fueron corregidas; y
 - ix) recomendaciones para mejorar el proceso de certificación.

2.6 Plan de vigilancia continua

2.6.1 Después de haber certificado al nuevo CIAC o CEAC, la ANAC ejecutará un plan de post-certificación, como base para la inspección y vigilancia.

2.6.2 En el desarrollo del plan de post-certificación, la ANAC puede decidir la necesidad de vigilancia adicional, durante los primeros meses al CIAC o CEAC recientemente certificado. Esto ayudará al CIAC o CEAC, a crear un hábito en la continuidad del cumplimiento del reglamento según el cual ha certificado sus operaciones.

2.6.3 El informe final del grupo de certificación, es de mucho valor en la preparación de planes de vigilancia, ya que destaca las áreas débiles donde se identificaron dificultades durante la inspección, debiendo la ANAC mantener una copia para este fin.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 3 - Evaluación de personal

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C3-1
1. Objetivo.....	PII-C3-1
2. Alcance	PII-C3-1
3. Requisitos para el personal	PII-C3-1
4. Instrucciones de la ANAC.....	PII-C3-6
5. Análisis de antecedentes.....	PII-C3-6
6. Lista de verificación	PII-C3-6
7. Recomendaciones generales.....	PII-C3-6
Sección 2 - Procedimientos	PII-C3-7
1. Introducción	PII-C3-7
2. Evaluación del personal	PII-C3-7
3. Resultado.....	PII-C3-9

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

El objetivo de este capítulo es proporcionar una guía al inspector de la ANAC, sobre los procedimientos a seguir para evaluar el cumplimiento del CIAC o CEAC, en lo referente a requisitos de personal, establecidos en los Capítulos C del RAAC 141, 142 o 147 según aplique.

2. Alcance

Este capítulo se aplica a todo CIAC o CEAC que solicita una certificación para desarrollar cursos de formación inicial o de entrenamiento de los postulantes a una licencia, certificado de competencia, y/o habilitación aeronáutica de acuerdo a las RAAC. El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- Competencia y capacitación del personal del CIAC o CEAC, aplicables a cualquier tipo y tamaño de CIAC o CEAC y a todos los niveles de la organización, incluyendo personal gerencial y personal de instructores.
- evaluación de la capacidad del CIAC o CAEC, respecto a la cantidad del personal encargado de planificar, ejecutar y supervisar la calidad de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el monitoreo del sistema de garantía de la calidad y el sistema de gestión de la seguridad operacional, de acuerdo a los alcances de sus habilitaciones aprobadas;
- evaluación de los registros del personal, que incluya la instrucción inicial y el entrenamiento periódico, experiencia, competencia, calificaciones y capacidad para llevar a cabo sus obligaciones.

3. Requisitos para el personal

3.1 Estructura gerencial.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.135, 142.135 y 147.135 del Capítulo B de los RAAC 141, 142 y 147, respectivamente, el CIAC o CEAC deberá contar con una estructura organizacional, que permita la supervisión de todos los niveles de la organización, por medio de personas que acrediten la formación, experiencia y cualidades necesarias, para garantizar el mantenimiento de un alto grado de calidad en la instrucción. Para ello, designará a un gerente responsable con la autoridad corporativa, que le

permita asegurar que la instrucción y/o entrenamiento pueda ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecidos por la ANAC. Adicional a ello, el CIAC o CEAC designará a una persona o grupo de personas, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, ejecución y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento, así como del monitoreo del sistema de gestión de calidad, quienes reportarán directamente al gerente responsable.

3.1.1 Evidentemente, todo CIAC o CEAC como cualquier organización, que se proyecte para desarrollar con eficiencia y eficacia sus labores, debe contar con una estructura organizacional ágil y funcional, que permita garantizar una comunicación efectiva y el logro de los objetivos en la calidad de la instrucción y/o entrenamiento, siendo para ello fundamental contar con personal calificado, con los conocimientos, experiencia y aptitudes que garanticen una adecuada planificación, ejecución y supervisión del proceso de instrucción y/o entrenamiento a desarrollar, ofreciendo altos niveles de calidad bajo un sistema de gestión y métodos aceptables para la seguridad operacional.

3.1.2 Por otro lado, la razón para que la persona o grupo de personas reporten directamente al gerente responsable, es la necesidad para que él como líder de la organización, se mantenga informado de los problemas que puedan originarse, las dificultades surgidas que afecten la calidad de la instrucción y/o entrenamiento, cumplimiento de metas, la retroalimentación del sistema de calidad y del sistema de gestión de la seguridad operacional, lo cual debe convertirse en oportunidades de mejora, que el gerente responsable evaluará en coordinación con este personal, para adoptar las decisiones respecto a las acciones correctivas apropiadas.

3.1.3 También, es importante que el personal señalado en los párrafos anteriores, sea aceptado por la ANAC, tal como lo establece los requisitos. Ello tiene como objetivo, evitar que la organización designe a personas no idóneas para estos cargos y para que la ANAC se mantenga informada en todo momento del personal que ingresa a la organización, permitiéndole adoptar medidas que garanticen el nivel de calidad de la instrucción.

3.2 Jefe instructor y asistente del jefe instructor.- En las Secciones 141.215 y 141.220 del Capítulo C del RAAC 141 se establecen los requisitos de calificación, conocimientos y experiencia que deben tener las personas seleccionadas por el CIAC, para ejercer las responsabilidades de estos cargos.

3.2.1 El jefe instructor del CIAC ejerce un papel vital en la organización, dado que debe asegurar que el plan de instrucción, se desarrolle en base a los estándares requeridos en la Parte 141, que aseguren la calidad de la instrucción. Él será el encargado de preparar el programa de estudios para cada curso y supervisar la preparación de los sílabos de los cursos teóricos y prácticos, así como verificar el progreso realizado por los alumnos. Otra de sus funciones importantes, es la selección y formación del personal de instructores.

3.2.2 Es indispensable que posea considerable experiencia como piloto e instructor de vuelo, así como experiencia administrativa y de gestión concerniente a la instrucción. La licencia y habilitación válida, le permitirá participar directamente, conforme a su discrecionalidad, en el programa para instructores y en algunos aspectos de las pruebas de vuelo de los alumnos en general.

3.2.3 Un aspecto importante es la buena comunicación y relación que debe existir entre el personal de instructores y los alumnos, por ello el jefe instructor deberá contar con habilidades humanas para la integración, motivación y solución de conflictos, que permita fomentar un ambiente apropiado para la instrucción efectiva.

3.2.4 Como estas actividades muchas veces no las puede efectuar una sola persona cuando se trata de un CIAC complejo por la magnitud de sus operaciones y personal, es necesario contar con un asistente que realice un trabajo de apoyo y asuma las funciones del jefe instructor por ausencia del titular, por este motivo es importante que acredite las calificaciones, conocimientos y experiencia estipuladas en la Sección 141.220 del Capítulo C del RAAC 141.

3.3 Jefe de instrucción teórica.- La Sección 141.225 del Capítulo C del RAAC 141, establece que la persona designada como jefe de instrucción teórica, debe tener licencia apropiada al curso de instrucción a impartir, experiencia acreditada en aviación, y haber recibido un curso de formación en técnicas de instrucción, o tener una experiencia previa de por lo menos un (1) año en instrucción teórica, teniendo como responsabilidad, entre otras, la supervisión de todos los instructores en tierra y de la estandarización de esta instrucción en los CIAC RAAC 141.

3.3.1 La necesidad de contar con este personal dentro de la organización, obedece a la difícil y exigente labor de enseñanza que se imparte en aula. Si los instructores y el procedimiento empleado para la instrucción teórica no es bueno, o se aplica en forma distinta de acuerdo a la discrecionalidad del instructor, pronto disipará el entusiasmo e interés inicial de los alumnos e influirá negativamente en el logro de los objetivos de calidad en la instrucción prevista.

3.3.2 Por ello es importante la misión de supervisión que ejercerá sobre los programas que desarrollen los instructores en tierra, para ir corrigiendo en forma coordinada y proactiva con el personal involucrado, las desviaciones que pudieran suscitarse, para garantizar siempre un estándar de calidad, y de mejora continua en la instrucción teórica, que servirá de base para la enseñanza práctica.

3.4 Calificaciones del instructor de vuelo

3.4.1 Calificación y experiencia.- La Sección 141.230 del Capítulo C del RAAC 141, establece que el instructor de vuelo debe contar con la licencia de instructor de vuelo apropiada a la instrucción de vuelo que tendrá a su cargo, conforme a lo establecido en la Parte 61, acreditar experiencia reciente como piloto al mando exigida por la Parte 61, correspondiente a la categoría, clase, y tipo de aeronave. A su vez, la Sección 142.215 del Capítulo C del RAAC 142 establece los requisitos de admisibilidad para los instructores de vuelo de un centro de entrenamiento referidos a tipo de licencia y habilitaciones vigentes que deben acreditar, instrucción, evaluaciones teóricas y prácticas correspondientes.

3.4.1.1 Las exigencias de calificación y experiencia del instructor de vuelo, son fundamentales para garantizar una apropiada instrucción y/o entrenamiento, ya que le brinda la capacidad de transmitir experiencias enriquecedoras y un buen dominio de las actividades de pilotaje; igualmente es importante que el instructor se mantenga actualizado en estas actividades de vuelo, dado que la experiencia reciente, es decisiva para la seguridad operacional.

3.4.2 Conocimientos.- Las secciones 141.230 y 142.215 establecen que el instructor de vuelo debe aprobar un examen de conocimientos sobre materias propias de su función, tales como métodos de enseñanza, provisiones aplicables a la navegación aérea contenidas en el AIP, provisiones de las RAAC aplicables, así como de los objetivos y resultados de la finalización del curso aprobado, para el cual ha sido designado.

3.4.2.1 Si bien el instructor cuenta con la licencia de instructor de vuelo vigente, lo cual garantiza que cumple con los requisitos de la Parte 61, es importante que el CIAC o CEAC a través de una evaluación teórica, pueda medir el grado de conocimientos y actualización en técnicas de enseñanza, reglamentos aplicables y lo esencial para que la instrucción sea exitosa, el conocer si tiene claramente asimilados los objetivos y resultados del curso que tendrá a su cargo.

3.4.2.2 Este punto se complementa con lo estipulado en las Secciones 141.210 y 142.210, en el que se establece la responsabilidad del CIAC en brindar instrucción inicial y periódica a sus instructores, a fin de mantener actualizados los conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.

3.4.3 En dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo o simulador de vuelo.- En el Capítulo C de las RAAC 141 y 142, se establece que un instructor de vuelo para impartir instrucción en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo, debe aprobar un examen de conocimientos y una verificación de competencia inicial y posteriormente

una periódica cada veinticuatro (24) meses en el equipo que impartirá instrucción, incluidas las materias y maniobras de un segmento representativo de cada plan de estudios.

3.4.3.1 No sólo es imprescindible mantener la competencia de quienes imparten instrucción y/o entrenamiento de vuelo en aeronaves, sino que también debe ser preocupación de toda ANAC, garantizar el grado de idoneidad de los instructores, que desarrollan parte del programa de instrucción en dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo, ya que ello forma parte de la formación del personal aeronáutico y cualquier deficiencia afectaría la calidad de la instrucción.

3.4.4 Atribuciones del instructor de vuelo.- En la Parte 61, se establecen las atribuciones y limitaciones del instructor de vuelo.

3.4.4.1 En este punto se pone énfasis en garantizar que cada instructor de vuelo ejerza sus funciones de acuerdo a las calificaciones que ostenta. Por ejemplo, un instructor de vuelo que no cuente con una habilitación de tipo vigente, no podría estar asignado al curso de instrucción y/o entrenamiento de vuelo para esta habilitación, aunque esta calificación figure en su licencia, a menos que previamente haya cumplido con el proceso para su actualización.

3.4.5 Horas de instrucción.- En las Secciones 141.230 y 142.225 del Capítulo C de las RAAC 141 y 142, respectivamente, se establecen los tiempos máximos de instrucción, que un instructor de vuelo puede realizar dentro de un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, incluyendo el aleccionamiento previo y posterior al vuelo.

3.4.5.1 Siendo el recurso humano con que cuenta el CIAC o CEAC, un elemento valioso para llevar a cabo las actividades de instrucción y/o entrenamiento, se ha considerado oportuno establecer los límites de horas de vuelo, por cuanto el excesivo tiempo de actividad y un descanso insuficiente, no sólo es causa de accidentes, sino que definitivamente afecta la calidad de la instrucción y/o entrenamiento.

3.4.6 Vuelo solo de alumno.- La Sección 141.230 (d) del Capítulo C del RAAC 141 establece que ningún CIAC puede autorizar a un alumno piloto a iniciar un vuelo solo, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor autorizado, quien deberá estar presente al inicio del mismo.

3.4.6.1 El instructor de vuelo de acuerdo a la Parte 61, tiene la facultad de autorizar el vuelo solo de un alumno piloto, sólo después de haber comprobado que cuenta con la habilidad a un nivel de performance aceptable por el instructor. En este caso es el instructor de vuelo quien tiene la responsabilidad de garantizar, que el alumno acredite la preparación suficiente, para no poner en riesgo la seguridad operacional, por ello se ha considerado destacar esta responsabilidad, en sección referida de la Parte 141.

3.5 Requisitos del instructor en tierra

3.5.1 Calificaciones de instructor.- La Sección 141.235 del Capítulo C del RAAC 141, establece que un instructor que es asignado a un curso de instrucción teórica debe poseer una licencia de instructor de vuelo apropiada al curso de instrucción que impartirá, además de haber recibido capacitación inicial y periódica cada 24 meses, incluyendo capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, actualización en nueva tecnología, y técnicas de formación e instrucción actualizadas para los conocimientos impartidos o examinados.

3.5.2 Por otro lado las calificaciones y experiencia que pueda poseer, no constituye garantía de ser un buen instructor, es por este motivo que la selección de instructores debe realizarse con suma cautela y ésta deberá comprender pruebas de conocimiento y destreza apropiada.

3.5.3 Instrucción inicial.- La Sección 141.235 (c) del Capítulo C de la Parte 141, establece que un instructor en tierra podrá ejercer funciones, si previamente recibió del jefe instructor o de su asistente, un adoctrinamiento completo sobre los objetivos del curso.

3.5.2.1 Las normas citadas en la Parte 141, establecen la importancia de la instrucción inicial y periódica de los instructores en general, para lograr la estandarización, actualización y enriquecimiento de la competencia de los mismos, factores decisivos para el éxito de la instrucción.

3.6 Requisitos del instructor de mecánicos de mantenimiento de aeronaves

3.6.1 Número de instructores y calificaciones.- En el Párrafo 147.215 (a) del RAAC 147, se establece que el CIAC debe contar con el número suficiente de instructores, detallando las calificaciones que debe poseer, a los fines de llevar adelante las tareas de instrucción y supervisión de los alumnos. También se especifica que deberá incluirse como mínimo, un (1) instructor por cada veinticinco (15) estudiantes, en cada clase que se lleve a cabo en talleres y/o instalaciones, con el objeto de lograr la activa participación de los alumnos y una supervisión adecuada.

3.6.2 Este aspecto es importante, toda vez que el programa de instrucción para la formación de mecánicos de mantenimiento de aeronaves, considera un alto grado de aplicación práctica en un significativo número de materias.

3.6.3 Formación y experiencia.- El Párrafo 147.215 (b) de la Parte 147, requiere que el instructor de mantenimiento cuente con acreditada experiencia, reciba un curso de técnicas de instrucción y apruebe un curso similar al propuesto, en el caso de centros de capacitación.

3.6.4 Poseer acreditada experiencia en mantenimiento en la aeronave (o producto), constituyen elementos valiosos para el ejercicio de las tareas de mantenimiento; sin embargo, la ANAC deberá estar segura que la persona que cuenta con dichos atributos, tiene la capacidad de transmitir en forma eficaz conocimientos teóricos y prácticos. Para ello es indispensable, que cuente con herramientas para obtener habilidades de instructor y que éstas sean verificadas antes de ejercer las funciones.

3.6.5 Capacitación inicial y periódica.- El Párrafo 147.210 (c), y (d) de la Parte 147, requiere que todo instructor de mantenimiento, antes de ejercer funciones, reciba una orientación completa sobre los objetivos del curso, así como la capacitación inicial y periódica.

3.6.6 Uno de los factores de éxito de los programas de instrucción, se basa en la clara comprensión de los objetivos del curso y de la política de instrucción establecida por el CIAC, por ello la importancia de lograr que cada instructor, tenga una visión correcta de los mismos. También es necesario establecer mecanismos de capacitación inicial y continua para este personal, que garantice la mejora continua del nivel de los instructores.

4. Instrucciones de la ANAC

4.1 El inspector de la ANAC antes de iniciar una inspección, necesita recibir de la ANAC instrucciones relativas a los criterios generales, que son necesarios aplicar ante circunstancias adversas, a las que se vea sometido durante la evaluación de los requisitos de personal de un centro de instrucción o de entrenamiento

4.2 Es necesario tener en cuenta ante cualquier situación compleja, lo establecido en las RAAC 141, 142 y 147, así como los criterios internacionales relacionados a estándares de instrucción y/o entrenamiento. Cuando no se pueda justificar algún aspecto, el solicitante necesitará demostrar como ejecutará la actividad de instrucción y/o entrenamiento, con la seguridad correspondiente.

4.3 Cuando la inspección, sea parte del programa de vigilancia de la ANAC, es recomendable revisar los antecedentes del CIAC o CEAC respecto a las inspecciones anteriores y el comportamiento histórico de éstas.

5. Análisis de antecedentes

Aspectos como los que a continuación se detallan, serán necesario considerar antes de iniciar la evaluación de una CIAC o CEAC:

- a) Tipo de CIAC o CEAC al cual aplica y las habilitaciones solicitadas;
- b) revisión de antecedentes presentados por el CIAC o CEAC;
- c) frecuencia de actividades de vigilancia de la ANAC; y
- d) facilidades de comunicación del usuario del CIAC o CEAC y la ANAC, con los responsables del centro.

6. Lista de verificación

En el Apéndice B de este manual, el inspector de la ANAC encontrará la lista de verificación correspondiente a la evaluación del personal (LV-2-MCIE), a ser utilizada como herramienta de trabajo durante la evaluación, para determinar el cumplimiento concerniente a requisitos del personal contenidos en las RAAC 141, 142 y 147.

7. Recomendaciones generales

7.1 Antes de iniciar el proceso de evaluación, será necesario que el inspector de la ANAC, revise los procedimientos establecidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP), relativos a los requisitos para el personal.

7.2 Si durante la inspección y demostración, se detecta algún problema que afecte la seguridad operacional, en cuanto a las calificaciones, instrucción y/o entrenamiento al personal, será necesario tomar las acciones inmediatas que correspondan ante la condición detectada y comunicar al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC, sobre la acción tomada.

7.3 De darse el caso durante una inspección de vigilancia, que se observe que no se cumple un requisito para determinada habilitación y que ello no afecta la seguridad operacional, el inspector de la ANAC puede en su informe, otorgar un tiempo adicional para garantizar el cumplimiento de dicho requisito. Cuando se afecte la seguridad operacional, será necesario suspender la habilitación otorgada en forma inmediata y comunicar al gerente responsable del centro y a la ANAC, sobre la acción tomada.

7.4 Será necesario que el inspector de la ANAC, declare no válidos los cursos de instrucción y/o entrenamiento ejecutados y comunique de inmediato al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC, sobre la acción tomada, cuando:

- a) El instructor ha dictado un curso para el cual no cuenta con la habilitación correspondiente en su licencia;
- b) un instructor de vuelo no evidencia el cumplimiento de la instrucción inicial o entrenamiento periódico de acuerdo al MIP y lo establecido en las RAAC 141 o 142, según corresponda;
- c) el instructor ejerció las atribuciones de su habilitación en una aeronave, sin contar con certificado médico vigente; o
- d) la instrucción en un dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo, fue impartida sin cumplir previamente con la verificación de competencia en dicho dispositivo.

7.5 Los casos señalados en el párrafo precedente no abarcan todas las situaciones que podría encontrar el inspector de la ANAC, por ello deben tomarse como referenciales.

Sección 2 - Procedimientos

1. Introducción

En la práctica, los procedimientos de cumplimiento de las RAAC 141, 142 y 147 desarrollados por algún CIAC o CEAC, pueden diferir de los desarrollados por otros en base a su tamaño y complejidad de la actividad de instrucción que desarrolla; por lo que se hace muy difícil cubrir en esta sección todos los aspectos que permitan al inspector evaluar el cumplimiento reglamentario de los métodos propuestos o aplicados por parte de los centros. El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en esta sección son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante la inspección y demostración.

2. Evaluación del personal

2.1 Estructura organizacional

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo C de las RAAC 141, 142 y 147 que se refieren al personal del centro de instrucción o de entrenamiento, será necesario que el inspector de la ANAC compruebe como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Que el CIAC o CEAC cuente con una estructura de dirección apropiada y formalmente aprobada;
- b) que el CIAC o CEAC acredite que cuenta con un gerente responsable, con autoridad corporativa y con funciones definidas, entre las cuales esté previsto asegurar que toda la instrucción y/o entrenamiento puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecidos por la ANAC;
- c) que el gerente responsable tenga un sistema de retroalimentación, sobre las medidas correctivas relacionadas con los informes de auditorías independientes de calidad, internas o externas, a fin de asegurar que estas sean apropiadas y oportunas.
- d) que el gerente responsable esté aceptado por la ANAC;
- e) que exista un procedimiento para que el gerente responsable pueda delegar por escrito, sus funciones a otra persona dentro del CIAC o CEAC, notificándolo a la ANAC;
- f) que el CIAC o CEAC haya designado en forma oficial, a una persona o grupo de personas, responsables de la planificación, ejecución y supervisión de la instrucción, así como del monitoreo del sistema de gestión de la calidad y del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS);
- g) que la persona o personas designadas, cuenten con los cargos en la estructura organizacional y se encuentren definidas sus funciones;
- h) que los requisitos de formación, experiencia y calificaciones de este personal están señaladas en el MIP;
- i) que se encuentre establecido un procedimiento para que el personal mencionado en el Párrafo f) anterior, reporten directamente al gerente responsable;
- j) que este personal haya sido aceptado por la ANAC;
- k) que en la verificación de los registros y archivos, se evidencie que el CIAC o CEAC cuente con el siguiente personal técnico, que corresponda al tipo de CIAC requerido conforme al RAAC 141, cuando sea aplicable:
 - i) Jefe instructor;
 - ii) Asistente del jefe instructor; y

- iii) un jefe de instrucción teórica.
- l) que las personas indicadas en el párrafo anterior hayan sido aceptadas por la ANAC;
- m) que se encuentre establecido un procedimiento para la notificación de cualquier cambio de este personal a la ANAC, para la aceptación correspondiente;
- n) que las calificaciones, formación y experiencia del jefe instructor (si es aplicable), hayan sido establecidas por el CIAC, así como la definición de sus responsabilidades;
- o) que las calificaciones, formación y experiencia del asistente del jefe instructor (si es aplicable) hayan sido establecidas por el CIAC, así como la definición de sus responsabilidades;
- p) que las calificaciones, formación y experiencia del jefe de instrucción teórica (si es aplicable) hayan sido establecidas por el CIAC, así como la definición de sus responsabilidades;
- q) que el CIAC cuente con un procedimiento para los exámenes de conocimientos y de pericia del jefe instructor y el asistente del jefe instructor o el instructor de mantenimiento; y
- r) que se mantenga en los archivos del personal, evidencia de la calificación, experiencia y capacitación del personal señalado en los Párrafos o), p) y q) anteriores.

2.2 Evaluación del personal de instructores

2.2.1 Instructor de vuelo.- De acuerdo a las Secciones 141.230 y 142.215 de Capítulo C de los RAAC 141 y 142, es necesario que el inspector de la ANAC compruebe los siguientes aspectos:

- a) Que los requisitos de calificación y experiencia del instructor de vuelo, estén establecidos en el MIP, así como sus responsabilidades y privilegios;
- b) se mantenga en los archivos del CIAC o CEAC los cursos de formación y actualización recibidos por el instructor de vuelo, así como evidencia de los requisitos señalados en el párrafo anterior a);
- c) que el instructor de vuelo sea titular de una licencia de instructor de vuelo vigente, incluido el certificado médico vigente, y con las habilitaciones apropiadas a la instrucción y/o entrenamiento de vuelo que tendrá a su cargo;
- d) que acredite experiencia reciente como piloto al mando, correspondiente a la categoría, clase y tipo de aeronave;
- e) que los procedimientos para el examen de conocimientos respecto a métodos de enseñanza, reglamentaciones aplicables, objetivos y resultados de finalización de curso, haya sido contemplado en el MIP; y
- f) que el CIAC o CEAC cuente con un programa para la verificación de la competencia inicial y periódica, del instructor de vuelo que ejerce en un dispositivo de instrucción, para simulación de vuelo o simulador de vuelo;
- g) que el programa de instrucción inicial y periódica establecido para los instructores de vuelo, cuente con el procedimiento desarrollado para su aplicación; y
- h) que el CIAC o CEAC haya establecido el límite de horas de vuelo para la instrucción y/o entrenamiento, con un procedimiento aceptable para su programación y control.

2.2.2 Instructor en tierra.- De acuerdo a la Sección 141.235, será necesario que el inspector de la ANAC compruebe los siguientes aspectos:

- a) Que los requisitos de calificación y experiencia del instructor en tierra, hayan sido establecidos en el MIP;
- b) que se mantiene en los archivos del CIAC, los cursos de formación y actualización recibidos por el instructor en tierra, así como evidencia de los requisitos señalados en el párrafo anterior;
- c) que el CIAC cuente con un programa de instrucción inicial y periódico para el instructor en tierra; y
- d) que el número de instructores en tierra es apropiado para el desarrollo del programa de instrucción, contando con un método apropiado para la programación y control de los instructores.

3. Instructor de mantenimiento.- De acuerdo a la Sección 147.215 de la Parte 147, será necesario que el inspector de la ANAC compruebe los siguientes aspectos:

- a) Que el CIAC acredite un número suficiente de instructores de mantenimiento, para el desarrollo de los cursos de instrucción;
- b) que exista evidencia de un método de programación adecuado de los instructores, que no afecte la calidad de la instrucción que se lleve a cabo en las aulas y especialmente en talleres donde se desarrollan clases prácticas;
- c) que los requisitos de calificación, formación y experiencia del instructor de mantenimiento, se especifiquen en el MIP, así como las responsabilidades y privilegios;
- d) que exista evidencia en los registros de las calificaciones de cada instructor, así como de otros requisitos señalados en el Párrafo c) anterior;
- e) que el programa de instrucción inicial y periódica de los instructores, contemple el curso de técnicas de instrucción;
- f) que exista un procedimiento para la evaluación de comprobación del instructor mecánico de mantenimiento, antes de ejercer funciones en el CIAC;
- g) que se encuentre establecido en el MIP, los criterios de selección de los instructores especializados y que exista evidencia de sus calificaciones e instrucción previa; y

3. Resultado

3.1 Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta parte.

3.2 Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

3.3 Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento con los requisitos de la Parte aplicable de las RAAC.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 4 - Evaluación de instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C4-1
1. Objetivo	PII-C4-1
2. Alcance	PII-C4-1
3. Instalaciones y edificaciones	PII-C4-1
4. Equipamiento, material y ayudas de instrucción	PII-C4-3
5. Aeródromos	PII-C4-4
6. Instrucciones de la ANAC	PII-C4-5
7. Análisis de antecedentes	PII-C4-5
8. Lista de verificación	PII-C4-6
9. Recomendaciones generales	PII-C4-6
Sección 2 - Procedimientos	PII-C4-6
1. Introducción	PII-C4-6
2. Evaluación de instalaciones y edificaciones; aeródromos	PII-C4-6
3. Evaluación de equipamiento, material y ayudas a la instrucción	PII-C4-8
4. Resultado	PII-C4-9

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector de la ANAC sobre los procedimientos a seguir para evaluar el cumplimiento de los CIAC o CEAC, en cuanto a las instalaciones y edificaciones; equipamiento, material y ayudas a la instrucción y/o entrenamiento, aeródromos, tanto en el proceso de certificación como en el de vigilancia, requeridos en el Capítulo C de las RAAC 141, 142 o 147 según aplique.

2. Alcance

Este capítulo se aplica a todo CIAC o CEAC, que solicita una certificación para desarrollar cursos de formación inicial y/o entrenamiento periódico de los postulantes, o titulares de una licencia, certificado de competencia y/o habilitación aeronáutica, señalada en las RAAC.

3. Instalaciones y edificaciones

3.1 Instalaciones.- Las Secciones 141.200, 142.200 y 147.200 de la Parte 141, 142 y 147, respectivamente, establece que todo CIAC y CEAC debe asegurarse que cuenta con una sede de operaciones que está ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado, así como con instalaciones con dimensiones y estructuras que garanticen la protección contra las inclemencias del tiempo, y la correcta realización de los cursos de formación y exámenes. Ello obedece a que todo centro requiere para el buen desarrollo de sus actividades, contar con una sede adecuada que permita al personal de su organización, cumplir con los trabajos administrativos y de instrucción en forma eficiente y segura, evitando con ello interrupciones, o que la labor que viene desarrollando se vea afectada por aspectos externos, por una falta de previsión adecuada.

3.1.1 Aspectos como el ruido, polvo y fenómenos ambientales como frío, calor, lluvia, etc., que no se haya previsto contrarrestar o eliminar al máximo, durante la ejecución o adecuación de las instalaciones y edificaciones, deja expuesto al personal a la posibilidad de cometer errores en los trabajos, o instrucción que están realizando. Este aspecto también es de suma importancia, si consideramos que las condiciones óptimas del equipo de instrucción y/o entrenamiento, se pueden ver afectadas en su operatividad, por no contar con instalaciones seguras y confiables en las cuales está instalado.

3.1.2 También estas secciones ponen especial énfasis en los requisitos que deben tener los ambientes, donde se imparte la instrucción. El aula de instrucción puede contar con las dimensiones adecuadas, pero si carece de calefacción, iluminación y ventilación adecuada, puede originar incomodidad al instructor que dicta el curso y a los alumnos, que tendrán dificultades en captar con atención la enseñanza que se transmite. Igual sucede, si el aula no se encuentra aislada del ruido, o ubicada en un lugar de alto tránsito de personal, lo cual sin lugar a dudas, originará distracción y molestias indebidas, que afectarán los objetivos de calidad de la instrucción.

3.1.3 En lo que respecta a la instrucción de vuelo de pilotos, es importante que el CIAC cuente con un ambiente o área de uso continuo, próxima al aeródromo donde se originarán los vuelos, con la suficiente comodidad para alojar a los estudiantes en espera al inicio de vuelos de instrucción y, adecuadamente dispuesta y equipada para el aleccionamiento previo y posterior al vuelo, conforme se requiere en el Párrafo 141.200 (c).

1.3.1.1 El aleccionamiento que brinda el instructor al alumno, reviste gran importancia por explicar antes del inicio del vuelo, el objetivo de la lección, determinar las maniobras que se ejecutarán de acuerdo al currículo del curso, el procedimiento a emplear y las indicaciones propias del vuelo. Asimismo, en el aleccionamiento posterior, se realiza una retroalimentación al alumno, destacando sus progresos y los aspectos o maniobras, en los cuales requiere mayor práctica para alcanzar el nivel adecuado, así como las recomendaciones específicas para su progreso, o despejar las dudas que éste tenga. Por ello es imprescindible contar con un ambiente adecuado, que propicie el buen desarrollo de esta etapa.

3.1.4 También las secciones antes referidas, establecen que debe existir un ambiente adecuado para el almacenamiento y conservación de los registros, que evidencian el cumplimiento de los requisitos estipulados en las RAAC 141, 142 y 147, tales como evaluaciones de alumnos, calificaciones del personal, registro de asistencia a los cursos de instrucción, etc. Es aconsejable que estas instalaciones estén protegidas ante la ocurrencia de determinados acontecimientos, tales como, incendio, inundaciones, etc., así como contar con mecanismos que permitan el control de la humedad y temperatura adecuada, considerando que la pérdida o deterioro parcial o total de la información, puede traer serias consecuencias al CIAC o CEAC por constituir evidencia objetiva de sus actividades.

3.1.5 En los Párrafos 141.200 (a) (10), 142.200 (a) (10) y 147.200 (a) (10), se requiere de un ambiente adecuado para disponer de una biblioteca técnica, que contenga todo el material técnico de consulta necesario, acorde con la amplitud y nivel de formación que se imparta. Tanto instructores, como el personal administrativo del CIAC o CEAC, necesitan contar con una biblioteca que les proporcione los libros y textos esenciales para el programa de instrucción. Este ambiente, debe contar con la suficiente amplitud, iluminación, ventilación y otros elementos, que garanticen la conservación de los documentos y la comodidad de sus usuarios.

3.2 Oficinas.- Los Párrafos 141.200 (a) (7), 142.200 (a) (7) y 147.200 (a) (7) establece que el CIAC y CEAC, deben contar con oficinas para que los instructores y examinadores puedan prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas.

3.2.1 Si consideramos que los instructores no concentran toda su actividad en el dictado de clases, sino que requieren conforme a las técnicas de enseñanza, organizar y preparar las lecciones, calificar los exámenes de los alumnos y cumplir con otros aspectos administrativos, resulta imprescindible que el CIAC y CEAC les proporcione oficinas donde puedan trabajar con

tranquilidad, y con todos los elementos de comodidad y facilidades necesarias, como escritorio, computadora, impresoras, etc.

3.2.2 Los instructores que desempeñen algún cargo administrativo, como el jefe instructor o jefe de instrucción teórica, requieren en lo posible de oficinas independientes, con dimensiones apropiadas para poder organizar entrevistas personales con instructores y alumnos, así como la adecuada planificación de sus actividades.

3.2.3 Es también necesario que el CIAC RAAC 141 cuente con una oficina para tramitar los planes de vuelo, con un área y facilidades apropiadas para el buen desempeño del personal, que tiene a su cargo el almacenamiento, control y entrega a los alumnos de toda la información necesaria para elaborar los planes de vuelo de travesía, ya sea visual o por instrumentos, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 141.200 (b). Esta oficina debe tener fácil acceso y comunicación, con la oficina de operaciones y el ATC, con quienes está en constante coordinación.

3.3 Talleres o instalaciones de mantenimiento.- El Párrafo 147.200 (b) y (c) establecen que para desarrollar la instrucción práctica en mantenimiento, se dispondrá de talleres y/o instalaciones independientes a las aulas de formación teórica. Igualmente, se indica que el CIAC que no dispone de estas instalaciones, podrá mediante acuerdo formal y por escrito, utilizar las instalaciones de otra organización y en ese caso, deberá estar claramente establecido en las ESINS, que la ANAC tendrá acceso a estas instalaciones.

3.3.1 Al considerar al mecánico de mantenimiento de aeronaves, como una persona que la mayor parte de sus funciones las desarrolla en forma práctica, es fundamental tener talleres e instalaciones de mantenimiento adecuadas, que garanticen el éxito de la instrucción.

3.3.2 Las instalaciones destinadas a la formación práctica de mantenimiento, deben contar con las dimensiones apropiadas, así como con iluminación, ventilación y control de temperatura. Las instalaciones deben estar adecuadamente distribuidas en zonas destinadas al taller y al almacén de herramientas y equipos, utilizados en las prácticas.

3.3.3 Si bien la Parte 147 establece como alternativa que un CIAC pueda contratar la utilización de los talleres de otra organización, con el ánimo de viabilizar la instrucción práctica de los alumnos, es imprescindible en este caso, verificar que la organización que ofrece las instalaciones, tenga la capacidad suficiente para que la instrucción se desarrolle sin ninguna complicación, ello podrá evidenciarse durante la inspección de las instalaciones, y a través de la programación adecuada de las actividades de formación práctica.

4. Equipamiento, material y ayudas de instrucción

4.1 Equipamiento del CIAC.- Las Secciones 141.205 y 142.205 establecen que el centro de instrucción debe tener disponible, y en una ubicación aprobada por la ANAC, el equipo de instrucción de vuelo y el material adecuado para el curso, incluyendo como mínimo un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo avanzado o un simulador de vuelo, según corresponda.

5.3.1. Un factor que influye en lograr que el alumno adquiera la experiencia y pericia necesaria establecida en el conjunto RAAC, y que complemente el trabajo de los instructores, se refiere al equipamiento del centro de instrucción con aeronaves, dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo, o simuladores de vuelo, según sea aplicable al nivel solicitado, los cuales deben estar en perfectas condiciones para su uso, y contar con el ambiente adecuado para su instalación, mantenimiento y conservación.

5.3.2. Otro aspecto a considerar es el material que proporciona el CIAC al alumno, como el manual de instrucción correspondiente, material audiovisual lecturas y publicaciones de temas vinculados a la actividad aeronáutica, reglamentos aplicables, etc. Todo este material deberá estar debidamente actualizado, con una presentación óptima de calidad, y considerados dentro

del programa de instrucción aprobado por la ANAC. Lo indicando en este párrafo también es aplicable a un CIAC RAAC 147.

4.2 Equipamiento del CIAC RAAC 147.- De acuerdo a la Sección 147.205, se establece la exigencia de contar con el equipo de instrucción apropiado para la formación práctica de mantenimiento, que incluya diferentes tipos de los componentes de una aeronave, en número suficiente y diversificado; el acceso por lo menos a una aeronave aceptada por la ANAC, y las herramientas adecuadas en condiciones satisfactorias, de acuerdo a la habilitación solicitada, o las que figuran en las ESINS.

4.2.1. Al requerir los niveles de aprendizaje del curso de mecánico de mantenimiento de aeronaves, un alto grado de aplicación práctica en las diversas materias del curso del programa de instrucción, será necesario que el centro de instrucción cuente con una gama diversificada, de diferentes tipos de estructuras de aeronaves, sistemas y componentes de las mismas, diversos motores y sus sistemas, accesorios y componentes (hélices), y distintos equipos de aviónica, que brinden al alumno la oportunidad de aplicar con éxito los conocimientos teóricos adquiridos.

4.2.2. Igualmente, en el taller del CIAC el alumno deberá tener acceso a una aeronave, cuyas características y modelo, garanticen la debida formación práctica que persigue el curso, acorde con las habilitaciones solicitadas o aprobadas. Si bien no es requisito que la aeronave se encuentre en condición de aeronavegable, si es fundamental que sea reparada a un nivel, que permita lograr un ensamblaje completo, y/o una instrucción adecuada.

4.2.3. En lo que refiere a herramientas, es necesario que el CIAC demuestre un adecuado suministro de herramientas básicas y especiales para los alumnos, acordes con el programa de instrucción aprobado, a fin de ser utilizadas en la construcción de aeronaves y en el mantenimiento de las mismas. Estas herramientas deberán mantenerse en condiciones satisfactorias, para no afectar la calidad de las prácticas.

4.3 Ayudas para la instrucción.- De acuerdo a los Párrafos 141.205 (b), 142.205 (b) y 147.205 (b), todo centro de instrucción y de entrenamiento debe contar con las ayudas y equipos de instrucción adecuados, para el desarrollo del programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado.

4.3.1 En la actualidad las ayudas audiovisuales, que se han venido perfeccionando a través del tiempo, juegan un papel significativo en la instrucción, por contar con los estímulos más importantes para la enseñanza, como son la visión y el sonido, contribuyendo a lograr mayor dinamismo, interés y comprensión por parte de los alumnos. Los equipos que se utilizan para ello deben estar en perfectas condiciones, e instalados en las aulas de enseñanza, como equipos multimedia, computadoras, proyectores, grabadoras, televisores o ecran (pantalla de proyección), etc.

4.3.2 Otro tipo de ayudas de instrucción son los programas de simuladores de vuelo, maquetas, videos, diagramas, cartas aeronáuticas o componentes de aeronaves, listados en los currículos del curso de instrucción.

4.3.3 Se deberá poner énfasis durante la verificación, que las ayudas didácticas sean apropiadas, y contribuyan en forma eficaz al desarrollo del sílabo de los cursos autorizados, para evitar cualquier material que no se encuentre acorde con los objetivos de enseñanza

5. Aeródromos

5.1 La Sección 141.245 de la Parte 141 establece las características y condiciones de los aeródromos a ser utilizados por un CIAC, para la instrucción en vuelo que se desarrolle con aeronaves.

5.2 Uno de los requisitos se refieren a contar por lo menos, con una pista o área de despegue debidamente señalizada, con trayectoria de despegue libre de obstáculos, que permita efectuar una transición suave de ascenso. Estos requisitos obedecen a que las

aeronaves de instrucción, son operadas por pilotos en formación que están adquiriendo experiencia de vuelo, para su progresión en la actividad de pilotaje.

5.3 Otro punto a considerar es la longitud de la pista, la cual dependerá de la performance de las aeronaves utilizadas en instrucción. En la práctica, las aeronaves destinadas a instrucción, no requieren pistas demasiado largas, sino que se encuentren debidamente orientadas con referencia al viento prevaleciente, excepto cuando las temperaturas y elevación son altas, en cuyo caso será necesario que sean más largas. En cuanto al ancho de la pista, éste deberá ser acorde a su longitud, de manera que proporcione una buena indicación visual al realizar la aproximación.

5.4 Dada la influencia del viento en las operaciones, también es requerido un indicador del viento visible en cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno.

5.5 Para la instrucción en vuelo nocturno, será necesario que la pista cuente con un adecuado balizamiento eléctrico, para la seguridad de las operaciones.

5.6 También debe considerarse la importancia que el piloto en instrucción, se familiarice desde un inicio con la práctica de la comunicación y fraseología aeronáutica, prevista inclusive desde los requisitos para la licencia de piloto privado, y las siguientes de grado superior, por ello la necesidad que el aeródromo cuente con un servicio de control de tránsito aéreo, excepto cuando, con la aprobación de la ANAC, los requisitos de instrucción de vuelo puedan ser satisfechos con un servicio alternativo, que disponga de comunicación tierra/aire, en forma segura.

6. Instrucciones de la ANAC

6.1 Antes de iniciar una inspección, es necesario que el inspector de la ANAC disponga de la documentación necesaria, incluyendo las instrucciones relativas a los criterios generales que se aplicarán, para solucionar cualquier situación desfavorable que se pueda presentar durante la evaluación de la información.

6.2 Es necesario tener en cuenta ante cualquier situación compleja, lo establecido en las RAAC 141, 142 y 147 según corresponda, y en segunda instancia, los criterios internacionales relacionados a estándares de instrucción y/o entrenamiento.

6.3 Cuando la inspección sea parte del programa de vigilancia de la ANAC, el inspector de la ANAC puede revisar todos los antecedentes y realizar un estudio de las inspecciones anteriores, con la finalidad de identificar posibles discrepancias comunes a distintas áreas del CIAC o CEAC, o que pudieran ser reiterativas en este aspecto

7. Análisis de antecedentes

Aspectos como los que se señalan a continuación, se pueden analizar antes de iniciar la evaluación de un CIAC o CEAC:

- a) Habilitaciones solicitadas;
- b) disponibilidad de antecedentes;
- c) ubicación propuesta para desarrollar las actividades de instrucción o entrenamiento;
- d) aspectos meteorológicos que puedan afectar su funcionamiento;
- e) facilidades de acceso a las instalaciones, tanto para los usuarios como para la ANAC, considerando aspectos de seguridad del personal; y
- f) facilidades de comunicación, entre el alumno, la ANAC, con los responsables de la instrucción y/o entrenamiento.

8. Lista de verificación

El Apéndice B de este manual, proporciona las Listas de verificación LV-3-MCIE y LV-4-MCIE, que establecen los aspectos a evaluar, para determinar el cumplimiento por parte del CIAC o CEAC de lo establecido en las RAAC 141, 142 y 147, según corresponda

9. Recomendaciones generales

9.1 Si durante la inspección se detectan aspectos que afecten la seguridad, será necesario tomar las acciones inmediatas que correspondan y comunicarlas al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC.

9.2 Cuando, durante una inspección de vigilancia, se observe el incumplimiento de un requisito para determinada habilitación y que ello no afecte la seguridad operacional, el inspector de la ANAC en su informe, podrá considerar un tiempo adicional para el cumplimiento de dicho requisito. En caso que afecte la seguridad, será necesario suspender la habilitación otorgada en forma inmediata, comunicando al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC sobre la acción tomada.

Sección 2 - Procedimientos

1. Introducción

En la práctica, los procedimientos de cumplimiento de las RAAC 141, 142 y 147 desarrollados por algún CIAC o CEAC, pueden diferir de los desarrollados por otros en base a su tamaño y complejidad de la actividad de instrucción que desarrolla; por lo que se hace muy difícil cubrir en este capítulo todos los aspectos que permitan al inspector evaluar el cumplimiento reglamentario de los métodos propuestos o aplicados por parte de los centros. El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en esta sección son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante la inspección y demostración.

2. Evaluación de instalaciones y edificaciones; aeródromos

2.1 Instalaciones y edificaciones.- De acuerdo las Secciones 141.200, 142.200 y 147.200, será necesario que durante el proceso de evaluación del CIAC o CEAC, según corresponda, el inspector de la ANAC verifique lo siguiente:

- a) Los documentos que acreditan la propiedad o alquiler del local, donde funciona la sede de operaciones;
- b) que la estructura de las instalaciones garantizan protección contra las inclemencias meteorológicas;
- c) que las aulas de instrucción y/o entrenamiento cuenten con las dimensiones adecuadas para la comodidad del número de alumnos establecido por la ANAC, así como suficiente ventilación, iluminación y temperatura apropiada;
- d) que las aulas de enseñanza sean ambientes cerrados, separados de otras instalaciones y aislados de ruido;
- e) que cuenten con las adecuadas instalaciones eléctricas y sanitarias, en condiciones apropiadas;
- f) que las áreas se encuentren debidamente señalizadas para evitar el acceso del personal, ajeno a las actividades de instrucción y/o entrenamiento y para garantizar la circulación peatonal;
- g) que el ambiente o área utilizada para el aleccionamiento de los pilotos en instrucción y/o entrenamiento de vuelo, próxima al aeródromo, tenga un tamaño apropiado y elementos

que proporcionen suficiente comodidad para alojar estudiantes, en perfecto estado de conservación y limpieza;

- h) el ambiente señalado en el párrafo anterior, esté dispuesto y equipado para el aleccionamiento que se desarrolla;
- i) que el área destinada al almacenamiento y conservación de registros, cuente con las dimensiones adecuadas para el archivo, con elementos de seguridad para su acceso, así como de protección contra el polvo, elementos ambientales o situaciones adversas, como extintores, deshumecedor, medidor de temperatura o humedad, etc.;
- j) el ambiente destinado a la biblioteca técnica cuente con la amplitud, iluminación, ventilación y otros elementos, que garanticen la conservación de documentos y la comodidad de sus usuarios;
- k) que todos los ambientes de instrucción y/o entrenamiento, cuenten con un sistema de iluminación, ventilación y control de temperatura, de manera que el personal involucrado en estas funciones, tenga un ambiente cómodo para realizar sus tareas, y no afecte su efectividad;
- l) que las áreas destinadas a la enseñanza teórica y práctica, se encuentren siempre ordenadas y limpias; y
- m) los procedimientos relacionados a lo descrito en las Letras a) a la l), que correspondan, estén contemplados en el manual de instrucción y procedimientos (MIP).

2.2 Oficinas.- De acuerdo a lo establecido los Párrafos 141.200 (a) (7), 142.200 (a) (7) y 147.200 (a) (7), es necesario que el inspector de la ANAC verifique si el CIAC o CEAC, según corresponda, cumple los siguientes requisitos:

- a) Los instructores cuentan con oficinas, para desarrollar en forma eficiente sus funciones administrativas;
- b) las oficinas de los jefes de instrucción, son independientes y con dimensiones apropiadas para las reuniones de trabajo que desarrollan;
- c) cuentan con instalaciones adecuadas en tamaño y comodidad, para el personal que realiza las operaciones de control de actividades de vuelo, incluyendo los equipos y facilidades necesarias para ello;
- d) la oficina para tramitar los planes de vuelo, acredita la estructura, dimensiones y facilidades apropiadas para el almacenamiento, control y entrega a los alumnos de la información pertinente sobre planes de vuelo;
- e) la ubicación de la oficina señalada en el Párrafo d) anterior, permite el fácil acceso y comunicación con la oficina de operaciones y el ATC; y
- f) los procedimientos relacionados a lo descrito en las Letras a) a la e), que correspondan, estén contemplados en el MIP.

2.3 Talleres e instalaciones de mantenimiento.- En base a lo dispuesto en los Párrafos 147.200 (b) y (c) Capítulo C de la Parte 147 es necesario que el inspector de la ANAC verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del CIAC o CEAC:

- a) Las instalaciones destinadas al entrenamiento práctico, son independientes a las aulas de formación teórica;
- b) los talleres de prácticas cuentan con dimensiones apropiadas, suficiente ventilación, iluminación y control de temperatura;

- c) cuenta con un área apropiada de almacén para las herramientas, material y equipo utilizado en las prácticas de mantenimiento;
- d) de ser aplicable, cuenta con un convenio suscrito con una organización, que permita la utilización del taller de prácticas de mantenimiento por sus alumnos y el acceso correspondiente a la ANAC, para las verificaciones a efectuar.
- e) que las instalaciones contratadas según el párrafo anterior, cuentan con la capacidad suficiente, para que la instrucción se desarrolle sin ninguna complicación y con la adecuada programación de las prácticas.
- f) que las prácticas de mantenimiento realizadas según la modalidad de convenio con otra organización, están señaladas en las ESIN;
- g) que tiene establecido un procedimiento para la notificación de cambios en las instalaciones, con el plazo de treinta (30) días de anticipación, para la correspondiente aprobación de la ANAC; y
- h) los procedimientos relacionados con lo descrito en las Letras a) a la g), que correspondan, estén contemplados en el MIP.

2.4 Aeródromos.- De acuerdo a la Sección 141.245 de la Parte 141, según corresponda, el inspector de la ANAC debe verificar si el CIAC cumple los siguientes requisitos:

- a) Acredita la propiedad, alquiler de los aeródromos, o autorización de uso que utiliza en forma continua, los cuales están debidamente detallados en las ESIN;
- b) la pista o área de despegue está debidamente señalizada, permitiendo la realización de despegues normales y aterrizajes con peso (masa) máximo de despegue certificado, en la zona de operación;
- c) la operación indicada en el párrafo anterior, puede efectuarse también operando el (los) motor (es), el tren de aterrizaje y los flaps (cuando sea necesario), de acuerdo con las especificaciones del fabricante;
- d) la pista permite efectuar una transición suave desde el despegue, a la mejor velocidad de ascenso, sin requerir excepcional pericia o técnicas de pilotaje;
- e) el aeródromo cuenta con un indicador de dirección de viento, en perfectas condiciones y visible desde cada extremo de la pista de aterrizaje, a nivel del terreno;
- f) adecuada iluminación de la pista, si se utiliza para instrucción nocturna;
- g) cuenta con un servicio de control de tránsito aéreo o, un método alternativo, que proporcione comunicación tierra/aire, que satisfaga los requisitos de seguridad operacional de la instrucción de vuelo; y
- h) los procedimientos relacionados con lo descrito en las letras a) a la g), que correspondan, estén contemplados en el MIP.

3. Evaluación de equipamiento, material y ayudas a la instrucción

3.1 Equipamiento y material.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.205, 142.205 y 147.205, según corresponda, es necesario que el inspector de la ANAC, durante el proceso de evaluación del CIAC o CEAC, verifique los siguientes aspectos:

- a) Que el CIAC o CEAC, tiene disponible, en perfectas condiciones y en una ubicación adecuada, el equipo de instrucción y/o entrenamiento de vuelo para los cursos autorizados;
- b) el material de instrucción y/o entrenamiento proporcionado al alumno, como manual de instrucción, lecturas y publicaciones, reglamentaciones aplicables, entre otros, se encuentra debidamente actualizado y con una presentación óptima de calidad;
- c) el CIAC RAAC 147 cuenta con equipos diversificados y en número suficiente para prácticas de mantenimiento, que incluya diferentes tipos de estructuras, componentes de aeronaves, y cubran las exigencias de los cursos y habilitaciones solicitadas o aprobadas;
- d) que los alumnos del CIAC RAAC 147, tengan acceso a una aeronave, cuyas características y tipo, estén acordes con las habilitaciones solicitadas o aprobadas;
- e) la aeronave señalada en el párrafo anterior, se encuentra en condiciones adecuadas que permita lograr un ensamblaje completo, y/o una instrucción adecuada;
- f) si existe un adecuado suministro de herramientas básicas y especiales, con un inventario y control apropiado, acorde con las habilitaciones autorizadas en las ESIN y el programa de instrucción aprobado;
- g) las herramientas utilizadas en las prácticas de mantenimiento, se encuentran en condiciones satisfactorias para su utilización y existe un procedimiento para garantizar el mantenimiento permanente y reposición, en caso de deterioro o desgaste;
- h) se acredite el derecho de propiedad o de uso del equipamiento y herramientas y que éstos estén disponibles cuando sean necesarios;
- i) existe un procedimiento para la notificación de cambios, en el equipamiento y material de instrucción autorizado por la ANAC, con una anticipación de treinta (30) días, para la aprobación de la ANAC.
- j) los procedimientos relacionados a lo descrito en las letras a) a la i), que correspondan, estén contemplados en el MIP.

3.2 Ayudas a la instrucción.- De acuerdo a lo establecido en los Párrafos 141.205 (b), 142.205 (b) y 147.205 (b), según corresponda, el inspector de la ANAC deberá verificar en el CIAC o CEAC los siguientes aspectos:

- a) Cuento con equipos para la enseñanza audiovisual en buenas condiciones y en número suficiente, instalados en las aulas, como computadoras, proyectores, grabadoras, televisores o pantalla de proyección, para el desarrollo del programa de instrucción y/o entrenamiento;
- b) programas de simuladores de vuelo, maquetas, cartas aeronáuticas, videos, diagramas o componentes de aeronaves, listados en el currículo del curso de instrucción y/o entrenamiento;
- c) los procedimientos relacionados a lo descrito en los párrafos anteriores, están contemplados en el MIP.

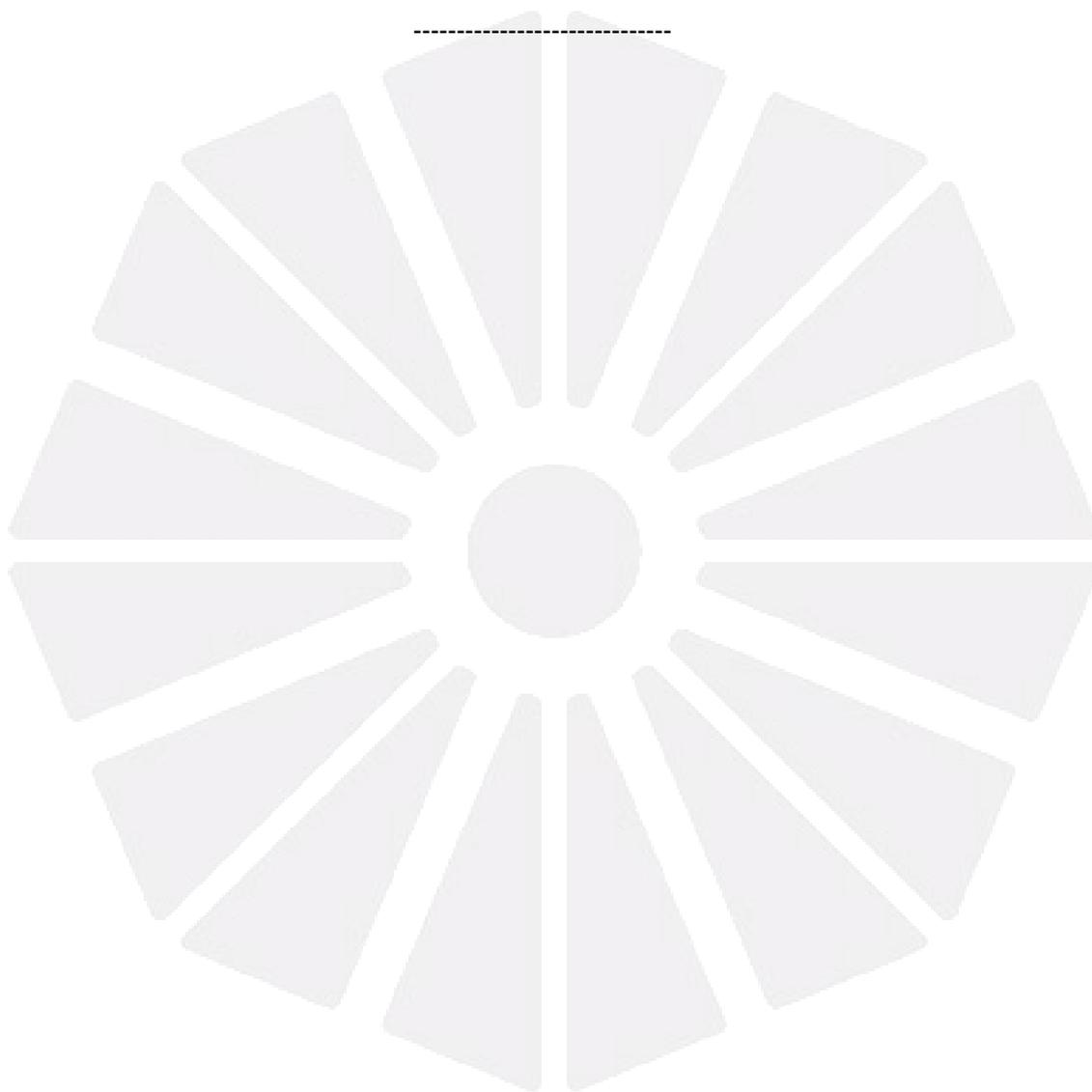
4. Resultado

4.1 Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta parte.

4.2 Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

4.3 Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento de los requisitos de las RAAC.





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 5. Evaluación del manual de instrucción y procedimientos (MIP)

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C5-1
1. Objetivo	PII-C5-1
2. Alcance	PII-C5-1
3. Manual de instrucción y procedimientos	PII-C5-1
4. Instrucciones de la ANAC	PII-C5-4
5. Análisis de antecedentes	PII-C5-4
6. Lista de verificación	PII-C5-4
7. Recomendaciones generales	PII-C5-4
Sección 2 - Procedimientos	PII-C5-4
1. Introducción	PII-C5-4
2. Evaluación del manual de instrucción y procedimientos	PII-C5-5
3. Resultado	PII-C5-5

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

1.1 El objetivo de este capítulo es proporcionar al inspector de la ANAC, una guía para evaluar los procedimientos establecidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP), que son utilizados para el desarrollo de las actividades de un CIAC o CEAC a ser certificado, o cuando el centro solicita nuevas habilitaciones, o modificación de éstas. También permite al inspector de la ANAC, una vez obtenido el certificado de aprobación, evaluar si la organización continúa cumpliendo con lo establecido en las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda.

1.2 Esta sección permite también, una vez concluida la evaluación del MIP, indicar en forma apropiada si los procedimientos establecidos son suficientes, si están adecuadamente redactados y si cubren los aspectos necesarios para el buen funcionamiento del CIAC o CEAC, en forma eficiente y segura conforme al estándar establecido en las PARTES 141, 142 y 147.

2. Alcance

Este capítulo es aplicable para todo CIAC y CEAC, que solicita una certificación para desarrollar cursos de instrucción y/o entrenamiento de los postulantes, o titulares de una licencia, certificado de competencia, y/o habilitación aeronáutica, de acuerdo a las Partes aplicables. El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- Requisitos y contenido del MIP, como documento base para los CIAC o CEAC, en cuanto al trabajo del personal requerido en las PARTES 141, 142 ó 147; y
- evaluación de los procedimientos contenidos en el manual, para el desarrollo de todas las actividades de instrucción y/o de entrenamiento.

3. Manual de instrucción y procedimientos

3.1 Propósitos y responsabilidades.- De acuerdo a las Secciones 141.250, 142.230 y 147.220 del Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147, el CIAC y CEAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos, para la utilización y orientación del personal de la organización, el mismo que puede publicarse en partes independientes.

3.1.1 El objetivo de incluir esta exigencia en la normativa, se refiere a la necesidad de tener un medio eficaz, para orientar al personal involucrado en las actividades del CIAC y CEAC, asegurando de esta manera el mejor cumplimiento de las actividades de instrucción y/o entrenamiento, así como

determinar en forma clara y precisa, las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes de la organización, logrando un adecuado nivel de calidad en la instrucción.

3.1.2 Este manual debe especificar las políticas, objetivos y procedimientos, que respondan al sistema de garantía de calidad del CIAC o CEAC, aspectos que por su importancia deben ser de conocimiento del personal directivo y de todo el personal de la organización.

3.2 Contenido y diseño del manual.- Las Secciones 141.250, 142.230 y 147.220 establecen los requisitos del contenido del MIP, como son los aspectos relacionados con la declaración firmada del gerente responsable; la descripción general del alcance de la instrucción y/o entrenamiento; el nombre, calificaciones y responsabilidades del personal de dirección, e instructores; la estructura organizacional; el contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento, incluyendo material y equipos; descripción general de las instalaciones; procedimiento de enmienda del MIP; descripción y procedimientos del sistema de gestión de calidad; procedimientos para establecer y mantener la competencia del personal de instructores; el control de registros; procedimientos sobre instrucción y/o entrenamiento suplementaria; lista de convenios suscritos por el CIAC o CEAC..

3.2.1 El manual debe estar organizado de acuerdo a criterios de información, importancia y utilización más conveniente. La información debe estar estructurada y ordenada de manera tal, que pueda ser fácil su manejo, para el personal del CIAC o CEAC. Estos principios ayudarán a determinar la conveniencia de emitir el manual en un solo documento, o en partes separadas como lo permite el reglamento.

3.2.2 Cuando el manual se emita en partes separadas, debe incluirse un índice original que permita localizar fácilmente, la información en otro documento asociado. Este índice original, deberá estar ubicado al inicio de cada documento.

3.2.3 El manual debe ser coherente con la filosofía, políticas, procedimientos y procesos de instrucción y/o entrenamiento de la organización.

3.2.4 La estructura del manual debe ser de fácil entendimiento, apropiada respecto a la información documentada que contiene, claramente identificada a través de encabezados y formatos adecuados. La estructura del documento debe estar identificada desde el inicio, con una explicación de los elementos utilizados para su organización, tales como títulos, el esquema de numeración, las partes principales del documento y otros recursos de codificación y agrupación.

3.2.5 El lenguaje simple debe ser utilizado en lo posible desde un inicio. La terminología que se utilice para determinados elementos o acciones, debe ser mantenida por igual a través de todo el documento, para evitar cualquier mal entendido o confusión. La terminología utilizada, debe ser clara y de fácil entendimiento.

3.2.6 El estilo de escritura, terminología, formatos, así como la utilización de gráficos y símbolos, debe ser concordante a través de todo el documento.

3.2.7 El manual debe incluir un glosario de términos, acrónimos, abreviaturas y definiciones asociadas. El glosario debe ser actualizado en manera regular, para asegurar la utilización de la más reciente terminología.

3.2.8 El manual debe cumplir con los requisitos del sistema de garantía de calidad del CIAC o CEAC.

3.2.9 En el Apéndice 1 de la PARTE 141, Apéndice 1 de la PARTE 142 y Apéndice 1 de la PARTE 147 se desarrolla el contenido y estructura mínima del modelo de estructura del MIP, para que sirva de guía al inspector de la ANAC, al momento de verificar el contenido de este documento. Es importante indicar que la estructura modelo, establece los requisitos mínimos que debe tener el manual, sin embargo no limita cualquier otro detalle que requiera considerar el CIAC o CEAC en forma apropiada.

3.3 Aceptación de las enmiendas por la ANAC.- De acuerdo a lo requerido en la PARTE 141, 142 y 147, el MIP y cualquier enmienda subsiguiente, debe ser aceptada por la ANAC. También se establece que el CIAC o CEAC garantice, que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él y que incorporen todas las enmiendas requeridas por la ANAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.

3.3.1 La necesidad de aceptar el manual y sus enmiendas por parte de la ANAC garantiza, luego de una revisión apropiada, que el CIAC o CEAC satisface totalmente las disposiciones de las

PARTES 141, 142 y 147 en este aspecto. También permite a la ANAC, determinar la precisión e integridad de la información que es necesaria, para que el personal del centro de instrucción o de entrenamiento, pueda realizar sus funciones en forma eficiente, logrando la calidad requerida en el desarrollo de todas las actividades de instrucción.

3.3.2 El MIP debe ser revisado y examinado bajo condiciones realistas, antes de su utilización. El proceso de validación, debe incluir la utilización de aspectos críticos de la información contenida en el manual, para verificar su efectividad. La interacción rutinaria a través de grupos dentro de la organización, debe estar incluida dentro del proceso de validación.

3.3.3 La revisión final del manual, debe asegurar que todos los temas requeridos han sido desarrollados, con un nivel apropiado de detalle para los usuarios. También debe confirmar el cumplimiento de las reglamentaciones de seguridad operacional, de las recomendaciones del fabricante en el caso de aeronaves y dispositivos de instrucción de vuelo y, de la filosofía, políticas, procedimientos y procesos de la organización.

3.3.4 En lo que se refiere a las enmiendas del manual, el CIAC o CEAC debe desarrollar un adecuado sistema de control para la recopilación de información, estudio y distribución, que permita procesar la información obtenida de diversas fuentes relacionadas con la organización. Las fuentes no están limitadas sólo a la autoridad aeronáutica, sino que deben considerar reglamentos de seguridad operacional, de fabricantes y de proveedores de equipos.

3.3.5 El CIAC o CEAC debe también desarrollar un sistema de control para el estudio, distribución y revisión de la información, que permita procesar los cambios que ésta origine, dentro de la organización. Ello incluiría cambios a:

- a) Las prácticas, procedimientos y políticas de las organización;
- b) el ámbito de la instrucción y/o entrenamiento desarrollado;
- c) el contenido de los programas de instrucción y/o entrenamiento;
- d) resultados provenientes de la instalación de nuevos equipos;
- e) el certificado del CIAC o CEAC; y
- f) el propósito de mantener los estándares dentro de la organización.

3.3.6 El MIP también debe ser revisado, en relación con otros documentos operacionales que forman parte del sistema de seguridad de vuelo, o de aspectos relacionados a mantenimiento de las aeronaves y equipos de instrucción, cuando sea aplicable:

- a) De forma regular, por lo menos una vez al año;
- b) después de acontecimientos mayores como fusiones de empresas, adquisiciones, rápido crecimiento y reducciones;
- c) después de cambios de tecnología. Ejemplo: La introducción de nuevos equipos; y
- d) después de cambios en las reglamentaciones.

3.3.7 Los cambios en el MIP deben ser comunicados a través de un proceso formal de enmienda. El manual debe ser enmendado o revisado como sea necesario, para asegurar que la información que contiene, se encuentre actualizada.

3.4 Distribución.- Los Párrafos 141.250 (c), 142.230 (c) y 147.220 (c) establecen que se debe garantizar que todo su personal, tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP, relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes. Como consecuencia de ello, el poseedor del MIP, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones.

3.4.1 Dada la importancia que todos los niveles de la organización, se encuentren informados del contenido actualizado del manual, por ser un documento guía para las actividades que desarrolla, el CIAC y CEAC debe contar con un procedimiento para asegurar su adecuada distribución y mantener informado al personal involucrado de los cambios efectuados, para evitar que una información no apropiada o no actualizada, afecte la calidad de la instrucción.

3.4.2 El procedimiento empleado debe incluir la utilización de un formulario, que permita asegurar que todas las enmiendas son distribuidas, sin demora a toda la organización, o a las personas para quienes el manual es aplicable.

3.4.3 Otro aspecto importante a considerar, es el seguimiento o monitoreo que el centro realice al manual después de su emisión y aceptación, lo que permitirá asegurar su apropiada utilización en la práctica, tomando en cuenta el ambiente operacional, el modo adecuado de funcionamiento y el beneficio para el personal al que está destinado. Este monitoreo debe incluir, un sistema de retroalimentación formal para obtener los aportes de los principales usuarios del manual y del personal que podría estar afectado por las nuevas políticas, procedimientos o procesos.

4. Instrucciones de la ANAC

4.1 Antes de iniciar la certificación es necesario que el inspector de la ANAC, aplique los procedimientos incluidos en este capítulo, para evaluar el MIP, conocimiento que le será de gran utilidad durante la realización de la certificación.

4.2 Es necesario priorizar cualquier situación que pueda producir incumplimiento en lo establecido en las PARTES 141, 142 y 147, en cuanto a los estándares de instrucción y/o entrenamiento. Es necesario que el CIAC y CEAC, demuestre cómo desarrollará sus actividades y procedimientos, para garantizar una instrucción y/o entrenamiento seguro y apropiado.

4.3 Cuando la inspección sea parte del programa de vigilancia de la ANAC, es necesario que el inspector de la ANAC revise los antecedentes y realice un estudio de las inspecciones efectuadas, para identificar posibles discrepancias comunes a distintas áreas del CIAC/CEAC, o que pudieran ser reiterativas en este aspecto.

5. Análisis de antecedentes

Antes de iniciar la evaluación de los centros para su certificación, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Habilitaciones solicitadas; y
- b) análisis de los antecedentes.

6. Lista de verificación

En el Apéndice B de este manual, el inspector de la ANAC encontrará la lista de verificación LV-5-MCIE, a ser utilizada como documento de apoyo para realizar la evaluación del CIAC o CEAC, y determinar si la misma dispone de toda la información aplicable al MIP, según lo establecido en las PARTES 141, 142 o 147, según corresponda.

7. Recomendaciones generales

7.1 Si durante la inspección se detectan aspectos que afecten la seguridad operacional, es necesario tomar las acciones inmediatas que correspondan y comunicarlas al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC.

7.2 Cuando, durante una inspección del programa de vigilancia se observe el incumplimiento de un requisito para determinada habilitación y que esto no afecte la seguridad operacional, el inspector de la ANAC en su informe, podrá considerar un tiempo adicional para el cumplimiento de este requisito. En caso que afecte la seguridad, es necesario suspender la habilitación otorgada en forma inmediata, comunicando al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC sobre la acción tomada.

Sección 2 - Procedimientos

1. Introducción

En la práctica, los procedimientos de cumplimiento de las PARTES 141, 142 y 147 desarrollados por algún CIAC o CEAC, pueden diferir de los desarrollados por otros en base a su tamaño y complejidad de la actividad de instrucción que desarrolla; por lo que se hace muy difícil cubrir en este capítulo todos los aspectos que permitan al inspector evaluar el cumplimiento

reglamentario de los métodos propuestos o aplicados por parte de los centros. El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en esta sección son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante la inspección y demostración.

2. Evaluación del manual de instrucción y procedimientos

2.1 Propósitos y responsabilidades.- De acuerdo a las Secciones 141.250, 142.230 y 147.220 de las PARTES 141, 142 y 147, respectivamente, es necesario que el inspector de la ANAC verifique:

- a) Que exista un manual de instrucción y procedimientos (MIP) para su uso y que éste contenga procedimientos, medios y métodos necesarios, para proporcionar orientación al personal ;
- b) que el MIP tenga incluida la política y objetivos de la organización de instrucción y/o entrenamiento;
- c) que dentro de los propósitos del manual, contenga disposiciones que aseguren el cumplimiento de los requisitos de las PARTES 141, 142 y 147; según corresponda;
- d) que evidencie la designación de una persona que se encargue de realizar las revisiones al MIP, para mantener actualizadas sus partes y que permita incorporar todos los cambios y enmiendas que se realicen;
- e) que el MIP contenga en alguna de sus partes un procedimiento que especifique, que el gerente de calidad, es el responsable de monitorear los cambios realizados en el MIP y de hacer llegar a su debido tiempo, todas las revisiones o modificaciones propuestas, para su aceptación por la ANAC, salvo que ésta disponga específicamente, que ciertos cambios pueden ser publicados en el MIP, antes de su aceptación. Esta disposición debe realizarse a través de un documento formal.
- f) el procedimiento para notificar a la ANAC, sobre cambios en la organización respecto a las actividades, aprobaciones, ubicación y personal; y
- g) el procedimiento para notificar a la ANAC sobre las enmiendas al MIP, que refleje los motivos de la enmienda.

2.2 Estructura y contenido del MIP.- De acuerdo a lo establecido en las PARTES 141, 142 y 147, es necesario que el inspector de la ANAC verifique:

- a) Que el manual se encuentre debidamente organizado y estructurado;
- b) cuando se ha emitido en partes separadas, que incluya un índice original en cada una de las partes;
- c) que cada una de las partes contenga como mínimo, la información señalada en el Apéndice 1 de la PARTE 141, Apéndice 1 de la PARTE 142 y Apéndice 1 de la PARTE 147.

2.3 Aceptación por la ANAC del MIP y sus enmiendas.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.250, 142.230 y 147.220 de la Parte 141, 142 y 147, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Que las enmiendas efectuadas al MIP estén aceptadas por la ANAC y sean distribuidas al personal responsable de las tareas de instrucción y/o entrenamiento y dadas a conocer al personal de los CIAC o CEAC; y
- b) que las enmiendas, estén orientadas al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, para las habilitaciones para las que se solicita la certificación del centro;

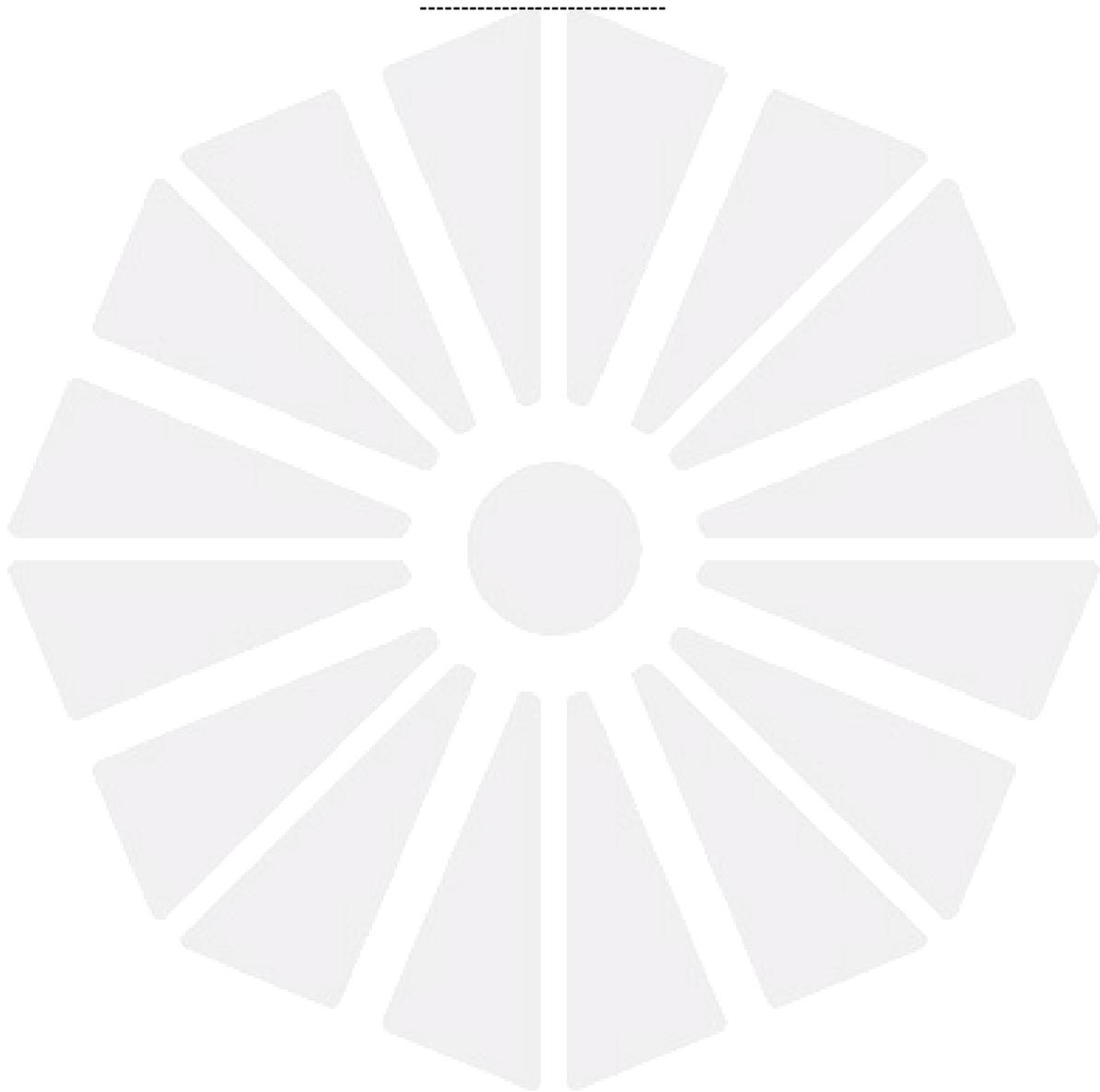
3. Resultado

3.1 Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta parte.

3.2 Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

3.3 Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento con los requisitos de las Partes aplicables de las RAAC.





PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 6 - Evaluación del equipo de instrucción de vuelo

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C6-1
2.1 Objetivo.....	PII-C6-1
2.2 Alcance.....	PII-C6-1
2.3 Requisitos de las aeronaves.....	PII-C6-1
2.4 Dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo y simuladores de vuelo	PII-C6-2
2.5 Instrucciones de la ANAC.....	PII-C6-3
2.6 Análisis de antecedentes.....	PII-C6-4
2.7 Lista de verificación.....	PII-C6-4
2.8 Recomendaciones generales.....	PII-C6-4
Sección 2 - Procedimientos	PII-C6-4
1. Evaluación de los equipos de instrucción de vuelo.....	PII-C6-4
2. Resultado.....	PII-C6-6

Sección 1 - Antecedentes

2.1 Objetivo

El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector de la ANAC, sobre los procedimientos que debe seguir para evaluar el cumplimiento del CIAC y CEAC, en cuanto al equipo de instrucción de vuelo que utiliza en las actividades de instrucción y entrenamiento, tanto en el proceso de certificación como el de vigilancia, requeridos en el Capítulo E de las PARTES 141 y 142.

2.2 Alcance

2.2.1 Este capítulo se aplica a todo CIAC y CEAC, que solicita una certificación para desarrollar cursos de instrucción y/o entrenamiento, para la formación inicial de los postulantes o titulares de una licencia, certificados de competencia y/o habilitación aeronáutica señalada en las PARTES 61, 63, 64.

2.2.2 El alcance está orientado a la evaluación del equipo de vuelo que utiliza para tal fin y que figura en el programa de instrucción y/o entrenamiento a ser aprobado por la ANAC, o evaluado dentro de las actividades de vigilancia.

2.3 Requisitos de las aeronaves

2.3.1 Aeronaves.- Las Secciones 141.400 y 142.400 de la PARTE 141 y 142, respectivamente, señala que un CIAC y CEAC dispondrá de una flota de aeronaves adecuadas a los cursos de instrucción de vuelo a impartir.

2.3.2 Las aeronaves destinadas para la instrucción de vuelo, deberán contar con las características y equipamiento, que satisfagan todas las maniobras señaladas en el programa de instrucción, para la formación de los postulantes a las diversas licencias, certificados de competencias y habilitaciones de piloto, que pretende impartir el CIAC. Cualquier limitación que presentara en este aspecto, podría influir negativamente en la obtención de la adecuada experiencia y pericia de vuelo, establecida en la PARTE 61, por ello la evaluación que el inspector de la ANAC realice a la aeronave debe ser muy minuciosa.

2.3.3 Adicional a las características técnicas de la aeronave, deberá verificarse que cuente con la siguiente documentación, que le permita realizar operaciones de vuelo:

- a) Certificado de aeronavegabilidad vigente,;
- b) certificado de matrícula vigente;
- c) manual de operación de la aeronave;
- d) listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos no normales y de emergencia;
- e) bitácora libro de a bordo de la aeronave; y
- f) copia de los seguros de la aeronave vigente.

2.3.4 Mantenimiento.- En los Párrafos 141.400 (a) (4) y 142.400 (a) (2), se requiere que la aeronave utilizada en instrucción, se encuentre mantenida e inspeccionada de acuerdo a los requisitos establecidos en la PARTE aplicable.

2.3.5 El CIAC deberá presentar un programa de mantenimiento para la(s) aeronave(s) utilizadas en instrucción, que garantice que posee la adecuada estructura, procedimientos y medios para asegurar el mantenimiento de sus aeronaves en condiciones de aeronavegabilidad.

2.3.6 En el caso que parte del mantenimiento y el control de la aeronave sea realizado por el CIAC, se deberá especificar lo siguiente:

- a) Relación de personal de mantenimiento con copias de las licencias correspondientes, formación, experiencia e instrucción prevista.
- b) Relación de medios propios y documentación disponible, para realizar el mantenimiento previsto.
- c) Procedimiento para el control de las aeronaves y su mantenimiento. Registros.

2.3.7 Si el mantenimiento es realizado por un OMA PARTE 145, deberá presentar los contratos o acuerdos suscritos, para la realización de parte o todo el mantenimiento y el control de las aeronaves.

2.4 Dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo y simuladores de vuelo

2.4.1 Calificación.- Las Secciones 141.405 y 142.405 establece que los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo que utilice un CIAC y CEAC, deberán estar calificados y aprobados por la ANAC, para cada maniobra y procedimiento del fabricante, modelo y serie de aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, así como para cada plan de estudios o curso de instrucción, que pretenda efectuar el centro de instrucción.

2.4.2 Todo simulador de vuelo, conforme a lo dispuesto en la Sección 142.405 (b), demostrará a la ANAC que:

- a) Es una réplica de igual tamaño a la cabina de pilotaje, marca o modelo de la aeronave;
- b) incluye los equipos y los programas de computación necesarios, para representar la operación de la aeronave en tierra, y en la operación de vuelo:
- c) utiliza un sistema de fuerza de señales, que provea estímulos por lo menos equivalentes a los proporcionados por un sistema de tres (3) grados de libertad de movimiento; y

- d) utiliza un sistema visual, que provea por lo menos una vista de campo horizontal de cuarenta y cinco (45) grados, y otro vertical de treinta (30) grados simultáneamente para cada piloto.
- e) Será utilizado por un instructor de vuelo.

2.4.3 Todo dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, conforme a lo dispuesto en la Sección 141.405 (b), demostrará a la ANAC que:

- a) Es una réplica de igual tamaño de los instrumentos, paneles de equipos y los controles de la aeronave o grupos de aeronaves, incluyendo las computadoras para los sistemas instalados, que se necesitan para simular la operación de la aeronave en tierra y operación de vuelo; y
- b) puede ser usado como dispositivo de instrucción básico de instrumentos, si cumple los requisitos para tal fin.

2.4.4 **Requisitos.**- Los equipos de vuelo señalados en los párrafos anteriores 1.4.2 y 1.4.3, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar instalados en un lugar adecuado, y contar con la infraestructura necesaria y suficiente, de acuerdo al nivel de instrucción de tripulantes de vuelo, para los que pretende obtener la autorización;
- b) que ha establecido las medidas de seguridad apropiadas para su conservación, y frente a cualquier peligro de deterioro de su capacidad operacional;
- c) contar con un plan de mantenimiento adecuado a la complejidad de los sistemas, y equipamiento aprobado de la aeronave, para lo cual deberá disponer de la capacidad técnica suficiente, que asegure su correcta aplicación;
- d) cumplir satisfactoriamente con las evaluaciones que realice la ANAC, basada en la Lista de verificación LV-6-MCIE del Apéndice B de este manual, para determinar su estado operacional;
- e) mantener actualizados todos los registros correspondientes a su funcionamiento, mantenimiento y revisiones periódicas a disposición de la ANAC, al momento que éstos le sean requeridos; y
- f) cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 141.405 y 142.405 de las PARTES 141 y 142, respectivamente.

2.5 Instrucciones de la ANAC

2.5.1 Antes de iniciar una inspección, es necesario que el inspector de la ANAC disponga de la documentación necesaria, incluyendo las instrucciones relativas a los criterios generales que se necesitan en el proceso de inspección, para solucionar cualquier situación desfavorable que se pueda presentar durante la evaluación de la información.

2.5.2 Es necesario tener en cuenta ante cualquier situación compleja, lo establecido en las PARTES 141 y 142 y en segunda instancia, los criterios internacionales relacionados con la instrucción.

2.5.3 Cuando la inspección sea parte del programa de vigilancia de la ANAC, el inspector de la ANAC puede revisar todos los antecedentes y realizar un estudio de las inspecciones anteriores, con la finalidad de identificar posibles discrepancias comunes a distintas áreas del CIAC y CEAC, o que pudieran ser reiterativas en este aspecto.

2.5.4 Para una mayor orientación, el inspector de la ANAC puede revisar el Documento OACI 9625 - *Manual de criterios para calificar los simuladores de vuelo*.

2.6 Análisis de antecedentes

Aspectos como los que a continuación se señalan, se pueden analizar antes de iniciar la evaluación de un CIAC:

- a) Habilitaciones solicitadas;
- b) programa de instrucción; y
- c) análisis de antecedentes, si se trata de una inspección de vigilancia.

2.7 Lista de verificación

El Apéndice B de este manual proporciona la Lista de verificación LV-6-MCIE, que establece los aspectos a ser evaluados, para determinar el cumplimiento del CIAC o CEAC, en lo que se refiere a los equipos de instrucción de vuelo.

2.8 Recomendaciones generales

2.8.1 Si durante la inspección se detectan aspectos que afecten la seguridad operacional, es necesario tomar las acciones inmediatas que correspondan y comunicarlas al gerente responsable del centro y a la ANAC.

2.8.2 Cuando durante una inspección, se observa el incumplimiento de un requisito para determinada habilitación y que esto no afecte la seguridad operacional, el inspector de la ANAC en su informe, podrá considerar un tiempo adicional para el cumplimiento de dicho requisito. En caso que afecte la seguridad operacional, es necesario suspender la habilitación otorgada en forma inmediata, comunicando al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC, sobre la acción tomada.

Sección 2 - Procedimientos

1. Evaluación de los equipos de instrucción de vuelo

1.1 Aeronaves.- De acuerdo a las Secciones 141.400 y 142.400 de las PARTES 141 y 142, es necesario que durante el proceso de evaluación del centro de instrucción, el inspector de la ANAC verifique lo siguiente:

- a) La propiedad o alquiler de la(s) aeronave(s) por parte del CIAC, que garantice su adecuada disponibilidad para llevar a cabo las actividades de instrucción;
- b) que la aeronave cuente con las características técnicas y esté debidamente equipada, para los cursos de instrucción en los cuales será utilizada;
- c) la aeronave está provista de un sistema duplicado de controles primarios de vuelo, para el uso de instructor y alumno;
- d) el certificado de aeronavegabilidad vigente;
- e) certificado de matrícula vigente;
- f) manual de operación de la aeronave (AOM) emitido por el fabricante.
- g) manual básico de mantenimiento o manual general de mantenimiento; y
- h) seguro de la aeronave vigente.
- i) programa de mantenimiento que garantice que posee adecuada estructura, procedimientos y medios para asegurar las condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave;

- j) licencias del personal de mantenimiento, cuando éste se realice por el personal del CIAC/CEAC; o
- k) contrato o acuerdos suscritos con una OMA PARTE 145.

1.2 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.405 y 142.405, es necesario que el inspector de la ANAC verifique:

- a) La propiedad o alquiler de los dispositivos de instrucción y/o entrenamiento y simuladores, a ser utilizados en la instrucción y/o entrenamiento;
- b) la documentación de cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, y/o simulador de vuelo que utilice el centro, que incluya:
 - i) Tipo y nivel establecido;
 - ii) potencia y tipo del motor(es);
 - iii) tipo y grado del sistema de visualización;
 - iv) número de ejes; y
 - v) Maniobras autorizadas y no autorizadas.
- c) su instalación en un lugar adecuado, con la infraestructura necesaria y suficiente, para el desarrollo eficaz de la instrucción.
- d) las medidas de seguridad apropiadas para su conservación, frente a cualquier peligro de deterioro de su capacidad operacional.
- e) el programa de mantenimiento adecuado, conforme a las especificaciones del fabricante;
- f) la conservación y control de los registros correspondientes a su funcionamiento, mantenimiento y revisiones periódicas;
- g) el cumplimiento de los estándares técnicos y características señaladas en las Partes 141 o 142, según corresponda, al nivel apropiado de su clasificación.
- h) que el simulador de vuelo es una réplica de igual tamaño a la cabina de pilotaje, marca o modelo de la aeronave;
- i) que el simulador de vuelo incluye equipos y programas de computación necesarios;
- j) que no exista diferencia entre el simulador de vuelo y el propio avión del explotador aéreo, para llevar a cabo los programas de instrucción inicial y entrenamiento periódico de los tripulantes aéreos;
- k) que los sistemas con los que cuente el simulador de vuelo están acordes con las PARTES 141 y 142, y al programa de instrucción y/o entrenamiento a desarrollar;
- l) que el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, sea una réplica de igual tamaño de los instrumentos, paneles de equipos y los controles de la aeronave, que incluya computadoras para los sistemas que tiene instalados;
- m) que el dispositivo de instrucción cumpla con los requisitos para ser utilizado en la instrucción básica de instrumentos;

- n) que existan procedimientos establecidos en el MIP, para su utilización acorde con cada curso de instrucción y/o entrenamiento que desarrollará el CIAC o CEAC.
- o) que se encuentre establecido el verificación de pre-vuelo funcional diario antes de su utilización; y
- p) el procedimiento para la modificación de los equipos de instrucción de vuelo indicados en esta sección, cuando exista una variación al modelo que se está simulando y siempre que está modificación origine cambios en el funcionamiento y otras características requeridas en la certificación.

2. Resultado

2.1 Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta Parte.

2.2 Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

2.3 Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento con los requisitos de las Partes aplicables de las RAAC.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 7. Evaluación del sistema de garantía de la calidad

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C7-1
1. Objetivo.....	PII-C7-1
2. Alcance	PII-C7-1
3. Sistema de garantía de la calidad	PII-C7-2
4. Instrucciones de la ANAC.....	PII-C7-7
5. Análisis de antecedentes.....	PII-C7-7
6. Lista de verificación	PII-C7-7
7. Recomendaciones generales	PII-C7-7
Sección 2 – Procedimientos	PII-C7-8
1. Introducción.....	PII-C7-8
2. Evaluación de los procedimientos del sistema de garantía de la calidad	PII-C7-8
3. Resultado	PII-C7-10

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

1.1 El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector de la ANAC, sobre los procedimientos que debe seguir para evaluar el cumplimiento del CIAC o CEAC, en cuanto a su sistema de garantía de la calidad, tanto en el proceso de certificación como el de vigilancia.

1.2 Proporciona también orientación, en cuanto a la necesidad de utilizar un sistema de auditorías independientes de calidad y de retroalimentación asociada, que permita evaluar la efectividad del sistema de garantía de la calidad del CIAC y CEAC, a través de los procedimientos utilizados, los recursos disponibles, la conformidad de los procesos de instrucción y/o entrenamiento, las especificaciones y adecuación al objetivo de calidad requerido, así como la calificación y capacitación adecuada del personal.

2. Alcance

Este capítulo se aplica para todo CIAC y CEAC, que solicita una certificación para desarrollar cursos de instrucción y/o entrenamiento, para la formación de los postulantes y/o titulares de una licencia aeronáutica, o certificados de competencia. El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- Evaluación de la política de calidad adoptada por el CIAC o CEAC, y los procedimientos incluidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP);
- requisitos necesarios que debe cumplir los centros, para asegurar las buenas prácticas de instrucción y/o entrenamiento y el cumplimiento con todos los requisitos señalados en las PARTES 141, 142 ó 147, según corresponda al tipo de centro.
- evaluación de los procedimientos de auditorías independientes de calidad, incluidos en el sistema de garantía de la calidad, necesarios para monitorear el cumplimiento con los requisitos requeridos, para la instrucción del personal aeronáutico; y

- d) evaluación del sistema de retroalimentación como parte esencial del sistema de garantía de la calidad, que permita asegurar que se adopten las medidas correctivas apropiadas, en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes.

3. Sistema de garantía de la calidad

3.1 Política de calidad.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.255, 142.235 y 147.225, todo centro de instrucción y de entrenamiento debe adoptar un sistema de garantía de la calidad, a ser incluido en el MIP. Ello implica que la organización cuenta con una política, con estrategias y objetivos de calidad apropiados, claramente definidos y comunicados a todos los niveles de la organización para su cumplimiento.

3.1.1 En este sentido, el CIAC y CEAC debe describir como formula, desarrolla y revisa su política y estrategias, para convertirlas en planes y acciones aplicables a todos los niveles de la organización. Una declaración escrita y formal de la política de calidad en la instrucción, debería ser preparada estableciendo un compromiso por parte del gerente responsable de la organización, en cuanto a los objetivos del sistema de garantía de la calidad. La política de calidad, debería reflejar el alcance y el continuo cumplimiento de lo señalado en las secciones de las PARTES 141, 142 y 147, según sea aplicable.

3.1.2 El gerente responsable del CIAC y CEAC tendrá la total responsabilidad del sistema de garantía de la calidad, incluyendo la frecuencia, formato y estructura de la revisión por la dirección, y el análisis de las actividades, pudiendo delegar estas funciones en un gerente de calidad. Dependiendo del tamaño y alcance del CIAC y CEAC, así como de los requisitos de la ANAC, el gerente responsable y el gerente de calidad pueden interactuar de diferentes formas, dentro de la estructura organizacional del centro.

3.2 Responsable de calidad.- Quien realice las funciones de responsable de calidad, de acuerdo a lo señalado en los Párrafos 141.135 (e), 142.135 (e) y 147.135 (e), tendrá como principales funciones verificar, a través de actividades de monitoreo en el ámbito de instrucción, si los requisitos establecidos por el CIAC y los requisitos adicionales de la ANAC, se están llevando a cabo de forma apropiada.

3.2.1 El responsable de calidad, debería ser responsable de asegurar que el sistema de garantía de la calidad está debidamente implementado, mantenido, revisado y mejorado en forma continua. El gerente de calidad deberá tener acceso directo al gerente responsable, y a todas las áreas del CIAC o CEAC.

3.2.2 El responsable de calidad también debería ser responsable de asegurar la capacitación del personal involucrado en la instrucción, respecto al sistema de garantía de la calidad

3.3 Sistema de garantía de la calidad.- El sistema de garantía de la calidad de un CIAC y CEAC, requerido en las Secciones 141.255, 142.235 y 147.225, debería asegurar el cumplimiento de los requisitos, la conformidad con los estándares, y su adecuación a las actividades de instrucción y /o entrenamiento desarrolladas.

3.3.1 Cada proceso que ayude al centro a lograr estos resultados debería estar identificado, así como documentados los procedimientos y actividades.

3.3.2 El CIAC o CEAC debería especificar la estructura básica del sistema de garantía de la calidad, aplicable a todas las actividades de instrucción que desarrolla.

3.4 Documentación.- Toda la documentación pertinente al sistema de garantía de la calidad, debe ser incluida en el MIP o en un documento adicional, que debería incluir lo siguiente:

- a) Política y estrategia en materia de calidad;
- b) terminología;
- c) especificación de requisitos de calidad en la instrucción;

- d) la descripción de la organización;
- e) la asignación de tareas y responsabilidades;
- f) procedimientos de instrucción relacionados con el SGC para el personal;
- g) sistema de procedimientos y presentación de informes para las medidas correctivas y preventivas; y
- h) los procedimientos de instrucción y entrenamiento que aseguren el cumplimiento de las PARTES 141, 142 y 147, según aplique.

3.5 Programa de auditorías.- El CIAC y CEAC deberá contar con un programa de auditorías del sistema de garantía de la calidad, que incluya todas las acciones planificadas y sistemáticamente necesarias, para garantizar que toda la instrucción es desarrollada de acuerdo con los requisitos y procedimientos aplicables.

3.5.1 La documentación del programa de auditoría del sistema de garantía de la calidad, debería incluir como mínimo:

- a) El alcance de la auditoría;
- b) el cronograma de auditorías;
- c) procedimientos de planificación y preparación;
- d) procedimientos de auditoría;
- e) procedimientos de reportes y registros de hallazgos;
- f) procedimientos para seguimiento y acciones correctivas;
- g) sistema de registros; y
- h) documentos de control.

3.6 Control de calidad.- El CIAC y CEAC deberá establecer un control de calidad con el objetivo de observar un evento, una acción, un documento en particular, entre otros, a fin de verificar si los requisitos y procedimientos de instrucción establecidos son aplicados en la práctica, cumpliendo las disposiciones establecidas en las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda.

3.6.1 Las áreas típicas de los controles de calidad podrían ser:

- a) Instrucción y/o entrenamiento en vuelo e instrucción teórica;
- b) mantenimiento;
- c) estándares técnicos; y
- d) estándares de instrucción.

3.7 Auditoría.- Una auditoría es la comparación sistemática e independiente, entre la manera como se desarrolla la instrucción y/o entrenamiento, y la forma descrita de como ésta debe realizarse:

3.7.1 El CIAC y CEAC deberían incluir en las auditorías, los siguientes procedimientos y procesos de calidad:

- a) Explicación del alcance de la auditoría;

- b) planificación y preparación;
- c) recolección y registros de evidencia;
- d) análisis de la evidencia.

3.7.2 Las diversas técnicas que debería incluir el CIAC y CEAC para asegurar la efectividad de la auditoría serían:

- a) Entrevistas y conversaciones con el personal;
- b) una revisión de los documentos publicados;
- c) la evaluación de una adecuada cantidad de registros;
- d) la observación de las actividades que son parte de la instrucción y/o entrenamiento; y
- e) conservación de los documentos y el registro de los hallazgos.

3.8 Audidores.- Dependiendo de la complejidad de la instrucción y/o entrenamiento que se desarrolle, el CIAC y CEAC debería establecer la conveniencia de contar con un auditor o un equipo de auditores. En cualquiera de los casos, el auditor o equipo de auditores, debería tener la instrucción y experiencia operacional adecuada.

3.8.1 Los requisitos, las funciones y las responsabilidades de los auditores deben estar claramente definidas en el MIP o documento apropiado.

3.9 Independencia de los auditores.- Los auditores seleccionados no deberían estar involucrados en las áreas o actividades diarias a ser auditadas. El CIAC y CEAC puede, además de utilizar los servicios del personal perteneciente a un departamento de calidad independiente, comprometerse al monitoreo de actividades y áreas específicas, a través del uso de auditores a tiempo parcial.

3.9.1 Cuando la estructura y dimensiones del CIAC y CEAC, no justifique el establecimiento de auditores a tiempo completo, las funciones de auditoría las puede realizar con personal a tiempo parcial dentro de su propia organización o de un servicio externo, según los términos de un acuerdo aceptado por la ANAC, tal como lo establece los Párrafos 141.255 (b) (1) (2), 142.235 (b) (1), (2) y 147.225 (b) (1), (2). En todos los casos, el CIAC y CEAC deberían desarrollar procedimientos apropiados, para asegurar que la personas directamente responsables de las actividades a ser auditadas, no sean seleccionadas como parte del equipo de auditoría. Cuando auditores externos sean utilizados, es esencial que un especialista externo esté familiarizado con los tipos de instrucción y/o entrenamiento a ser conducidos por el centro.

3.9.2 El programa de auditoría debería identificar a las personas dentro de la organización que tengan la experiencia, responsabilidad y autoridad para:

- a) Efectuar inspecciones de calidad y auditorías como parte del aseguramiento de la calidad actual;
- b) identificar y registrar cualquier hallazgo y la evidencia necesaria, para documentar tales hallazgos;
- c) promover o recomendar soluciones a cualquier hallazgo, a través de los canales de información designados;
- d) verificar la implementación de soluciones dentro de un período de tiempo específico; y
- e) reportar directamente al gerente de calidad.

3.10 Cronograma de auditoría.- El CIAC y CEAC debería incluir dentro del sistema de garantía de la calidad, un cronograma de auditoría y un ciclo de revisión periódica. El cronograma debería ser flexible y permitir auditorías no programadas cuando algunas tendencias negativas son identificadas. El responsable de calidad debería programar auditorías de seguimiento, cuando se requiera verificar que las acciones correctivas se están llevando a cabo y son efectivas.

3.10.1 El CIAC y CEAC debería establecer un cronograma de auditorías, para ser completadas dentro de un calendario específico. Todos los aspectos de la instrucción, deberían ser revisados dentro de un período de doce (12) meses, de acuerdo con el programa.

3.10.2 Cuando se defina el cronograma de auditoría, debería tomarse en cuenta los cambios significativos en la dirección, organización, instrucción y tecnología, así como los cambios de los estándares y requisitos establecidos.

3.11 Monitoreo y acciones correctivas.- El propósito del monitoreo dentro del sistema de garantía de la calidad, es principalmente investigar y evaluar su efectividad y, de ese modo, asegurar que la política definida y los estándares de instrucción y/o entrenamiento se cumplen en forma constante. La función del monitoreo y de las acciones correctivas, recaen en el responsable de calidad. .

3.11.1 La actividad de monitoreo está basada en inspecciones de calidad, auditorías, acciones correctivas y de seguimiento. El CIAC y CEAC debe establecer y publicar procedimientos de calidad, para monitorear el cumplimiento de los requisitos aplicables, y la conformidad con los estándares en forma continua. La actividad de monitoreo debería estar dirigida a eliminar las causas de un rendimiento insatisfactorio.

3.11.2 Cualquier no conformidad identificada como resultado del monitoreo, debería ser informada por el responsable de calidad al gerente responsable para adoptar la acción correctiva. La no conformidad debería estar registrada para una profunda investigación, a fin de determinar la causa, que permita recomendar una apropiada acción correctiva.

3.11.3 El programa de auditoría del sistema de garantía de la calidad debería incluir procedimientos, que aseguren que las acciones correctivas y preventivas, son desarrolladas en respuesta a los hallazgos encontrados. El personal encargado de implementar estos procedimientos, debería monitorear tales acciones, para verificar su efectividad y asegurar que hayan sido completadas. La responsabilidad de la organización para implementar la acción correctiva, reside en el área donde el hallazgo fue identificado.

3.11.4 El gerente responsable tendrá la responsabilidad final para asegurar, a través del gerente de calidad, que la acción correctiva ha permitido restablecer la conformidad con los estándares requeridos por el CIAC y CEAC, y con algún requisito adicional establecido por la ANAC.

3.11.5 Por otro lado, el CIAC y CEAC debería identificar a sus clientes internos y externos, para monitorear su satisfacción, como consecuencia de la medida y análisis de la retroalimentación.

3.12 Revisión por la dirección y análisis.- La alta dirección del CIAC y CEAC debería llevar a cabo una exhaustiva, y sistemática revisión documentada, con un análisis del sistema de garantía de calidad, políticas y procedimientos de instrucción y/o entrenamiento, en el cual se considerarán:

- a) Los resultados de los controles de calidad, auditorías y otros indicadores;
- b) la eficacia global de la estructura de gestión por lo que respecta al logro de los objetivos enunciados; y
- c) la corrección de desviaciones y la prevención, cuando sea aplicable, de las futuras no conformidades.

3.12.1 Las conclusiones y recomendaciones realizadas como resultado de la revisión y el análisis, deberían ser suministradas por escrito al gerente responsable, para las acciones

correspondientes. El gerente responsable, debería contar con toda la autoridad para resolver estos temas y tomar la acción apropiada. El gerente responsable debería decidir la frecuencia, formato y estructura de las reuniones de revisión interna y de análisis crítico.

3.13 Retroalimentación.- Conforme a lo señalado en los Párrafos 141.255 (b) (3), 142.235 (b) (3) y 147.225 (b) (3), el CIAC y CEAC deberán incluir un sistema de retroalimentación, que asegure que las acciones correctivas son identificadas, e inmediatamente implementadas. El sistema de retroalimentación también debe especificar, quien es la persona designada para subsanar las discrepancias, y no conformidades de cada caso en particular, así como establecer el procedimiento para su seguimiento, si la acción correctiva no ha sido implementada dentro del plazo apropiado.

3.14 Registros.- El CIAC y CEAC deberían mantener los registros documentados del resultado del programa de auditorías de garantía de la calidad en forma precisa, completa y fácilmente accesible. Los registros constituyen información esencial que permite analizar y determinar la causa raíz de no-conformidades, a fin de determinar las áreas en las que existe falta de cumplimiento y poder realizar las acciones necesarias.

3.14.1 Los registros deberían conservarse de acuerdo al período establecido por las normas establecidas por la ANAC. En ausencia de tal requisito, un período de tres (3) años es recomendado. Los registros deben incluir como mínimo:

- a) Cronogramas de auditoría;
- b) Informes de inspecciones de calidad e auditoría;
- c) respuestas a los hallazgos;
- d) informes de acciones correctivas y preventivas;
- e) informes de seguimiento y de cierre; e
- f) informes de revisión de la gestión y de análisis.

3.15 Instrucción en sistemas de garantía de calidad.- Una instrucción adecuada y completa es indispensable para optimizar la calidad en el CIAC y CEAC. Para lograr un resultado apropiado de esta instrucción, la organización debería asegurar que todo el personal comprenda los objetivos de calidad establecidos en el MIP, o en otro documento asociado, según sea el caso.

3.15.1 Los responsables de la gestión del sistema de garantía de calidad deberían recibir la instrucción que abarque los siguientes temas:

- a) El concepto de garantía de la calidad y sistemas asociados;
- b) la gestión de calidad;
- c) los manuales sobre la calidad;
- d) las técnicas de auditoría; y
- e) la presentación de informes y los registros.

3.15.2 El CIAC y CEAC deberían establecer un tiempo, para capacitar a cada persona involucrada en el sistema de garantía de la calidad, y brindar información al resto de los empleados.

3.15.3 Para el dictado de cursos de instrucción en sistemas de garantía de la calidad, se debería considerar aquellos que son ofrecidos por instituciones nacionales e internacionales reconocidas, o de contar con un equipo suficientemente calificado, realizarlos dentro de la propia organización

4. Instrucciones de la ANAC

4.1 Antes de iniciar una inspección, es necesario que el inspector de la ANAC disponga de la documentación necesaria, incluyendo instrucciones relativas a los criterios generales que se han de aplicar en el proceso de inspección, para solucionar cualquier situación desfavorable que se pueda presentar, durante la evaluación del sistema de garantía de la calidad.

4.2 Es importante priorizar cualquier situación, que pueda producir incumplimiento en lo establecido en las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda. Es necesario que el CIAC y CEAC demuestren como desarrollarán sus actividades y procedimientos para garantizar prácticas de instrucción y/o entrenamiento seguras.

4.3 Cuando la inspección sea parte del programa de vigilancia de la ANAC, es imprescindible que el inspector de la ANAC revise los antecedentes y realice un estudio de las inspecciones efectuadas, para identificar posibles discrepancias comunes a distintas áreas, o que pudieran ser reiterativas en este aspecto.

5. Análisis de antecedentes

Antes de iniciar la evaluación del CIAC o CEAC para su certificación, es importante que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Revisión de los requisitos indicados en las Secciones 141.255, 142.235 y 147.225 de las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda;
- b) análisis de no conformidades encontradas en inspecciones anteriores realizadas por la ANAC;
- c) análisis de las auditorías internas realizadas por el CIAC o CEAC, específicamente relacionadas con el sistema de garantía de la calidad;
- d) revisión de los procedimientos establecidos en el MIP, relativos a los requisitos de política de calidad y procedimientos de auditorías internas de calidad;
- e) análisis de los requisitos de instrucción del personal de auditorías y control de calidad;

6. Lista de verificación

En el Apéndice B de este manual, el inspector de la ANAC cuenta con la lista de verificación LV-7-MCIE, a ser utilizada como documento de apoyo para realizar la evaluación del CIAC o CEAC y determinar si el mismo dispone de toda la información aplicable a los procedimientos del sistema de garantía de calidad.

7. Recomendaciones generales

7.1 Antes de iniciar el proceso de evaluación, es fundamental que el inspector de la ANAC revise los procedimientos establecidos en el MIP, relativos a los procedimientos del sistema de garantía de la calidad.

7.2 Durante la inspección, es esencial que el inspector de la ANAC verifique como el CIAC o CEAC, cumple cada requisito establecido en estos procedimientos y como éstos serán actualizados.

7.3 Si durante la inspección, el inspector de la ANAC detecta algún problema que afecte la seguridad operacional, es necesario que se tomen las acciones inmediatas que correspondan ante la condición detectada y comunicar al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC, sobre la acción tomada.

7.4 Si, durante una inspección, el inspector de la ANAC observa que no se cumple un requisito y éste no afecta la seguridad operacional puede, en su informe, otorgar un tiempo adicional para garantizar el cumplimiento de dicho requisito. Cuando afecte la seguridad operacional, es

preciso suspender la habilitación en forma inmediata y comunicar al gerente responsable del CIAC o CEAC y a la ANAC, sobre la acción tomada.

Sección 2 – Procedimientos

1. Introducción

En la práctica, los procedimientos desarrollados por algún CIAC o CEAC derivados del cumplimiento de las PARTES 141, 142 Y 147, pueden diferir de los desarrollados por otros en base a su tamaño y complejidad de la actividad de instrucción que desarrolla; por lo que se hace muy difícil cubrir en este capítulo todos los aspectos que permitan al inspector evaluar el cumplimiento reglamentario de los métodos propuestos o aplicados por parte de los centros. El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en esta sección son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante la inspección y demostración.

2. Evaluación de los procedimientos del sistema de garantía de la calidad

2.1 Políticas de calidad.- De acuerdo a lo establecido en las Secciones 141.255, 142.235 y 147.225 de las PARTES 141, 142 y 147, respectivamente, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Que el CIAC o CEAC cuente con una política de calidad, orientada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda;
- b) que la política de calidad esté incluida en el MIP;
- c) que la política de calidad incluya como mínimo lo siguiente:
 - i) Estrategias y objetivos de calidad apropiados;
 - ii) cumplimiento de los procedimientos establecidos y estándares de instrucción, entrenamiento y calidad;
 - iii) que exista evidencia, que la política de calidad es conocida y comprendida por todo el personal de la organización, desde el más alto nivel de decisión, hasta el nivel de ejecución (instructores y examinadores) y todos los niveles intermedios;
 - iv) evidencia del monitoreo al sistema de garantía de calidad, para controlar la aplicación de todos los procedimientos y procesos establecidos en la organización.

2.2 Responsable de calidad.- De acuerdo a lo establecido en los Párrafos 141.135 (e), 142.135 (e) y 147.135 (e) del Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147, respectivamente, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Que exista un responsable de calidad que controle la política de calidad y su aplicación;
- b) que los registros de la organización evidencien que el responsable de calidad, tiene comunicación directa con el gerente responsable, con relación al cumplimiento de la política de calidad; y
- c) que están determinadas las funciones del responsable de calidad, respecto a asegurar que el sistema de garantía de calidad esté debidamente implementado, mantenido, revisado continuamente y mejorado.

2.3 Sistema de garantía de la calidad y auditorías.- De acuerdo a las Secciones 141.255, 142.235 y 147.225 de las PARTES 141, 142 y 147, respectivamente, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Que los procesos que desarrolla el CIAC y CEAC, como parte del sistema de garantía de la calidad están debidamente identificados, así como documentados los procedimientos y actividades;

- b) que existe una estructura básica del sistema de garantía de la calidad, aplicable a todas las actividades de instrucción y/o entrenamiento que desarrolla el centro;
- c) que el CIAC y CEAC tenga establecida la instrucción del personal responsable del cumplimiento del sistema de garantía de calidad, en las actividades de instrucción y/o entrenamiento;
- d) que exista evidencia que el sistema de garantía de la calidad, tiene incorporado un sistema de auditorías independientes de calidad, que permita garantizar buenas prácticas de instrucción y/o entrenamiento y el cumplimiento de requisitos establecidos en las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda;
- e) que el sistema de auditoría independiente de calidad, permite controlar todas las actividades de instrucción y/o entrenamiento que realiza el CIAC y CEAC, para determinar si éste cumple con los estándares requeridos;
- f) que exista evidencia del cronograma de auditorías y que éste contemple que en un período de doce (12) meses, hayan sido auditados todos los aspectos de cumplimiento de las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda;
- g) que exista un informe, después de cada auditoría efectuada, que refleje las no conformidades encontradas;
- h) que tenga implementado un sistema de auditoría independiente de calidad, para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción y/o entrenamiento;
- i) si se contrata una auditoría externa, esta organización deberá ser una entidad certificada, o una persona con conocimientos técnicos y con experiencia satisfactoria, demostrada en auditorías, certificada y aceptada por la ANAC;
- j) si cuenta con un sistema de auditoría independiente de calidad y emplea personal de la propia organización para efectuar auditorías, que dicho personal no esté involucrado con las áreas que están siendo auditadas;
- k) que exista evidencia que los auditores internos cuentan con la experiencia, responsabilidad y autoridad necesaria, para desarrollar en forma eficiente su labor; y
- l) que los procedimientos descritos en los Párrafos a) hasta k) anteriores, estén especificados en el MIP.

2.4 Retroalimentación.- De acuerdo a los Párrafos 141.255 (b) (3), 142.235 (b) (3) y 147.225 (b) (3) de las PARTES 141, 142 y 147, respectivamente, es necesario que el inspector de la ANAC verifique los siguientes aspectos:

- a) Que exista un sistema de retroalimentación, como parte del sistema garantía de calidad, hacia el gerente responsable del CIAC o CEAC, que asegure que se adoptan las acciones correctivas en forma oportuna para superar las no conformidades detectadas durante una auditoría;
- b) que los resultados de las auditorías de calidad de la organización, sean analizados y corregidos de manera rápida y apropiada y que el gerente responsable conozca todos los aspectos de cumplimiento de las PARTES 141, 142 y 147, según corresponda;
- c) que los informes de resultados de las auditorías de calidad, hayan sido enviados a todas las áreas involucradas, para efectuar las acciones correctivas necesarias;
- d) las fechas de corrección de las no conformidades, cuenten con la firma de aceptación de los responsables involucrados, y que éstas se hayan cumplido;
- e) que el responsable de calidad conozca de las no conformidades detectadas durante las auditorías;

- f) que el gerente responsable o el responsable de calidad, dependiendo del tamaño de la organización, organice reuniones periódicas con el personal, para revisar el progreso del cierre de las no conformidades;
- g) que el gerente responsable participe, al menos dos (2) veces al año, en las reuniones mencionadas en el párrafo anterior;
- h) que el gerente responsable reciba los informes, sobre la corrección de las no conformidades encontradas, cada seis (6) meses, o de acuerdo a un procedimiento establecido en el MIP;
- i) se encuentre establecido que los informes de auditorías de calidad, así como los informes de levantamiento de las no conformidades, se conserven por un período mínimo de tres (3) años; y
- j) que los procedimientos descritos en los Párrafos a) hasta i) anteriores, estén especificados en el MIP.

3. Resultado

3.1 Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta Parte.

3.2 Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

3.3 Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento de los requisitos de las RAAC, según la Parte que resulte aplicable.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 8 - Evaluación de la declaración de cumplimiento

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PII-C8-1
1. Objetivo.....	PII-C8-1
2. Alcance.....	PII-C8-1
3. Generalidades.....	PII-C8-1
4. Formato de declaración de cumplimiento.....	PII-C8-2
Sección 2 - Procedimientos	PII-C8-2
1. Elaboración de la declaración de cumplimiento.....	PII-C8-2
2. Proceso general de la ANAC.....	PII-C8-2

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

Este capítulo tiene como objetivo, describir el proceso para la elaboración de la declaración de cumplimiento de las RAAC 141, 142 y 147, según corresponda, por parte del solicitante, dentro del proceso de certificación y orientar al inspector de la ANAC, en el proceso de evaluación.

2. Alcance

Este capítulo se aplica a todo CIAC y CEAC que solicita una certificación a fin de impartir cursos de instrucción para la formación de los postulantes o titulares de una licencia, certificados de competencia y/o habilitación aeronáutica, señalada en las RAAC. El alcance comprende los siguientes aspectos:

- a) Orientación al solicitante sobre la forma de presentar la declaración de cumplimiento, en función de los alcances propuestos, para obtener una certificación según las RAAC 141, 142 o 147; y
- b) revisión y análisis de la declaración de cumplimiento, verificando que cubra todos los capítulos, secciones, párrafos y subpárrafos de los reglamentos antes citados.

3. Generalidades

3.1 La declaración de cumplimiento es el método primario de la ANAC, para asegurar que el solicitante de una certificación según las RAAC 141, 142 o 147, tenga un adecuado conocimiento de esta normativa y considere todos los requisitos aplicables a las actividades de instrucción que desea implementar, mediante el establecimiento de las políticas y procedimientos correspondientes.

3.2 La revisión de la declaración de cumplimiento será efectuada por inspectores de la ANAC en forma simultánea con la revisión de los manuales del solicitante, en las inspecciones y con posibles análisis con el personal del centro. Este proceso será realizado en forma dinámica por la ANAC.

3.3 La ANAC provee en este capítulo una forma de desarrollar la declaración de cumplimiento, para brindar facilidades al inspector durante la inspección. Sin embargo, es aceptable que el CIAC y CEAC presenten sus declaraciones de cumplimiento, en otros formatos que faciliten el proceso de revisión.

3.4 La ANAC mantendrá la declaración de cumplimiento de la RAAC aplicable, archivada en el expediente correspondiente. Al finalizar y aprobar el proceso de certificación, la ANAC entregará una copia de esta declaración al centro.

3.5 La declaración de cumplimiento deberá ser firmada por el gerente responsable, confirmando que el MIP y todo manual asociado, cumple los requisitos señalados en la RAAC correspondiente.

4. Formato de declaración de cumplimiento

Columnas.- La declaración de cumplimiento tiene cuatro (4) columnas (ver Fig. II-8-1), las cuales se explican de la siguiente manera:

- a) La Columna N° 1 representa el número del requisito de la sección, párrafo o subpárrafo específico de la RAAC aplicable;
- b) la Columna N° 2 indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de la RAAC aplicable;
- c) la Columna N° 3 provee espacio al solicitante, para explicar el método de cumplimiento de los requisitos de la RAAC, o la razón por la cual no es aplicable;
- d) la Columna N° 4 provee espacio al solicitante, para insertar referencias a lo descrito en la Columna N° 3, indicando el párrafo y página del MIP o documento específico que provee el método de cumplimiento.

Figura II-8-1

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC/CEAC a la implementación	(4) Documento de referencia del CIAC/CEAC
------------------	----------------------------------	--	--

Sección 2 - Procedimientos

1. Elaboración de la declaración de cumplimiento

1.1 Se recomienda orientar al solicitante de un certificado de centro de instrucción o de entrenamiento, a prestar debida atención en la elaboración de la declaración de cumplimiento y, que ésta comprenda que la importancia de su correcto llenado, permite orientar adecuadamente las actividades de instrucción que se propone realizar. Asimismo, contribuye a ayudar al equipo de certificación a determinar la referencia de los manuales, programas y procedimientos establecidos por el CIAC o CEAC, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las RAAC aplicables, brindando agilidad al proceso.

1.2 Con respecto a la parte correspondiente a los apéndices de la normativa, es suficiente una declaración detallada de cumplimiento para cada uno de ellos.

2. Proceso general de la ANAC

2.1 Durante el proceso de certificación, se procederá a revisar la declaración de cumplimiento remitida por el solicitante, junto con su manual de instrucción y procedimientos (MIP), y otros documentos pertinentes. El método de verificación del cumplimiento tiene que ser técnicamente preciso y adecuado para la tarea o procedimiento propuesto. Como esta evaluación es crítica, es importante que sea realizada por un inspector entrenado o experimentado en esta tarea.

2.2 El inspector al realizar la evaluación, debe comunicar las no conformidades halladas al solicitante (si las hubiera) y, una vez resueltas se deberá comunicar el resultado de la evaluación del documento.

2.3 Es importante considerar los siguientes aspectos durante la evaluación:

- a) Que el contenido de la Columna 3 tenga un comentario, incluyendo la referencia asociada;
- b) estén contempladas todas las secciones, párrafos y subpárrafos de las Partes 141, 142 o 147, según corresponda;
- c) los ítems que tienen la frase “no aplicable” en la columna de “comentarios del CIAC/CEAC”, deben contar con una explicación debidamente sustentada; de lo contrario, el solicitante necesitará revisar las filas de ítems observados, y proveer la información con la conformidad apropiada;
- d) que la indicación de cumplimiento de la PARTE aplicable, facilitada por el solicitante en la Columna N° 3 de “Comentarios del CIAC/CEAC”, y los respaldos indicados en la Columna N° 4, sean apropiados y completos. Si el inspector encuentra que no satisfacen completamente los requisitos de la PARTE, o se requiere mayor respaldo, el solicitante revisará su manual o documento, con el fin de incluir las referencias adicionales;
- e) si el inspector al revisar la declaración de cumplimiento, detecta que el método de cumplimiento no está considerado en el MIP, y determina la necesidad de su incorporación, se requerirá que el solicitante lo incluya, haciéndole entender la conveniencia de su inclusión.
- f) Ejemplos

1) **Ejemplo N° 1 – Satisfactorio**

La Figura II-8 provee un ejemplo de la situación donde el inspector asignado, está de acuerdo con el análisis del centro de instrucción, respecto a determinar que el requisito de la RAAC no es aplicable para su caso. El inspector considera que ha sido satisfactoriamente llenado y que el requisito es “no aplicable”.

Figura II-8-2

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC a la implementación	(4) Documento de referencia del CIAC
141.130	Requisitos para conducir instrucción en CIAC satélite	No aplicable Bleriot S.A. no solicita autorización para CIAC satélite.	(Form. F-1-MCIE entregado a la ANAC)

2) **Ejemplo N° 2 – Satisfactorio: Cumplimiento apropiado**

La Figura II-8-2 provee un ejemplo de una situación donde el inspector asignado determina que la referencia al MIP, cumple con el requisito de la PARTE 141. En este caso, el inspector evaluador lo considerará como cumplimiento “satisfactorio”.

Figura II-8-2

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC a la implementación	(4) Documento de referencia del CIAC
141.210 (c)	El personal de instructores debe recibir instrucción inicial y periódica cada veinticuatro (24) meses.	Descrito en el MIP como "Procedimiento de instrucción inicial y periódica para instructores".	MIP Capítulo 4, Sección 3, Páginas 1 y 2; y Apéndice 3 del MIP (Programa de instrucción)

3) **Ejemplo N° 3 – No satisfactorio: Anotado como “no aplicable” pero es aplicable.**

La Figura II-8-4 provee un ejemplo de una situación donde el inspector asignado, determina que la anotación del CIAC de “no ser aplicable”, es realmente aplicable. En este caso, el inspector requerirá que el centro provea un método de cumplimiento a este requisito de la PARTE 141 y lo indique apropiadamente en la declaración de cumplimiento. Asimismo, se brinda un ejemplo de las notas a realizar por el inspector

Figura II-8-3

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC a la implementación	(4) Documento de referencia del CIAC
141.255 (b) (1)	Auditorías independientes de calidad.	No aplicable, al no disponer de un sistema de auditorías independientes. Bleriot S.A. contratará este tipo de servicio.	N/A

Párrafo 141.255 (a) de la PARTE 141. El CIAC señala que no es aplicable al no contar con un sistema de auditorías independientes y que contratará este tipo de servicio con terceros; sin embargo, los procedimientos para ejecutar las auditorías con terceros deben estar descritos en el MIP, lo que no fue considerado en la declaración de cumplimiento.

4) **Ejemplo N° 4 – Satisfactorio: No existe referencia al MIP, pero se incluye una explicación aceptable.**

La Figura II-8-4 provee un ejemplo de una situación donde la ANAC determina, que la explicación del CIAC muestra un medio alternativo de cumplimiento respecto al requisito de la PARTE 141. El inspector asignado debe asegurarse que éste, no es uno de los requisitos que deben ser incluidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP).

Figura II-8-4

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC a la implementación	(4) Documento de referencia del CIAC
<p>141.1.05 (a) (13)</p>	<p>El CIAC debe contar con un seguro contratado que proteja a los afectados por daños que se ocasionen a terceras personas o propiedad pública o privada.</p>	<p>El CIAC ha suscripto una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual y contractual, por daños y perjuicios, que se generen a terceros, alumnos, instructores, personal de dirección y administrativo, y por responsabilidad aeronáutica, de corresponder, según las condiciones señaladas en la Parte 141.</p> <p>Mediante Directiva de Gerencia No. 009-2008-GG del 15.09.2008, se ha dispuesto que el responsable de calidad tenga a su cargo las acciones correspondientes para la renovación de la póliza.</p>	<p>Póliza de seguros suscripta con Pacífico Seguros.</p> <p>Directiva de gerencia No. 009-2008-GG.</p>

5) **Ejemplo Nº 5 – No satisfactorio: Necesidad de inclusión en el MIP**

La Figura provee un ejemplo donde el procedimiento no fue incluido en el MIP, y la ANAC determina que sí es requerida su inclusión, a continuación de la Figura se da un ejemplo de las notas del inspector.

Figura II-8-5

(1) Ref. RAAC	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios CIAC a la implementación	(4) Documento de refe- rencia del CIAC
147.200 (c)	<p>Cuando el CIAC no disponga de instalaciones de mantenimiento para desarrollar la instrucción práctica, se podrá formalizar un acuerdo por escrito con una organización, siempre que:</p> <p>(1) Las instalaciones sean apropiadas para el tipo de práctica a realizar;</p> <p>(2) el CIAC mantenga las funciones y responsabilidades de la instrucción impartida; y</p> <p>(3) que cuente con la aceptación de la ANAC.</p>	<p>El CIAC contratará a una organización, para contar con las instalaciones de mantenimiento para la instrucción práctica.</p>	<p>No aplica por lo indicado en la Casilla 3.</p> <p>Se adjunta el contrato suscrito con el CIAC certificado, para la utilización de sus instalaciones para la instrucción práctica.</p>

Párrafo 147.200 (c). - La contratación de otra organización que permita utilizar sus instalaciones para la instrucción práctica se encuentra establecida en la normativa; sin embargo, esta modalidad debe estar prevista en el MIP, para definir claramente el procedimiento y las responsabilidades en cuanto a la instrucción práctica que se lleve a cabo.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es recolectar evidencia objetiva de cumplimiento con los requisitos de la Parte aplicable de las RAAC.



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE II

CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL

Capítulo 9 - Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS

Sección 1 – Antecedentes	PII-C9-1
1. Objetivo.....	PII-C9-1
2. Alcance	PII-C9-1
3. Generalidades	PII-C9-1
4. Análisis de antecedentes y documentación relacionada	PII-C9-2
5. Lista de verificación	PII-C9-3
Sección 2 – Procedimientos	PII-C-9-3
1. Introducción	PII-C9-3
2. Evaluación de la implementación de la Fase 1 del SMS	PII-C-9-3
3. Resultado.....	P-II-C9-6

Sección 1 – Antecedentes

1. Objetivo

El objetivo de este capítulo es proporcionar orientación al inspector de la ANAC para evaluar la implementación inicial de la Fase 1 del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) de un centro de instrucción de aeronáutica civil (CIAC) PARTE 141, Tipo 2 y Tipo 3, que realiza instrucción de vuelo en aeronaves por lo que está expuesto a riesgos de seguridad operacional relacionados con la operación de esas aeronaves.

2. Alcance

2.1 El alcance está orientado a los siguientes aspectos:

- a) Evaluación del cumplimiento de los requisitos relativos a la implementación de la Fase 1 del SMS, establecidos en la Sección 141.275 y Apéndice 2 de la PARTE 141.
- b) evaluación de la capacidad del CIAC para implementar de manera efectiva un SMS.

3. Generalidades

3.1 La implementación de un SMS es un proceso gradual y sistemático. Sin embargo, pueden influir algunos factores que dificulten su adecuada aplicación, como la disponibilidad de material guía y de referencia, disponibilidad de recursos, la estructura previa de la organización y los conocimientos sobre SMS del CIAC.

3.2 Las razones principales para un enfoque de implementación por fases incluyen:

- a) la provisión de una serie de pasos manejables que seguir en la implementación del SMS, incluyendo la asignación de recursos;
- b) la necesidad de permitir la implementación de los elementos del marco de trabajo del SMS en varias secuencias, dependiendo de los resultados del análisis de las brechas efectuado por el CIAC;
- c) la disponibilidad inicial de información y datos, así como los procesos analíticos para respaldar las prácticas de la gestión de la seguridad operacional reactiva, proactiva y predictiva de cada CIAC; y

- d) la necesidad de un proceso metodológico para garantizar la implementación del SMS eficaz y sustentable.

3.3 El enfoque por fases reconoce que el proceso completo de implementación de un SMS puede demorar varios años. La implementación por fases permite que el SMS sea mucho más sólido a medida que se completa cada etapa de implementación. Es necesario completar los procesos de implementación de cada fase, antes de pasar a las fases sucesivas que implican mayor complejidad.

3.4 Se proponen básicamente 4 fases de implantación. Cada una está asociada con varios elementos o sub-elementos de acuerdo con el marco de SMS de la OACI. Esta estructura no debe ser tomada como absoluta y obligatoria. El CIAC podría hacer los ajustes que considere conveniente de acuerdo con sus circunstancias particulares, siempre que sea aceptado por la ANAC.

3.5 En el Apéndice 2 de la PARTE 141 se ha establecido que el CIAC utilizará cuatro (4) fases para la implementación del SMS, lo cual no deberá exceder de cinco (5) años.

3.6 En tal sentido y considerando que el SMS no puede ser implementado de un día para el otro, debido a que requiere de un tiempo para empezar a funcionar de manera adecuada, e irse consolidando en el tiempo, se recomienda que para la certificación inicial de un CIAC 141 se debe evaluar la implementación de la fase inicial o Fase 1.

3.7 El objetivo de la Fase 1 es proporcionar un modelo de cómo los requisitos del SMS deberán ser alcanzados e integrados en los sistemas de control existentes en la organización, así como un marco de responsabilidad para la implementación del SMS, que:

- a) Identifique el gerente responsable y las responsabilidades de seguridad operacional del personal clave;
- b) identifique a la persona (o al grupo de planificación) dentro del CIAC responsable de implementar el SMS;
- c) describa el alcance SMS del CIAC;
- d) realice una análisis de los recursos faltantes en el centro, comparados con los requisitos de la PARTE 141, sección 141.275 y Apéndice 2, para establecer un SMS;
- e) desarrolle un plan de implementación del SMS que explique cómo el CIAC implementará el SMS en base a los requisitos de la PARTE 141, la descripción del sistema y los resultados del análisis del faltante;
- f) desarrolle la documentación relativa a la política y a los objetivos de seguridad operacional;
- g) desarrolle y establezca los medios para la comunicación de la seguridad operacional; y
- h) desarrolle un programa de instrucción en seguridad operacional para el personal del CIAC y, con prioridad para el personal a cargo de la implementación del SMS.

3.8 Como se puede apreciar, durante la Fase 1 se establece la planificación básica y la asignación de responsabilidades. Es fundamental en esta fase el análisis del faltante, porque a partir de éste, el CIAC puede determinar la situación actual de sus procesos de gestión de la seguridad operacional, y comenzar a planificar el desarrollo de otros procesos de gestión de la seguridad operacional. El resultado importante de la Fase 1 es el plan de implementación del SMS.

4. Análisis de antecedentes y documentación relacionada

4.1 Aspectos como los que a continuación se detallan, se deben considerar antes de iniciar la evaluación de la implementación de la Fase 1 del SMS en un CIAC:

- a) Revisión de los requisitos indicados en la Sección 141.275 del Capítulo C y Anexo 2 de la

PARTE 141;

- b) revisión del sistema de garantía de calidad del CIAC, por ser una de las fuentes que proporciona antecedentes potenciales de seguridad operacional; y
- c) revisión de los procedimientos establecidos en el MIP, relativos a la seguridad operacional en las actividades de instrucción en vuelo.

5. Lista de verificación

Cada inspector asignado para la evaluación de la implementación de la Fase 1 del SMS debe utilizar la Lista de verificación LV-8-MCIE – Evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS.

Sección 2 – Procedimientos

1. Introducción

En la práctica, la implementación del SMS desarrollado por un CIAC Tipo 2 o Tipo 3 puede diferir de lo desarrollado por otros similares; por lo tanto, se hace muy difícil cubrir en este capítulo todos los aspectos que permitan al inspector evaluar el cumplimiento reglamentario de los métodos propuestos o aplicados por parte de todos los CIAC. El inspector tiene que estar consciente que los procedimientos detallados en este capítulo son sólo una guía de temas que se recomienda considerar durante la inspección de certificación de un CIAC, los cuales pueden ser utilizados como base para desarrollar otros procedimientos ya adaptados de forma "personalizada" al centro que se está evaluando.

2. Evaluación de la implementación de la Fase 1 del SMS

2.1 Durante la evaluación de esta fase se abordarán los siguientes elementos:

2.1.1 Gerente responsable.- Es la identificación del gerente responsable y las responsabilidades de seguridad operacional de los gerentes. En el contexto de SMS, responsabilidad significa ser el responsable final del rendimiento en materia de la seguridad operacional, ya sea a nivel de SMS general (gerente responsable) o a niveles específicos del producto/proceso (miembros del equipo de gestión). Esto incluye ser responsable de garantizar que se tomen medidas correctivas adecuadas para abordar los peligros y errores notificados, así como también, responder ante accidentes e incidentes.

2.1.1.1 Al exigir que el CIAC identifique al gerente responsable dentro del SMS, se refiere a aquella persona que tiene la autoridad para adoptar medidas y asegurar recursos que permitan garantizar que el SMS sea eficaz.

2.1.1.2 La autoridad y responsabilidad del gerente responsable en cuanto al SMS incluyen, entre otras:

- a) La disposición y asignación de recursos humanos, técnicos, financieros y de otro tipo necesarios para el rendimiento eficaz y eficiente del SMS;
- b) la responsabilidad directa de la conducta de los asuntos de la organización;
- c) la autoridad final sobre las operaciones certificadas de la organización;
- d) el establecimiento y la promoción de la política de seguridad operacional;
- e) el establecimiento de los objetivos de seguridad operacional de la organización;
- f) actuar como promotor de la seguridad operacional de la organización;
- g) tener la responsabilidad final para la resolución de todos los problemas de seguridad

operacional; y

- h) el establecimiento y mantenimiento de la competencia de la organización para aprender del análisis de los datos recopilados mediante un sistema de notificación de seguridad operacional.

2.1.2 Responsable de la implementación del SMS.- Se identifica a la persona (o al grupo de planificación) dentro del CIAC responsable de implementar el SMS.

2.1.2.1 Las responsabilidades y autoridades relacionadas con el SMS de todo el personal de dirección deben describirse en la documentación del SMS.

2.1.2.2 El nombramiento de un gerente de seguridad operacional calificado es clave para la implementación y el funcionamiento eficaz del área de seguridad operacional del CIAC. El responsable de seguridad operacional puede identificarse con diferentes cargos en las organizaciones, pero para propósitos de este manual, usaremos el término genérico "gerente de seguridad operacional".

2.1.2.3 El gerente de seguridad operacional también aconseja al gerente responsable y al personal de dirección del CIAC sobre los asuntos de gestión de la seguridad operacional y es responsable de coordinar y comunicar temas de seguridad operacional dentro de la organización, así como también, con accionistas externos. Las funciones del gerente de seguridad operacional incluyen, entre otras:

- a) Gestionar el plan de implementación del SMS en nombre del gerente responsable;
- b) realizar/facilitar la identificación de peligros y el análisis de riesgos de seguridad operacional;
- c) controlar las medidas correctivas y evaluar sus resultados;
- d) proporcionar informes periódicos sobre el rendimiento en materia de la seguridad operacional del CIAC;
- e) mantener registros y documentación de la seguridad operacional;
- f) planificar y facilitar la instrucción de seguridad operacional para el personal;
- g) proporcionar asesoría sobre asuntos de seguridad operacional;
- h) controlar las preocupaciones de seguridad operacional en la industria de la aviación y su impacto percibido en las operaciones de la organización orientadas a la entrega de servicios;
- i) coordinar con la ANAC sobre temas relacionados con la seguridad operacional, reportando al gerente responsable; y
- j) coordinar con otras organizaciones vinculadas a su actividad, sobre temas relacionados con la seguridad operacional.

2.1.2.4 Los criterios de selección de un gerente de seguridad operacional deben incluir, entre otros, los siguientes:

- a) experiencia de gestión de la seguridad operacional/calidad;
- b) experiencia operacional;
- c) antecedentes técnicos para comprender los sistemas que respaldan las operaciones;
- d) habilidades para relacionarse con las personas;
- e) habilidades analíticas y de solución de problemas;

- f) habilidades de gestión de proyectos; y
- g) habilidades de comunicaciones oral y escrita.

2.1.2.5 Por lo general, el gerente de seguridad operacional recibe el respaldo de personal adicional. Esto dependerá de la envergadura, naturaleza y complejidad del centro de instrucción.

2.1.3 Descripción del SMS de la organización.- El CIAC debe establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), a ser aceptado por la ANAC.

2.1.3.1 Este requisito se refiere a la descripción de los elementos que conforman el SMS del CIAC, así como la interfaz con los sistemas y los procesos existentes de la organización. Asimismo, el alcance de las actividades del CIAC a las cuales será aplicable el SMS. En tales casos, una breve descripción junto con un diagrama organizacional, con referencias cruzadas adecuadas podría ser suficiente para el propósito de la descripción del sistema.

2.1.4 Análisis del faltante.- El CIAC debe realizar un análisis del faltante en los procesos, sistemas y recursos existentes de la organización, comparados con los requisitos del SMS establecidos en la PARTE 141.

2.1.4.1 Los CIAC han previsto implementar normalmente varias funciones de SMS, como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la PARTE 141, incluyendo en algunos casos la adopción de las mejores prácticas de la industria.

2.1.4.2 El desarrollo de un SMS debe basarse en las estructuras y en los sistemas de control organizacionales existentes. El análisis del faltante facilita el desarrollo de un plan de implementación del SMS, al identificar las brechas que deben abordarse para implementar completamente este sistema. Luego que se complete este análisis y quede totalmente documentado, los recursos y procesos que se identificaron como faltantes o inadecuados formarán la base del plan de implementación del SMS.

2.1.5 Plan de implementación del SMS.- El CIAC debe desarrollar un plan de implementación del SMS sobre la base de los requisitos de la PARTE 141, la descripción del SMS y los resultados del análisis del faltante.

2.1.5.1 Un plan de implementación de SMS se desarrolla con el asesoramiento del gerente de seguridad operacional, y el personal responsable de la instrucción en vuelo que tiene directa incidencia con la operación segura de las aeronaves utilizadas para estos fines. Luego de completarse será el gerente responsable del CIAC quien apoye el plan.

2.1.5.2 El plan de implementación del SMS incluye cronologías e hitos coherentes con los requisitos identificados en el proceso de análisis del faltante, el tamaño del CIAC y la complejidad de las actividades de instrucción que lleva a cabo. El plan debe abordar la coordinación con organizaciones o contratistas externos, donde corresponda.

2.1.5.3 El plan de implementación puede documentarse de diferentes formas, lo que varía de una simple hoja de cálculos, hasta un software especializado de gestión de proyectos. El plan de implementación debe abordar los faltantes mediante la finalización de medidas, e hitos específicos de acuerdo con la cronología determinada. La asignación de cada tarea garantiza una responsabilidad en todo el proceso de implementación.

2.1.5.4 Este plan debe revisarse y actualizarse regularmente, cuando sea necesario.

2.1.6 Medios de comunicación del SMS.- El CIAC como parte de sus actividades de promoción de seguridad operacional, debe desarrollar y mantener medios formales de comunicación de seguridad operacional (SMS).

2.1.6.1 Los mecanismos para transmitir información sobre seguridad operacional podrían ser a manera de ejemplo:

- a) Folletos informativos, noticias y boletines de seguridad operacional;
- b) sitio web; y
- c) correos electrónicos.

2.1.7 Desarrollar un programa de instrucción para el personal.- El CIAC debe realizar las siguientes acciones tendientes a lograr una adecuada instrucción de su personal en relación a su SMS:

- a) Realizar un análisis sobre las necesidades de instrucción;
- b) organizar y programar la instrucción requerida para todo el personal de acuerdo con sus responsabilidades individuales y su nivel de participación en el SMS;
- c) desarrollar el programa de instrucción que incluya:
 - i) instrucción inicial sobre seguridad operacional específica para cada puesto de trabajo; y
 - ii) entrenamiento periódico
- d) identificar los costos asociados con la instrucción y entrenamiento;
- e) desarrollar un proceso de validación que mida la eficacia de la instrucción y entrenamiento; y
- f) establecer un sistema para el mantenimiento de los registros de instrucción y entrenamiento sobre seguridad operacional.

3. Resultado

3.1. Luego de la ejecución de la Fase IV - Inspección y demostración, el equipo de certificación se reúne para analizar los hallazgos en conjunto. Los pasos a seguir en este caso están detallados en el Capítulo 2 de esta parte.

3.2. Al concluir la Fase IV y una vez analizados los hallazgos con el CIAC o CEAC, el equipo de certificación reúne dichos hallazgos y prepara el borrador del reporte para remitirlo al JEC, a fin de que prepare el informe requerido en esta fase.

3.3. Será necesario que todas las no conformidades observadas, estén debidamente respaldadas con las evidencias adecuadas.

Nota.- Recuerde que la labor de un buen inspector es siempre velar por el cumplimiento de la normativa, aportando con esto al logro de la seguridad operacional



PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

PARTE III

VIGILANCIA A LOS CENTROS DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO

Capítulo 1 - Inspección a los centros de instrucción y entrenamiento

Índice	Páginas
Sección 1 - Antecedentes	PIII-C1-1
1. Objetivo.....	PIII-C1-1
2. Generalidades	PIII-C1-1
3. Planificación.....	PII-C1-1
4. Ejecución de la inspección	PIII-C1-2
5. Discrepancias detectadas durante la inspección	PIII-C1-2
Sección 2 - Procedimientos	PIII-C1-2
1. Requisitos previos y requerimientos de coordinación	PIII-C1-2
2. Referencias, formatos y ayudas de trabajo	PIII-C1-2
3. Procedimientos	PIII-C1-3

Sección 1 - Antecedentes

1. Objetivo

Este capítulo proporciona al inspector de la ANAC una guía para la evaluación y análisis de las actividades que desarrolla un CIAC o CEAC certificado, y comprobar si éste mantiene el mismo nivel de cumplimiento alcanzado durante el proceso de certificación, respecto a los requisitos establecidos en la PARTE 141, 142 o 147, según corresponda.

2. Generalidades

2.1 Las inspecciones a los CIAC o CEAC, pueden estar destinadas a verificar:

- a) Un programa de vigilancia;
- b) evaluación inicial durante el proceso de certificación;
- c) solicitud de modificación de habilitaciones aprobadas;
- d) cambio de ubicación o de instalaciones; o
- e) indicios de un nivel de instrucción inapropiado.

2.2 De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, se aprecia que la inspección puede cubrir con detenimiento todas las áreas de un CIAC ó CEAC, o sólo estar enfocada a un área específica.

2.3 El inspector puede verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el manual de instrucción y procedimientos (MIP), y evaluar si el CIAC o CEAC mantiene la calificación, para llevar a cabo el programa de instrucción y/o entrenamiento con las habilitaciones aprobadas.

3. Planificación

3.1 La planificación de las inspecciones que se realicen al CIAC o CEAC, deben estar señaladas en el programa de vigilancia de la ANAC, con el siguiente detalle:

- a) Fechas de las inspecciones;

- b) objetivo de la inspección;
- c) fechas programadas para las reuniones previas y posteriores a la inspección;
- d) designación de equipo de inspección;
- e) ámbito de la inspección por realizar;
- f) indicación de los documentos necesarios para la realización de la inspección, incluidas las no conformidades detectadas en la inspección anterior, y la situación de aplicación de medidas correctivas;
- g) tareas asignadas y responsabilidades de los miembros del equipo de inspección; y
- h) contenido y ámbito del informe de resultado de la inspección por parte del JEC o inspector responsable.

3.2 Si la inspección se realiza como consecuencia de una instrucción y/o entrenamiento inapropiado, o por discrepancias consecutivas detectadas dentro de su actividad, es necesario que el inspector profundice con anticipación, en el área donde están localizados los problemas principales, y solicite información adicional u orientación al personal de experiencia en la materia observada

4. Ejecución de la inspección

La ejecución de la inspección será realizada de acuerdo a los procedimientos de ejecución de la inspección, señalados en la Parte I, Capítulo 4 - *Desarrollo de las inspecciones de este manual*.

5. Discrepancias detectadas durante la inspección

Es preciso que el inspector informe al gerente responsable del CIAC o CEAC de los resultados de la inspección y sobre las discrepancias observadas, estableciendo los plazos de cumplimiento para las acciones correctivas respectivas.

Sección 2 - Procedimientos

1. Requisitos previos y requerimientos de coordinación

1.1 Requisitos previos.- Dentro de los requisitos previos al proceso de inspección se pueden citar:

- a) Conocimiento de los requisitos establecidos en las PARTES 141, 142 y 147;
- b) haber aprobado un curso de inspector en la especialidad que corresponda o equivalente; y
- c) tener experiencia en operaciones PARTE 141, 142 y 147;

1.2 Coordinación.- Estas tareas pueden requerir coordinación con otros inspectores de la ANAC, o especialistas de otras áreas relacionadas con temas específicos que se estén inspeccionando. Esto tendrá necesariamente que estar coordinado con el gerente responsable de la CIAC o CEAC, según corresponda.

2. Referencias, formatos y ayudas de trabajo

2.1 Referencias.- PARTE 141, 142 y 147, según corresponda y manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (MCIE).

2.2 Formatos.- Formularios a utilizar y modelos de formatos contenidos en el MCIE.

2.3 Ayudas al trabajo.- Listas de verificación contenidas en el MCIE.

3. Procedimientos

3.1 Aspectos principales que el inspector necesita verificar en la oficina de la ANAC, para conocer los antecedentes del CIAC o CEAC:

- a) Revisión del archivo o expediente del CIAC o CEAC, para conocer las no conformidades anteriores detectadas y las acciones correctivas;
- b) alcance y habilitaciones otorgadas al CIAC o CEAC, para conocer las actividades que desarrolla y determinar el tamaño, en correspondencia a la complejidad de las actividades de instrucción; y
- c) Manual de instrucción y procedimientos (MIP), la fecha de su actualización, enmiendas incorporadas, a fin de familiarizarse con los procedimientos de instrucción, estructura del CIAC o CEAC, sistema de garantía de la calidad, sistema de gestión de la seguridad operacional, etc.

3.2 Instalaciones del CIAC o CEAC.- Los aspectos principales a evaluar en el centro, serán los siguientes:

- a) Evaluación de la documentación del poseedor del certificado:
 - i) Certificado de aprobación del centro de instrucción o de entrenamiento (CCIAC/CCEAC);
 - ii) que el certificado se encuentre en un lugar del CIAC o CEAC que sea visible, para el público y la ANAC; y que los datos contenidos, coincidan con los existente en los archivos de la ANAC; y
 - iii) que los programas de instrucción y/o entrenamiento que desarrolle el CIAC o CEAC, estén de acuerdo a los procedimientos especificados en el MIP, y que sus habilitaciones y limitaciones, estén establecidas en las especificaciones de instrucción o de entrenamiento apropiadas.
- b) Requisitos de personal, Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147.- Para la inspección utilice el Capítulo 3 - *Evaluación del personal* de la Parte II y la Lista de verificación LV-2-MCIE de este manual.
- c) Requisitos para instalaciones y edificaciones; equipamiento, material y ayudas a la instrucción, Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147.- Para inspeccionar estos aspectos utilice el Capítulo 4 - *Evaluación de instalaciones y edificaciones, equipamiento, material y ayudas a la instrucción* de la Parte II y las Listas de verificación LV-3-MCIE y LV4-MCIE de este manual.
- d) Requisitos del manual de instrucción y procedimientos, Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147.- Para la inspección utilizar el Capítulo 5 - *Evaluación del manual de instrucción y procedimientos* de la Parte II y la Lista de verificación LV-5-MCIE de este manual.
- e) Requisitos del equipo de instrucción de vuelo, Capítulo E de las PARTES 141, 142 y 147.- Para la inspección utilizar el Capítulo 6 - *Evaluación del equipo de instrucción de vuelo* de la Parte II y la Lista de verificación LV-6-MCIE de este manual.
- f) Requisitos del sistema de garantía de la calidad, Capítulo C de las PARTES 141, 142 y 147.- Para la inspección utilizar el Capítulo 7 - *Evaluación de sistema de gestión de la calidad* de la Parte II y la Lista de verificación LV-7-MCIE de este manual.

g) Requisitos de evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS.- Para la inspección utilizar el Capítulo 8 – *Requisitos de evaluación de la Fase 1 de implementación del SMS* de la Parte II y la Lista de verificación LV-8-MCIE de este manual.

3.3 Discrepancias.- Informar al gerente responsable del centro los resultados de la inspección. Analizar las deficiencias y las posibles acciones correctivas.

3.4 Notificación de las discrepancias.- Las discrepancias serán notificadas por medio de un informe, resaltando, los procedimientos, políticas y métodos no aceptables, especificando las partes de los reglamentos, o del manual que no están siendo cumplidas.

